



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: CNJP-PS-CHP-067/2020.

DENUNCIANTE: RUTH AURELIA
PENSAMIENTO MORALES.

PROBABLE RESPONSABLE: JULIÁN
NAZAR MORALES.

OFICIO: CNJP-SGA-OF-162/2021

Asunto: Se notifica resolución dictada por
esta Comisión Nacional de Justicia
Partidaria.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

MTRO. LÁZARO C. JIMÉNEZ AQUINO .
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
POLÍTICA "JESÚS REYES HEROLES, A.C.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 84 y 92 del Código de Justicia Partidaria, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del día de la fecha, dictada por esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, recaída en el expediente al rubro citado, le notifico la misma, para los efectos legales a que haya lugar, adjuntando al presente oficio copia simple de la multicitada resolución.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"


Maestro Omar Víctor Cuesta Pérez
Secretario General de Acuerdos



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: CNJP-PS-CHP-067/2020.

**DENUNCIANTE: RUTH AURELIA
PENSAMIENTO MORALES.**

**PROBABLE RESPONSABLE: JULIÁN
NAZAR MORALES.**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave alfanumérica **CNJP-PS-CHP-067/2019**, formado con motivo del Procedimiento Sancionador, presentado por la ciudadana **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, en su carácter de militante y Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en el Estado de Chiapas, mediante el cual solicita la expulsión del Partido Revolucionario Institucional de **JULIÁN NAZAR MORALES**, ya que a consideración de la denunciante, la conducta de aquél podría constituir conductas presuntamente contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos y en la normativa interna de nuestro Partido.

RESULTANDO:

Antecedentes. Del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprenden los hechos que se narran a continuación:

1.- **Presentación de las primeras 5 denuncias.** El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, las ciudadanas **IRALDA LUNA LÓPEZ, FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA, FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA PAULINA MOTA CONDE** y **HAYDEÉ OCAMPO OLVERA**, presentaron ante esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, denuncias por hechos presuntivamente violatorios a lo establecido en los Documentos Básicos y normativa interna de este instituto político, en contra de **JULIÁN NAZAR MORALES**, radicándose dichos expedientes, el primero de agosto de este año, bajo las claves alfanuméricas **CNJP-PS-CHP-767/2019, CNJP-PS-CHP-768/2019, CNJP-PS-CHP-769/2019, CNJP-PS-CHP-770/2019** y **CNJP-PS-CHP-771/2019**.

2.- **Solicitud de emplazamiento a la Comisión Estatal.** El primero de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ordenó la remisión de las constancias atinentes necesarias a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en Chiapas, para que ésta llevara a cabo el emplazamiento de **JULIÁN NAZAR MORALES**, respecto de los expedientes **CNJP-PS-CHP-767/2019, CNJP-PS-CHP-768/2019, CNJP-PS-CHP-769/2019, CNJP-PS-CHP-770/2019** y **CNJP-PS-CHP-771/2019**.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

3.- Emplazamiento del probable responsable. El día veintidós de agosto del año en cita, se emplazó a **JULIÁN NAZAR MORALES**, personalmente, corriéndole traslado con las constancias debidas y haciéndole saber el término de quince días con el que cuenta para dar contestación a las denuncias impetradas en su contra, respecto de los expedientes **CNJP-PS-CHP-767/2019**, **CNJP-PS-CHP-768/2019**, **CNJP-PS-CHP-769/2019**, **CNJP-PS-CHP-770/2019** y **CNJP-PS-CHP-771/2019**.

4.- Contestación de la denuncia. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, dio contestación a las denuncias impetradas en su contra, dentro del término que para ello se le concedió, respecto de los expedientes **CNJP-PS-CHP-767/2019**, **CNJP-PS-CHP-768/2019**, **CNJP-PS-CHP-769/2019**, **CNJP-PS-CHP-770/2019** y **CNJP-PS-CHP-771/2019**.

5.- Acuerdo de celebración de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria emitió sendos acuerdos mediante los cuales fijó fecha para la celebración de las audiencias donde las partes debían desahogar las pruebas y formular sus correspondientes alegatos, referida en el numeral 137 del Código de Justicia Partidaria, las cuales se señalaron el día diez de octubre de dos mil diecinueve, dentro de los expedientes **CNJP-PS-CHP-767/2019**, **CNJP-PS-CHP-768/2019**, **CNJP-PS-CHP-769/2019**, **CNJP-PS-CHP-770/2019** y **CNJP-PS-CHP-771/2019**.

6.- Audiencia de ley. El diez de octubre de dos mil diecinueve, se llevaron a cabo las audiencias de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, respecto de los expedientes **CNJP-PS-CHP-767/2019**, **CNJP-PS-CHP-768/2019**, **CNJP-PS-CHP-769/2019**, **CNJP-PS-CHP-770/2019** y **CNJP-PS-CHP-771/2019**, compareciendo a las mismas tanto las denunciadas, así como el denunciado, por conducto de su representante legal, quienes, durante el desahogo de ésta, presentaron sus alegatos de manera verbal y por escrito, respectivamente.

7.- Presentación de la 6 denuncia. El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la ciudadana **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, presentó ante esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, denuncia por hechos presuntivamente violatorios a lo establecido en los Documentos Básicos y normativa interna de este instituto político, en contra de **JULIÁN NAZAR MORALES**, radicándose dicho expediente, bajo la clave alfanumérica **CNJP-PS-CHP-1336/2019**.

8.- Emplazamiento del probable responsable. El mismo veintiuno de noviembre, se emplazó a **JULIÁN NAZAR MORALES**, personalmente, corriéndole traslado con las constancias debidas y haciéndole saber el término de quince días con el que cuenta para dar contestación a la denuncia impetrada en su contra, respecto del expediente **CNJP-PS-CHP-1336/2019**.

9.- Contestación de la denuncia. El diez de diciembre del año dos mil diecinueve, el denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, dio contestación a la denuncia impetrada en su contra, dentro del término que para ello se le concedió, respecto del expediente **CNJP-PS-CHP-1336/2019**.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

- 10.- Acuerdo de celebración de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.** El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria emitió el acuerdo mediante el cual fijó fecha para la celebración de las audiencias donde las partes debían desahogar las pruebas y formular sus correspondientes alegatos, referida en el numeral 137 del Código de Justicia Partidaria, la cual se señaló el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a las doce horas, dentro del expediente **CNJP-PS-CHP-1336/2019**.
- 11.- Audiencia de ley.** El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, respecto del expediente **CNJP-PS-CHP-1336/2019**, compareciendo a la misma, tanto la denunciante, así como el denunciado, presentando únicamente durante el transcurso de ésta sus alegatos de manera verbal y por escrito, la denunciante.
- 12.- Presentación de la 7ª denuncia.** El nueve de octubre de dos mil veinte, la ciudadana **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, denuncia por hechos presuntivamente violatorios a lo establecido en los Documentos Básicos y normativa interna de este instituto político, en contra de **JULIÁN NAZAR MORALES**, radicándose dicho expediente, bajo la clave alfanumérica **CNJP-PS-CHP-067/2020**.
- 13.- Acuerdo de emplazamiento.** El veintitrés de noviembre del año pasado, se ordenó el emplazamiento del denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, en el expediente referido en el punto que antecede.
- 14.- Acumulación.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, declaró procedente decretar la acumulación de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas **CNJP-PS-CHP-768/2019**, **CNJP-PS-CHP-769/2019**, **CNJP-PS-CHP-770/2019**, **CNJP-PS-CHP-771/2019** y **CNJP-PS-CHP-1336/2019** al diverso **CNJP-PS-CHP-767/2019**, por ser éste el primero que se recibió y registró en esta Comisión.
- 15.- Juicio Ciudadano.** Los días once y doce de enero del presente año, las ciudadanas **HAYDEÉ OCAMPO OLVERA**, **MARÍA PAULINA MOTA CONDE**, **FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA**, **IRALDA LUNA LÓPEZ**, y **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismos que quedaron identificados con las claves alfanuméricas **TEECH/JDC/0003/2021** y su acumulado **TEECH/JDC006/2021**.
- 16.- Resolución del Tribunal Local.** El veintidós de enero de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitió la resolución respectiva en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas **TEECH/JDC/0003/2021** y su acumulado **TEECH/JDC006/2021**, en la que ordenó a este órgano de dirección emitir el fallo respectivo en los procedimientos sancionadores que nos ocupan. De igual forma, ordenó se escindieran los expedientes al rubro citado del diverso **CNJP-PS-CHP-067/2020**.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

17.- **Escisión.** El veintiséis de enero pasado, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, emitió un acuerdo mediante el cual decretó la **ESCISIÓN** de los expedientes **CNJP-PS-CHP-767/2019, CNJP-PS-CHP-768/2019, CNJP-PS-CHP-769/2019, CNJP-PS-CHP-770/2019, CNJP-PS-CHP-771/2019 y CNJP-PS-CHP-1336/2019** del diverso **CNJP-PS-CHP-067/2020**.

18.- **Emplazamiento del probable responsable.** El veintiocho de enero de este año, se emplazó a **JULIÁN NAZAR MORALES**, personalmente, corriéndole traslado con las constancias debidas y haciéndole saber el término de quince días con el que cuenta para dar contestación a la denuncia impetrada en su contra, respecto del expediente **CNJP-PS-CHP-067/2020**.

19.- **Resolución de la CNJP.** El veintinueve de enero de este año, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria emitió la resolución respectiva en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas **CNJP-PS-CHP-767/2019 y sus acumulados, CNJP-PS-CHP-768/2019, CNJP-PS-CHP-769/2019, CNJP-PS-CHP-770/2019, CNJP-PS-CHP-771/2019 y CNJP-PS-CHP-1336/2019**.

20.- **Juicio ciudadano.** Inconformes las denunciantes con el fallo precisado en el punto que antecede, el cuatro de febrero pasado, interpusieron sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mismos que fueron radicados como **TEECH/JDC/014/2021 y TEECH/JDC/015/2021**.

21.- **Contestación de la denuncia.** El diecisiete de febrero del año en curso, el denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, dio contestación a la denuncia impetrada en su contra, dentro del término que para ello se le concedió, respecto del expediente **CNJP-PS-CHP-067/2020**.

22.- **Acuerdo de celebración de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.** El diecisiete de febrero de este año, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria emitió el acuerdo mediante el cual fijó fecha para la celebración de la audiencia donde las partes debían desahogar las pruebas y formular sus correspondientes alegatos, referida en el numeral 137 del Código de Justicia Partidaria, la cual se señaló el día doce de abril del año en curso, a las doce horas, dentro del expediente **CNJP-PS-CHP-067/2020**.

23.- **Resolución del Tribunal Local.** El veintitrés de marzo de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió la resolución respectiva en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados como **TEECH/JDC/014/2021 y TEECH/JDC/015/2021**.

24.- **Interposición de JDC.** El treinta de marzo del año en curso, **MARÍA PAULINA MOTA CONDE, HAYDEÉ OCAMPO OLVERA, RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES y FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA**, interpusieron nuevamente un Juicio Ciudadano en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Chiapas, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados como **TEECH/JDC/014/2021 y TEECH/JDC/015/2021**, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

Plurinominal, con sede en Xalapa, en el Estado de Veracruz, mismo que fue identificado como **SX-JDC-542/2021**.

25.- Audiencia de ley. El doce de abril de este año, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, respecto del expediente **CNJP-PS-CHP-067/2020**, compareciendo únicamente a la misma la denunciante, quien presentó sus alegatos de manera verbal. Audiencia en la que quedaron pendientes por desahogar dos medios de convicción.

26.- Resolución de Sala Regional. El veintitrés de abril de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, en el Estado de Veracruz, emitió la sentencia correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado como **SX-JDC-542/2021**.

27.- Resolución de Sala Superior. Como consecuencia del medio de impugnación que interpuso el denunciado en contra del fallo mencionado en el punto que antecede, el diecinueve de mayo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con la clave alfanumérica **SUP-REC-288/2021**.

28. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, tórnese a la Sub Comisión de lo Contencioso del Pleno de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, quedando el presente asunto en estado de resolución; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este órgano de dirección partidista, en su ámbito de competencia, es el encargado de garantiza la justicia partidaria, actuando bajo los principios de unidad, legalidad, certeza, imparcialidad, equidad y transparencia, así mismo fundamentará y motivará la presente resolución, con base en lo previsto en los Estatutos, los reglamentos internos de instrumentos normativos partidistas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Código de Justicia Partidaria vigente.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 230, 231, 233, 234, 237, fracciones I, V, VI, X, XII y XIII; 238, 246, 247, 248, 249, 250 y 251 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional; y 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 14 fracciones I, II, III, IV, y XIII, 21, 141, 142, 148, 149, 150, 151, 152, 153, del Código de Justicia Partidaria, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional es competente para conocer y resolver del Procedimiento Sancionador, presentado por la ciudadana **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, en su carácter de militante y Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en el Estado de Chiapas, mediante el cual solicita la expulsión, o en su defecto, la inhabilitación en el Partido Revolucionario Institucional del ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

SEGUNDO. Principios aplicables. Resulta conveniente precisar que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del *ius puniendi* estatal. Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas.¹

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de los agravios de los presentes asuntos, este órgano de dirección procede a realizar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los procedimientos sancionadores incoados, así como las causas de improcedencia que, en la especie pudieran actualizarse, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Justicia Partidaria, pues su examen resulta de oficio y preferente por tratarse de una cuestión de orden público, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3LA 01/97, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 317-318 y que en lo sucesivo señala lo siguiente:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.- Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que, de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto."

En este orden de ideas, las causales de improcedencia y sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 constitucional; esto es, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los agravios expresados por el actor y las demás pretensiones de éste, no haya duda en cuanto a su existencia.

Una vez agotado el estudio de las causales de improcedencia y al no advertir este órgano de dirección la actualización de alguna de ellas, a continuación, se estudiarán los requisitos especiales de procedibilidad de las denuncias planteadas.

CUARTO. Requisitos de procedibilidad. En cuanto a los requisitos especiales de procedibilidad, cabe señalar lo siguiente:

1. **Personería.** La personería de la denunciante **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, se encuentra debidamente acreditada, en términos de las constancias que integran todos y cada uno de los expedientes precisados en considerandos anteriores.

2. **Legitimación.** La denuncia fue promovida por parte legítima, toda vez que conforme al numeral 159 del Código de Justicia Partidaria, en el Libro Cuarto, de las Sanciones y de la

¹ Véase la tesis XLV/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Vigilancia, corresponde interponerla a los militantes de este Instituto Político y dicha exigencia se cumple.

3. Formalidad. El escrito de denuncia cumple con lo que establece el artículo 160 del ordenamiento reglamentario invocado, porque para acreditar los hechos se ofrecieron medios de convicción tendentes a acreditarlos, se hizo constar el nombre del acusado, las imputaciones que se realizan a éste, además de hacer constar el nombre y firma autógrafa de quien denuncia.

Sentado lo anterior, procede el examen de fondo del presente asunto.

QUINTO. Marco normativo que rige los procedimientos sancionadores. Este órgano de dirección considera necesario llevar a cabo, primeramente, un estudio del marco normativo rector de los procedimientos disciplinarios del Partido Revolucionario Institucional, a fin de determinar sus etapas y tener claridad en su desarrollo.

Cabe hacer mención que los artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que guardan relación con los procedimientos disciplinarios son los siguientes: 60, fracción IX, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 238 bis, 246, 247, 248, 249, 250 y 251.

Sobre la base de lo dispuesto en los referidos Estatutos, el Código de Justicia Partidaria regula las atribuciones de las Comisiones de Justicia Partidaria y hace referencia a los diferentes procedimientos y recursos de los que pueden conocer, dentro de los que se encuentran los artículos 2, 3, 77, fracciones I, II, III, V y VI, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153 y 154.

Del análisis de dichos preceptos se advierte que dentro del sistema de justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional se da la regulación del procedimiento disciplinario y se explica su naturaleza conforme a lo siguiente:

1. Los órganos partidarios competentes actuarán previa denuncia presentada por los sujetos permitidos reglamentariamente.
2. Tales órganos son: la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas.
3. Los sujetos que pueden tener la calidad de denunciantes por conductas irregulares de los militantes son: a) los militantes; b) Consejos Políticos; c) un Sector y, d) alguna Organización del Partido; en tanto que los que admiten la calidad de denunciados son: los militantes, un cuadro o un dirigente.
4. Las Comisiones de Justicia Partidaria tienen, entre otras atribuciones, las siguientes: emitir las recomendaciones que consideren necesarias para corregir actos irregulares de los militantes; fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad interna y **aplicar sanciones**, amonestaciones y suspensiones temporales o definitivas de los derechos de los militantes.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

5. En caso de que la denuncia proceda, se le comunicará al afectado a quien se le hará saber quién lo acusa, los hechos que se le imputan para que actúe en consecuencia a sus intereses.
6. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificarse al presunto infractor se señalará la audiencia entre la subcomisión y el afectado para el desahogo de pruebas y alegatos.
7. Una vez agotada la instrucción, desahogo de pruebas y alegatos, se emitirá el dictamen correspondiente, que se someterá a la consideración del pleno de la Comisión.
8. En caso de que la Comisión considere con los elementos de prueba, que la denuncia es infundada, lo declarará así expresamente.
9. Si la Comisión estima fundada la denuncia continuará el procedimiento y declarará, según las conclusiones, la procedencia de la sanción.
10. Las sanciones que pueden aplicarse a los militantes del partido son: a) amonestación privada, b) pública; suspensión temporal de derechos, c) inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y d) expulsión.

Las primeras dos sanciones serán aplicadas por las Comisiones Estatales de Justicia Partidaria de las entidades federativas y las tres últimas por la Comisión Nacional.

Existe un catálogo de irregularidades que pueden dar lugar a la inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas, así como la expulsión de los militantes de este instituto político, sanciones que se encuentran contempladas en los artículos 249 y 250 de nuestros Estatutos.

Ahora bien, de lo descrito se advierte que el procedimiento disciplinario pone en evidencia que tiene por objeto velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normativas partidarias por parte de los militantes del partido, pues ante el incumplimiento de sus obligaciones se establecen diversas sanciones.

Esto es así, porque dentro de dicho procedimiento se dan específicas atribuciones a los órganos de justicia partidaria, que deberán garantizar el orden jurídico que rige al partido y que tienen intervención en el procedimiento disciplinario para decidir sobre las denuncias interpuestas, en el ámbito de su competencia.

El objeto de conocer, normar y dictaminar sobre las denuncias presentadas por militantes del partido a las Comisiones de Justicia Partidaria guarda relación con la previsión de los estatutos del partido de verificar que los militantes cumplan con sus obligaciones establecidas en la normativa partidaria, pues de lo contrario se hacen acreedores de las sanciones correspondientes.

Lo anterior guarda relación también con lo establecido respecto de los procedimientos en materia disciplinaria, en el artículo 39, inciso k) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación de que en los Estatutos de los partidos políticos se prevean las



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o las causales de expulsión; los procedimientos de justicia intrapartidaria, así como la obligación de motivar y fundar sus resoluciones respectivas.

SEXTO. Imputaciones hechas al probable responsable. Para efectos del estudio de la solicitud de sanción presentada en contra del ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria como autoridad partidaria encargada de la administración de la justicia interna dentro del Partido Revolucionario Institucional, y competente para la aplicación de sanciones a militantes que hayan incurrido en conductas contrarias a la normatividad interna del mismo, analizará las presuntas faltas que cometió dicho militante como probable infractor de los hechos que, a decir de la denunciante, constituye la actualización de diversas fracciones de los artículos 249 y 250 de nuestros Estatutos, en relación a los numerales 147 y 148 del Código de Justicia Partidaria, y, en su caso, determinará el grado de responsabilidad, con base en las actuaciones que integran el expediente de la denuncia presentada por la accionante precisada en el cuerpo de la presente resolución.

En este tenor, tenemos que la ahora denunciante, **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, en su carácter de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en el Estado de Chiapas, y atendiendo al deber y la facultad que el artículo 37, fracciones III, V, VII, VIII y XI de los estatutos de este instituto político, retoma en su denuncia, los 5 casos de **IRALDA LUNA LÓPEZ, FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA, FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA PAULINA MOTA CONDE y HAYDEÉ OCAMPO OLVERA**, a petición de éstas, y atribuye al probable responsable **JULIÁN NAZAR MORALES**, las siguientes conductas:

- A. Manifiesta que por lo que hace a **FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, se llevó a cabo un evento en la sede de este partido en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, convocado por el presidente del Comité Municipal, Licenciado Iván Sánchez Camacho, como se demuestra en el siguiente link de Twitter https://twitter.com/IvanSanchez_c/status/1151845654307713024, mismo que de manera telefónica invitó a Flor Ángel Jiménez Jiménez, en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Chiapas, por lo que ella envió a su particular Margarita Meza Cruz, para que asistiera de manera previa al evento a fin de conocer la logística e identificara el lugar que ocuparía en el presidium o investigara si haría uso de la voz así como los nombres de las demás personas que asistirían a aquél. Cabe señalar que ya estando en el evento, la denunciante se acercó al organizador para preguntarle cuál sería su lugar pero ella no estaba incluida en la lista del presidium, por lo que éste anotó su nombre a mano y le pidió checarlo con el Delegado del Comité Estatal, por lo que al hacerlo, Sergio Antonio Rayo Cruz, de manera déspota le dijo que por instrucciones del denunciado el lugar de la Secretaria General era en la primera fila y no en el presidium, porque quien representaba al Presidente era el Secretario de Organización, el Licenciado Héctor Rovelo Báez.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Comportamiento con el que el hoy denunciado menoscaba su autoridad como Secretaría General, manifestando la intención de demostrar la aplicación de una posición de poder con la que cuenta él y los hombres, no así las mujeres, por el hecho de ser mujeres, al tratarla como un simple invitado más.

Precisa que el siete de septiembre de dos mil diecisiete fue electa Secretaria General del Comité Directivo Estatal de este Partido en Chiapas, en fórmula con el hoy denunciado Julián Nazar Morales, pero a pesar de la función de su cargo y a peticiones diversas realizadas a éste último, de manera constante y reiterada ha sido discriminada, no ha sido considerada ni convocada a las reuniones o a la toma de decisiones relacionadas con el Comité aludido; de igual forma, no se le ha autorizado personal de apoyo administrativo ni recursos económicos para cumplir con las funciones de la Secretaría General, contrario a las demás Secretarías del citado comité, pues sí les han asignado personal, incluyéndolo a la nómina y en su caso, ella es quien solventa el sueldo de su secretaria.

Refiere que en múltiples ocasiones le ha pedido al denunciado su respaldo, tanto en lo económico como en lo laboral, pero su respuesta siempre es una negativa, y su conducta ha sido sistemática y continua, dado que la ha invisibilizado al no hacerla participe de las decisiones que han sido tomadas en el Comité Directivo, al realizar las funciones de la dirigencia de manera unilateral, humillándola y restándole credibilidad a su función ante la militancia y los demás integrantes del Comité.

Además, al excluirla de los eventos, reuniones o cualquier situación relacionada con el partido, ha vulnerado sus derechos político-electorales por el simple hecho de ser mujer, atendiendo a que su grupo de trabajo y sus reuniones únicamente las realiza con hombres.

Indica también que el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, al verificar que el ciudadano Fernando Figueroa Velásquez, quien funge como chofer del referido comité, no tenía funciones asignadas, solicitó al Contador Luis Adolfo Balcázar Zebadúa, en su carácter de Secretario de Finanzas, le fuera asignado, lo cual sucedió el tres de septiembre, pero el 20 de junio del mismo año, sin notificación, ni explicación alguna le fueron retirados sus servicios, por instrucciones del hoy denunciado para ahora atender al Secretario de Acción y Gestión Social, quien no utilizó sus servicios de chofer sino que lo puso a planchar en la puerta de entrada del Comité aludido.

Indica que, tras varias pláticas con Consejeros Políticos Estatales de Chiapas, éstos le manifestaron que el denunciado los destituyó de dichos cargos sin que hubiese fenecido su encargo y sin razón alguna, por lo cual presentó un escrito ante la instancia correspondiente.

Asimismo, refiere que el espacio que ocupaba para estacionar su vehículo en el precitado Comité, le fue retirado sin explicación alguna.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Aunado a lo anterior, también precisa que el secretario particular del denunciado Henry Balbuena, le ha turnado para firma nombramientos de fechas atrasadas de personas que no conoce y aun cuando ha solicitado se le notifique de dichas acciones, ha sido excluida, pues por instrucciones de Julián Nazar Morales esos nombramientos los expide sólo él.

Agregando que todo ello se corrobora con el testimonio de Margarita Meza Cruz.

B. Por lo que hace a **FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA**, refiere que el día siete de junio del año en curso, en su calidad de Presidenta de la Red Jóvenes x México, en el Estado de Chiapas, y ante la falta de convocatoria por el C. Miguel Ángel Citalán Córdova, en su carácter de Secretario de Operación Política del Comité Directivo Estatal de este partido en la entidad federativa citada, se presentó en dicho Comité con la finalidad de entregarle personalmente a Julián Nazar Morales, su propuesta para la ratificación del Consejo Político Estatal de la Red referida, sin embargo, el hoy denunciado no se la recibió, además de que le menciono que ella ya no era la dirigente porque ya estaba vencida y que Carlos Mancilla ya había sustituido su lista con jóvenes y no podría recibirle su lista como Red Jóvenes, sino como territoriales, dado que su nombramiento ya había expirado.

Indica también que ha sido discriminada y no tomada en cuenta para las reuniones en el Comité Directivo Estatal de dicha entidad federativa, eventos, reuniones de trabajo, giras, consejos, así como que ha sido excluida de las reuniones de los sectores y organizaciones y el Programa Anual de Trabajo, pues el hoy denunciado ha optado por no reconocer su calidad de Dirigente de la Red aludida, ya que impuso en su lugar a Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla.

De igual forma, refiere que por instrucciones del denunciado no se le ha entregado a su organización las prerrogativas que por estatuto les competen y como consecuencia de ello, no puede llevar a cabo las actividades y metas establecidas en su Plan Anual de Trabajo.

Agregando que de la lista de 18 personas que ésta presentó por parte de la Red de Jóvenes x México que preside, jamás fue incluida en el Consejo Político Estatal, pues en su lugar apareció la de "Unidad Revolucionaria", y el hoy denunciado no respetó el porcentaje de jóvenes solicitado por nuestros Estatutos.

Manifiesta también que por lo que respecta a las prerrogativas que por ley le corresponde a la organización a su cargo, jamás le fueron entregadas y por ello le fue imposible ejercer su Plan Anual de Trabajo, específicamente los siguientes:

- a) Cursos de capacitación ciudadana para el Desarrollo de Liderazgos Juveniles: "Construyendo el México que todos queremos".
- b) 3 Cursos con el tema "Buen uso de las redes sociales".
- c) Seminario: "Participación Política Juvenil en los Pueblos Originarios".
- d) Dos talleres denominados "Taller de Emprendedurismo Juveniles responsables".
- e) Curso de Oratoria Política.
- f) Conversatorio de Democracia y Participación Ciudadana
- g) Dos cursos de Cabildeo y negociación para jóvenes.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

- h) Ciclo de Conferencias: "Erradicación de la Violencia Política a la Mujer", dirigida a mujeres jóvenes de 18 a 35 años.
- i) Foro de Liderazgo Social, Juventud que inspira.
- j) Divulgación y difusión del video de concientización para la participación política juvenil.

Insiste en señalar que el hoy denunciado jamás reconoció su calidad de Presidenta de la Red Jóvenes x México, es más acreditó de manera deliberada a Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla con ese carácter. Conducta con la que el hoy denunciado anula la autoridad de la denunciante e impone en su lugar a un hombre.

C. Por lo que se refiere a **IRALDA LUNA LÓPEZ**, manifiesta que de manera alevosa y arbitraria fue excluida y destituida de la lista de Consejeros Políticos Estatales de Chiapas, cargo para el que fue electa para el periodo estatutario 2017-2020, de conformidad con el artículo 72 fracción XVII de los Estatutos y el numeral 75 Fracción III, del Reglamento del Consejo Político Nacional. Y que, en dicha sustitución, su lugar lo ocupó un hombre, agregando que sus hechos denunciados se corroboran con el dicho de Manuel Alejandro Cornelio Utrilla.

D. En cuanto a **HAYDEÉ OCAMPO OLVERA**, indica que el primero de octubre de 2018, rindió protesta al cargo de Diputada y Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de este Partido en la LXVII Legislatura del Congreso Estatal de Chiapas, y el ocho de enero de este año, el hoy denunciado convocó a una sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente, sin respetar el principio de publicidad, pues en ningún momento fue notificada de la misma.

En ese sentido, ocurrió lo mismo el nueve de mayo del año en curso, cuando se llevó a cabo el festejo del día de las madres, en el auditorio Plutarco Elías Calles, evento al que tampoco fue ni siquiera invitada. De igual forma, fue excluida del evento denominado por las notas periodísticas "PRI en Chiapas será coadyuvante: para la vida democrática, con el pensamiento de Colosio", al cual asistió toda la clase política de este partido en Chiapas. Conductas las del hoy denunciado con las que trata de menoscabar y anular la función atribuida a la denunciante, negándole el derecho a participar y ser reconocida ante la militancia y la sociedad. Agrega que su dicho se corrobora con el testimonio de Gabriela Díaz Sánchez.

Aduce que el día tres de octubre del presente año, el hoy denunciado convocó a una rueda de prensa en el Comité Directivo Estatal de Chiapas, en el que la denunciante recibió ofensas, calumnias, difamaciones y humillaciones por parte de éste, pues sin observar lo establecido en nuestra normativa y en la legislación vigente la sustituyó de su cargo de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Congreso de esa entidad federativa, nombrando en su lugar a un hombre, Mario Santiz Gómez, anulando con ello sus derechos político-electorales y menoscabando su condición de mujer. Lo que se corrobora con los testimonios de los ciudadanos Carlos Alberto Oliva Gómez, María Esther Ixtepan Merlín, Luz Elba Paredes Vázquez y Gabriela Citlaly Rivera Osorio.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

- E. En cuanto a **MARÍA PAULINA MOTA CONDE**, indica que, en una reunión privada, el denunciado designó de manera ilegal, como un acto de mala fe, con dolo y en secrecía al Comité Municipal de este instituto político en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin tomar en consideración a las bases y a la militancia de dicha Ciudad y en ningún momento respetó e inició el procedimiento de renovación respectiva. Reunión a la que la denunciante no fue invitada, aun siendo Ex Secretaria General del comité citado. Aunado a que la accionante platicó personalmente con el probable responsable y éste se limitó a responderle que ya había tomado una decisión y no la cambiaría, demeritando así su calidad en el cargo antes señalado, pues fue destituida sin aviso alguno y mediante procedimientos no previstos en nuestra normativa, agregando que corrobora la razón de su dicho la ciudadana Gabriela Citlaly Rivera Osorio.
- F. Ahora bien, en lo que respecta a la denunciante **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, ella indica que el tres de octubre de dos mil diecisiete fue electa mediante asamblea estatutaria como Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (OMNPRI) para el Estado de Chiapas, para el periodo estatutario 2017-2021.

Es así que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho y por instrucciones del hoy denunciado se pidió la realización del Programa Anual de Trabajo del organismo que preside; programa que fue entregado el veintiuno de febrero del año referido. El dos de abril de ese año, se dirigió un oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Chiapas, referente al primer evento programado del OMNPRI y en respuesta, dicha Secretaría comunicó que se suspendían todos los proyectos considerados para el periodo de abril a julio de dos mil dieciocho. Por ello, el doce de julio del mismo año, se solicitó nuevamente la reprogramación de los recursos del Programa Anual de Trabajo, sin embargo, la respuesta fue la misma.

En tal virtud, el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se le solicito a la denunciante la elaboración del Plan Anual de Trabajo para ese año, el cual fue entregado el ocho de febrero de ese año, sin embargo, a la fecha, aún no se le ha proporcionado a la denunciante los recursos que por derecho le correspondían en los ejercicios 2018 y 2019, para estar en posibilidades de materializar el Programa citado.

Aunado a ello, les impuso al ciudadano Mariano Ruiz Zubieta para que capacite a las mujeres priistas en el Estado de Chiapas, lo que no sucedió e indica que los recursos que por ley le corresponden al Organismo que dirige han sido desviados y utilizados en otro tipo de actividades, dado que a quien puso al frente para ejecutar el Programa Anual de Trabajo fue a la persona antes señalada.

Refiere varias conductas ejecutadas por el probable responsable en diversas ocasiones, todas con la intención de generar un trato diferenciado hacia la denunciante, por el simple hecho de ser mujer, tomando en consideración que el trato es diferente hacia el género masculino.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Refiere que el dos de agosto y el dos de septiembre, ambos de este año, solicitó información al hoy denunciado sobre las prerrogativas correspondientes al organismo que dirige, así como información, entre otras cosas, sobre Mariano Ruiz Zubieta y de los documentos que integran el Plan Anual de Trabajo 2019, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta alguna.

De igual forma, indica que el hoy denunciado ha tenido un comportamiento sistemático y reiterado de menosprecio, devaluación, invisibilización y falta de interés por todas y cada una de las actividades relacionadas tanto con las actividades del organismo que dirige la denunciante así como de las actividades de las demás ciudadanas citadas en el presente procedimiento sancionador que se resuelve, al grado de que tuvo que solicitar las instalaciones del Instituto Nacional Electoral del Estado de Chiapas para sacar adelante sus capacitaciones, dado el impedimento que siempre antepuso el hoy denunciado.

Finalmente, realizó alegaciones encauzadas a demostrar un supuesto desvío de recursos económicos por parte del hoy probable responsable, durante su gestión como Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Chiapas.

Debe decirse que la denunciante considera que todas y cada una de las conductas y omisiones antes descritas y realizadas por el denunciado, actualizan hipótesis de violencia política en razón de género en su contra.

En función de tales conductas y hechos, la enjuiciante solicitó el inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa, así como la aplicación de la sanción correspondiente.

SÉPTIMO. Relación de pruebas ofrecidas, admitidas y desechadas. Este órgano de dirección considera pertinente llevar a cabo una relación, vertimiento y justipreciación de las probanzas que integran la presente denuncia:

I. Respecto a la denunciante **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, la misma ofreció los siguientes medios de convicción:

PRIMERA. LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada íntegra del expediente identificado con la clave alfanumérica **CNJP-PS-CHP-1336/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, promovido por **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**; medio de convicción del que se desprenden las siguientes pruebas:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la credencial de militante, expedida a favor de la denunciante **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, por el Partido Revolucionario Institucional así como de la constancia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, que acredita a la actora como Presidenta del Comité Directivo del ONMPRI en Chiapas, expedida por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas y cotejadas por el Notario Público Adjunto número 176 (ciento setenta y seis) de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la credencial de elector, expedida a favor de la denunciante **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, por el Instituto Nacional Electoral y cotejada por el Notario Público Adjunto número 176 (ciento setenta y seis) de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada de la constancia de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete, que acredita a la actora **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES** como Presidenta del ONMPRI en Chiapas, expedida por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, y cotejada por el Notario Público Adjunto número 176 (ciento setenta y seis) de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas.
4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la credencial de dirigente del Partido Revolucionario Institucional, expedida a favor de la denunciante Ruth Aurelia Pensamiento Morales, y cotejada por el Notario Público Adjunto número 176 (ciento setenta y seis) de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas.
5. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **ANA MARGARITA MEZA CRUZ**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,028 (diez mil veintiocho), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

"[...]

DECLARACIÓN

-----**ÚNICA**. En consecuencia a lo solicitado por la compareciente señora **ANA MARGARITA MEZA CRUZ**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertida de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos:-----

-----"Soy militante activa del Partido Revolucionario Institucional (PRI), a lo largo de mi trayectoria partidista he sido Consejera Municipal, Consejera Estatal, Subsecretaria de Administración y Finanzas y Secretaria General Adjunta del Comité Municipal del PRI en Tuxtla Gutiérrez. He realizado trabajo político dentro del Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI desde el año dos mil siete, cuando inició el periodo la Lic. Arely Madrid Tovilla, quien fue electa como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas. Después estuve nueve meses con el Lic. Aquiles Espinosa García, quien quedó como encargado del CDE del PRI en Chiapas a partir del mes de julio del dos mil diez. Posteriormente con el Lic. Sergio Lobato García, quien también fue encargado del Comité Directivo Estatal en el dos mil once y en el mismo año en el mes de agosto con el entonces Diputado Federal, Lic. Roberto Albores Gleason como Presidente electo del PRI Estatal. Mencioné a los Presidentes del PRI estatal con quienes trabajé dentro del instituto político siempre de una manera respetuosa y en estricto apego a la ideología y principios de nuestro partido que consagran sus Estatutos, por lo que conozco cómo es el desempeño de las actividades propias del Comité Estatal y he podido conocer el trato personal e institucional que los distintos dirigentes han dado a los hombres y a las mujeres que han integrado la plantilla de dicho Comité.-----

-----Durante ese tiempo mi jefe directo fue el C.P. Sergio Antonio Rayo Cruz. En



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

el año dos mil doce comencé a laborar como Secretaria particular de la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, primero como Diputada Local en el Congreso Local del Estado de Chiapas y después, en el año dos mil quince como Diputada Federal en el Congreso de la Unión. Actualmente sigo desempeñándome con ella en la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Chiapas, desde el mes de septiembre del año dos mil diecisiete, cuando tomó protesta. No omito mencionar que la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, es una mujer priista con una trayectoria intachable y siempre leal a la ideología y principios del Partido, razón por la cual me he desempeñado de manera afin en las actividades partidistas que me encomienda dentro del Comité Directivo Estatal. Sin embargo, a partir de que el C. Julián Nazar Morales, fue designado como Presidente del Comité Directivo Estatal en Chiapas, nuestro trabajo siempre se ha visto limitado, frustrado y sin un apoyo por parte de él, debido a que desde que estoy trabajando en la secretaría general, exactamente desde el siete de septiembre del dos mil diecisiete, me he podido dar cuenta que no le proporcionan a la Secretaria General ni los recursos materiales, humanos ni mucho menos económicos para poder realizar las actividades propias de la secretaría, ni le han dado el reconocimiento y consideración a su trabajo para poder ejercer su cargo.-----

---Quiero expresar y hacer constar desde que tomó posesión la C. Flor Ángel Jiménez Jiménez, como Secretaria General, siempre tuvo la disponibilidad desde el primer momento de hablar con el Presidente C. Julián Nazar Morales, al ser electos en formula, de una manera institucional y respetuosa para trabajar de manera conjunta y en equipo con el afán de contribuir con trabajo partidario para el beneficio del Priismo de Chiapas, para lo cual, siempre recibió largas, evasivas y nunca se tuvo una respuesta positiva de parte del Presidente. Hasta el día de hoy la Secretaria General no es convocada ni participe de los eventos, giras, reuniones, entrega de nombramientos, es decir, ni por el solo hecho de tener una oficina en el mismo piso donde se encuentra la oficina del Presidente del Comité, se nos toma en cuenta, ya que como secretaria particular mi deber es siempre estar pendiente del teléfono, oficios, correspondencia, invitaciones, circulares, etc. Me consta la nula intención de relación laboral e interés por parte del Presidente hacia la Secretaria General, para coadyuvar y fortalecer los trabajos propios de la institución política partidista, al ser los órganos de dirección del CDE, mínimo se debería tener la cortesía por puro estatuto de convocar a la Secretaria General a las reuniones internas, eventos, etc. Es importante resaltar que nunca supe de algún conflicto de carácter personal o de algún desencuentro personal de la Secretaria General para con el Presidente o a la inversa.-----

---Para poder realizar mis funciones y cumplir con las encomiendas propias de mi cargo tengo, como secretaria particular, que andar preguntado con mi homologado el particular del Presidente del CDE, Profesor Henry Balbuena, la información de dichos eventos o reuniones, misma que siempre es a cuenta gotas. Me consta de igual manera que la estructura del partido en Chiapas nombrada por el Presidente Julián Nazar Morales, se integró poniendo en la mayoría de los cargos a sus amigos cercanos, particularmente a hombres, no cumpliendo con la paridad de género y sin consenso con la Secretaria General, ni tomando en cuenta opinión alguna de la Secretaria General ya que siempre fue y es discriminada.-----

---Por otro lado, manifiesto que el día dieciocho de julio del presente año, asistí por instrucciones de la Secretaria General, Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez al evento de toma de protesta de la estructura del Comité municipal de Tuxtla Gutiérrez, evento al que fue invitada por vía telefónica por el Lic. Iván Sánchez Camacho, presidente de dicho comité municipal. Teniendo como parte de mis



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

responsabilidades, en mi labor con la Secretaria General, el de ubicar que sus datos personales sean correctos, si tendrá el uso de la palabra, palabras de bienvenida, mensaje, palabras de clausura, etc., en el orden del día y el lugar físico donde se ubicará su lugar de asiento dentro del evento, lo cual hice preguntando a la persona indicada del evento y el cual había girado la invitación respectiva a la Secretaria General el Lic. Iván Sánchez Camacho, Presidente del comité municipal, quien anotó a mano escrita (porque ya estaba hecha por computadora) lo que acredita que nunca fue tomada en cuenta sin importar el cargo de dirigente del CDE, en Chiapas, los datos de la Lic. Flor Ángel Jiménez. Dado que el presidente me indicó que debía verificarlo con el delegado del Comité Municipal, me acerqué con el C.P. Sergio Antonio Rayo Cruz, Secretario de Gestión Social del CDE y Delegado especial del Comité municipal, quien textualmente de forma déspota, dijo que por instrucciones del Profesor Nazar, la Secretaria General estaria abajo en la primer fila, ya que quien iba asistir en representación del Presidente del CDE C. Julián Nazar Morales, sería el Lic. Héctor Roveló Báez, Secretario de Organización, y solo iban a subir al presidium ellos tres Iván Sánchez Camacho, Héctor Roveló Báez y Sergio Antonio Rayo Cruz. Es decir, fue excluida la Secretaria General del CDE en dicho evento lo que manifiesta la discriminación y falta de consideración al ser la segunda posición más importante del CDE en Chiapas, no se le da el lugar que corresponde de acuerdo a los Estatutos que rigen al Partido.

----La razón de mi dicho, es porque me constan todas y cada una de estas acciones de discriminación, falta de apoyo económico por ejemplo a mi labor como particular de la Secretaria General del 7 de septiembre a la fecha no tengo ninguna remuneración de parte del Instituto político, siendo que tanto al secretario particular del Presidente y a todos los secretarios de la estructura del partido si les generan un apoyo mensual (Aunque la secretaria General lo ha solicitado de manera verbal y por escrito) de igual manera cuando tiene que trasladarse dentro y fuera del Estado por cuestiones partidistas a la Secretaria General no le retribuyen ningún viatico, mientras que a todos los secretarios cuando van a alguna comisión partidista dentro o fuera del estado si les dan viáticos, también se carece nula comunicación por parte del presidente hacia la Secretaria General no la toma en cuenta en decisiones inherentes al partido, no toma en cuenta sugerencias que ella realiza de manera objetiva en algunas ocasiones, ni la convoca a eventos internos o externos relacionados con el Instituto político, tenemos nulo apoyo en cuestiones de herramientas de oficina desde que llegamos a las oficinas del partido a todas las oficinas de la estructura del partido así como del secretario particular del presidente del partido, les asignaron computadoras personales, computadoras de mesa, impresoras y artículos generales de oficina, mientras que en la oficina que ocupa la Secretaria general fue la única que no equiparon en ningún aspecto más que de escritorio y sillas; así mismo no se asigna semanalmente de ningún insumo básico como agua o café que a la oficina de presidencia se le otorga sin medida alguna.

----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.

[...] "

6. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **LUZ ELBA PAREDES VÁZQUEZ**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,026



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

(diez mil veintiséis), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

"[...]"

DECLARACIÓN

----**ÚNICA.** En consecuencia a lo solicitado por la compareciente señora **LUZ ELBA PAREDES VÁZQUEZ**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertida de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos:-----

-----"Con una militancia de 30 años activa dentro del Partido Revolucionario Institucional, priista de corazón y convicción expongo mi testimonio sobre el actuar del actual Presidente del CDE del PRI en Chiapas, C. Julián Nazar Morales, por realizar las siguientes expresiones en conferencia de prensa de fecha 03 de octubre del año 2019, Destituye PRI a Haydeé Ocampo por traición; Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección de Presidenta del Congreso; Destituyen a priista por apoyo a Morena; Destituye Dirigencia a Haydeé Ocampo por no respetar Estatutos; Quitan a Ayde Ocampo la coordinación de la fracción parlamentaria del PRI en el congreso local. Ya estaba advertida; La destituyen por apoyar reelección de Rosa Elizabeth Bonilla; Haydeé Ocampo, la malquerida en el PRI; guarda silencio sobre su destitución, expresiones que calumnian y denigran a la compañera priista y Diputada Local, debido a que fueron conductas claramente premeditadas con todo el dolo de afectarla a través de los medios de comunicación para tener como resultado un mayor impacto negativo y en consecuencia denigrante para su persona y trayectoria política de la Dip. Haydeé Ocampo Olvera, ya que a través de la conferencia de prensa se muestra claramente y abiertamente que el Presidente del CDE del PRI C. Julián Nazar Morales, hace dichas manifestaciones y expresiones directamente hacia ella y lo que es peor sin fundamento o prueba o sustento legal alguno, y simplemente dejo un mensaje negativo a la ciudadanía y en consecuencia, al electorado con toda la intención de afectar su integridad como mujer y militante pero sobre todo vulnerando sus derechos político electorales y mis garantías constitucionales, causándole un daño irreparable a nuestra compañera Haydeé Ocampo, pero sobre todo como mujer fue expuesta ante los medios de comunicación como traidora al partido cosa que no es cierto, como se desprende de los encabezados y las notas el C. Julián Nazar actuó contra Haydeé Ocampo Olvera, de forma dolosa y ventajosa a través de los medios de comunicación en una conferencia de prensa, misma que generó una repercusión negativa en los medios de comunicación Estatales y Naciones causándole un impacto negativo hacia la sociedad para la Compañera militante Dip. Haydeé Ocampo, dañando su imagen y reputación, misma que como mujer priista quiero dejar manifestado en este momento mi apoyo para ella y para cualquier mujer militante priista que reciba este tipo de violencia política por ser mujer, como quedó demostrado dicha vulneración a sus derechos políticos electorales por parte del Presidente del CDE del PRI en Chiapas, denigrándola como mujer y militante priista como se demuestra en los medios que cito a continuación:-----

----1) Link de internet de la Nota periodista de Es diario Popular, publicada en su página oficial <https://esdiario.com.mx/?p=284442> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- Destituye PRI a Haydeé Ocampo por traición.-



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

- 2) Link de internet de la Nota periodista de Alerta Chiapas, publicada en su página oficial <https://alertachiapas.com/2019/10/04/destituye-pri-a-diputada-que-voto-por-la-reeleccion-de-presidenta-del-congreso-chiapas/> de fecha 04 de octubre del presente año, con el encabezado.- Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección de Presidenta del Congreso.-----
- 3) Link de internet de la Nota periodista de Reforma, publicada en su página oficial <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1783615&md5=65b4997866f4db1e0374390161655430&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- Destituyen a priista por apoyo a Morena.-----
- 4) Link de internet de la Nota periodista de Sin Fuero, publicada en su página oficial <https://sinfuero.com.mx/haydee-ocampo-la-malquerida-en-el-pri-guarda-silencio-sobre-su-destitucion/> de fecha 03 de octubre del presente año, con el encabezado.- Haydeé Ocampo, "la malquerida" en el PRI; guarda silencio sobre su destitución.-----
- 5) Link de internet de la Nota periodista de Notiver, publicada en su página oficial http://www.notiver.com.mx/index.php/nacionales/537304.html?secciones=3&seccion_selected=3&posicion=13 de fecha 03 de octubre del presente año, con el encabezado.- DESTITUYEN A PRIISTA POR APOYO A MORENA!-----
- 6) Link de internet de la Nota periodista de Diario de Chiapas, en su página número 17, publicada en su página oficial <https://es.calameo.com/read/000606073689f10b4b076> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado.- Destituye Dirigencia a Haydeé Ocampo por no respetar Estatutos.-----
- 7) Link de internet de la Nota periodista de Silvano Bautista, y el video publicado en su página oficial <https://www.facebook.com/silvano.bautistaibarias/videos/10221194861199773/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- Quitan a Ayde Ocampo la coordinación de la fracción parlamentaria del pri en el congreso local.
** Ya estaba advertida.-----
- 8) Link de internet de la Nota periodista de NIK Periodismo, y el video publicado en su página oficial <https://www.facebook.com/100007205839216/posts/2361786240738214?sfns=mo> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- Destituye Dirigencia a Haydee Ocampo por No Respetar Estatutos.-----
- 9) Link de internet de la Nota periodista de Aquinoticias, en su página oficial <http://aquinoticias.mx/la-destituyen-por-apoyar-reeleccion-de-rosa-elizabeth-bonilla/> de fecha 03 de octubre del presente año, con el encabezado.- La destituyen por apoyar reelección de Rosa Elizabeth Bonilla.-Liz Leyte.-----
- 10) Link de internet de la Nota periodista de Tiempo y Forma, en su página oficial <http://tiempoyforma.com/publicacion/pri-nombra-a-mario-santiz-gomez-como-nuevo-coordinador-del-gp-en-el-congreso-del-estado-de-chiapas/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- PRI nombra a Mario Sántiz Gómez como nuevo coordinador del GP en el Congreso del Estado de Chiapas.-----
- 11) Link de internet de la Nota periodista de Mural Chiapas, en su página oficial <https://muralchiapas.com/noticias/local/19256-destituye-pri-a-coordinadora-parlamentaria-en-chiapas> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- Destituye PRI a coordinadora parlamentaria en Chiapas.-----



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

---- 12) Link de internet de la Nota periodista de Alfaro Noticias, en su página oficial <https://alfaronoticias.com.mx/destituye-pri-a-coordinadora-parlamentaria-en-chiapas/> de fecha 04 de octubre del presente año, con el encabezado.- Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección. Y la razón de mi dicho es porque son hechos que me constan porque son noticias que yo vi y leí, porque me consta el contenido denigrante y calumnioso tan es así que hasta yo como militante priista y mujer me siento afectada por esas declaraciones que hace el Presidente Julián Nazar y que replican los medios de comunicación de forma masiva, aunado a que reviso los medios de comunicación de manera digital y continua en internet a través de las redes sociales, y soy una persona que sigue esos medios por lo que me consta el contenido de las notas y videos que derivaron de la conferencia de prensa y expresiones que fueron hechas por el Presidente Julián Nazar Morales, que generó con sus declaraciones la afectación de forma directa a nuestra compañera militante del PRI como mujer y como Diputada como no la dejan ejercer su cargo a plenitud no se vale que le hagan eso ni mucho menos no permitiremos que sean por el Presidente del PRI como mujeres debemos estar unidas y como mujeres priistas mas ya basta de intimidaciones contra nosotros ya basta de injusticias no está sola nuestra compañera Haydeé Ocampo.-----

----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----

[...] "

7. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **FERNANDO FIGUEROA VELÁZQUEZ**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,027 (diez mil veintisiete), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

[...]

DECLARACIÓN

----ÚNICA. En consecuencia a lo solicitado por el compareciente señor **FERNANDO FIGUEROA VELÁZQUEZ**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertido de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos:-----

----"Manifiesto que he trabajado por 14 años dentro del partido PRI dando lo mejor de mi trabajo para no tener problemas con nadie. Fui comisionado con diferentes personas líderes distinguidos dentro del Partido y la militancia, Dirigentes Reales y dignos representantes: Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Aquiles Espinosa, Lic. Sergio Lobato, con el Cp. Julio Albores, Lic. Roberto Albores; cuando recibió el Sr. Julián Nazar Morales, como Presidente del partido me comisionaron con el Cp. Sergio Rayo Cruz, Secretario de Gestión Social del partido, después me mandaron con una hoja de comisión que a partir del 1 de septiembre del 2018 me presentara con la Secretaria General Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, con quien jamás tuve problema alguno. Durante el tiempo que estuve con la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, me pude dar cuenta que no la invitaban a las reuniones que convocaba el Presidente únicamente asistían su grupo de amigos hombres que son sus secretarios del partido, y a la Lic. Flor



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Ángel Jiménez Jiménez, no le avisaban ni para que asistiera a los eventos internos del partido, su particular tenía que estar preguntando de las reuniones o eventos porque nadie les decía nada. Después de unos meses me mandan a llamar y la sorpresa que desde ese momento 21 de septiembre del 2019 yo ya no estaba comisionado con la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, sino estaba a las órdenes del Cp. Sergio Rayo con órdenes directas del Sr. Julián Nazar, de planchar ropa en la entrada del partido estuve más de un mes, después me comisionan a presidencia donde me mandaron de barrendero y jardinero; tratándome de la peor manera, hasta que un día me entero que era porque había estado con la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, por lo que me trataban de lo peor, y no solo a mí sino que escuchaba trataba mal a algunas de las secretarías del partido. A la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, me consta que nunca le dieron su lugar como secretaria general, a todos los demás secretarios hombres que pueden ser calificados como amigos del Presidente si les dan todo lo que piden les dieron computadoras, impresoras, papelería, agua, café, tienen personal a su cargo y a la Secretaria General Flor Ángel Jiménez Jiménez, no le daban nada. Siempre la trataron como una militante de segunda, ni parecía que fuera la Secretaria General. El 12 de agosto de este año aun trabajaba con la Secretaria General Flor Ángel Jiménez Jiménez, llegamos al lugar donde se estacionaba los dos coches el del Presidente Julián y la Secretaria General y nos dice el Sr. Javier Vázquez López, que es quien cuida ese espacio que por instrucciones del Presidente Julián Nazar ya no se podía estacionar en ese lugar el coche de la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, sin dar ninguna otra explicación más que era por instrucción del Presidente.-----

-----Luego me mandan comisionado con el presidente Julián Nazar donde estuve yendo por diez días a sus ranchos el de camino a Berriozábal, el rancho el Carrizal y el tercer rancho la Candelaria, en horario de 6 de la mañana hasta las 9 o 10 de la noche sin comer, si quería agua tenía que tomar del pozo, me trataba como si fuera un peón de su propiedad.-----

-----Posteriormente me mandaron un documento con fecha 31 de julio donde decía que causaba baja con finiquito y liquidación argumentándome que era por instrucciones del presidente Julián Nazar le hiciera como le hiciera, ellos en su caso llegarían a conciliación y arbitraje a depositar lo que ellos habrían estipulado, lo cual hable con el presidente Julián, pero me contesto que ese era el acuerdo de los secretarios que dejara de chingar. Pude enterarme por comentarios de los compañeros del partido que el caso de ese maltrato y discriminación siempre fue porque fui gente de la confianza de la Secretaria General Flor Ángel Jiménez Jiménez y que no le iban a ayudar a esa "vieja", y me obligaron por ello a renunciar por Instrucciones directas del Presidente del CDE Julián Nazar Morales. En el mes que estuve con el Presidente me enteré que por tenerle miedo al Sr. Julián que les decía que él era el que mandaba y ninguna persona tenía porque acercarse ni mucho menos apoyar a la Secretaria General la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, si lo hacían los iba a correr, nadie se acerca por ello porque les llaman la atención, por todo lo anterior, me consta que el Presidente Julián Nazar no la quiere ni la reconoce como Secretaria General a la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez. La razón de mi dicho es porque son cosas y hechos que realice y viví a consecuencia de las instrucciones del Presidente Julián Nazar Morales y su actuar déspota y discriminatorio hacia mi persona por el simple hecho de haber estado comisionado con la Secretaria General del PRI, Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, en consecuencia fui maltratado y humillado física y psicológicamente por haber trabajado con la Secretaria General del PRI y todo mi sufrir por Instrucciones del Presidente Julián Nazar Morales.-----



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

-----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----

[...] "

8. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **MANUEL ALEJANDRO CORNELIO UTRILLA**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,030 (diez mil treinta), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

"[...]

DECLARACIÓN

-----**ÚNICA**. En consecuencia a lo solicitado por el compareciente señor **MANUEL ALEJANDRO CORNELIO UTRILLA**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertido de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos:-----

-----"Soy militante activo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), a lo largo de mi trayectoria partidista he sido Consejero Municipal, Consejero Estatal, He participado desde mis inicios en todas las estructuras juveniles del partido, comenzando con el Frente Juvenil Revolucionario, en el cual ocupe diversos cargos en el Municipal y Estatal, de Igual forma de Secretario de Organización Estatal de la Red Jóvenes por México, miembros en diversos cargos de la Red Juventud Popular, la Vanguardia Juvenil Agrarista, y dentro del Movimiento Territorial he sido Secretario General de la Juventud Territorial Chiapas, Secretario de Organización del CDE del MT. Egresado de la Escuela Nacional de Cuadros del Partido en la primera generación del periodo de Guillermo Deloya Cobián, Candidato a regidor, a diputado local y federal en representación proporcional. De igual forma me desempeñé como coordinador Estatal de Activismo Político Estatal para las elecciones Federales de dos mil quince y las locales de dos mil quince igual, he apoyado en diversos estados como delegado del partido para elecciones, y me ha tocado colaborar con varios presidentes del CDE del PRI, como Doña Arely Madrid Tovilla, Don Sergio Lobato García, Lic. Aquiles Espinosa, Roberto Armando Albores Gleason con los cuales hemos realizado varias funciones siempre cumpliendo con la labor partidista de la mejor manera posible. En el año dos mil diecisiete el Lic. Roberto Armando Albores Gleason me dio la oportunidad de ser su secretario particular en vísperas del proceso electoral en el que en ese momento Senador de la República contendría para Gobernador del Estado.-----

-----Siendo en ese momento aun el presidente del CDE, Lic. Roberto Albores, nos correspondió velar por el proceso de renovación tanto del Consejo Directivo Estatal como del Consejo Político Estatal, proceso que me tocó llevar muy de cerca y del cual salido (Sic) electo nuestro presidente del CDE el Profesor Julián Nazar Morales, el cual fue electo en el Centro de Convenciones Polifórum como candidato único por el Consejo Político Estatal que minutos antes había sido renovado para el periodo dos mil dieciocho - dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público Roberto Montero y la distinguida presencia de nuestra Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, en ese momento Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas.-----



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

-----Quiero expresar y hacer constar que durante la reciente renovación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional del CEN, al Profesor Julián le fueron requeridos los nombres de los consejeros políticos Estatales. Al momento en el que nos enteramos, el Lic. Roberto Albores me encomendó personalmente poder ofrecer nuestro apoyo al Profesor Julián Nazar para poder recopilar la información que necesitaba del Consejo Político Estatal, por la cercanía y confianza que ya manteníamos con muchos de los consejeros, para lo cual me presenté en las oficinas del CDE del PRI y encontré al Profesor Julián saliendo del edificio. Me acerque a saludarlo y a comentarle el motivo de mi visita, a lo cual él me agradeció y me dijo que me dirigiera con el Lic. Miguel Ángel Citalán Córdova, quien estaba queriendo suplir y acreditándose indebidamente como Secretario Técnico del Consejo Político Estatal. Al llegar con el Lic. Citalán espere a que me diera Audiencia. Le comenté a lo que iba, a lo que, de forma sobrada, prepotente y hasta grosera, me respondió que ya tenía todo y no necesitaba nada más, y pues me pidió saliera de su oficina, por lo que procedí a retirarme. Hasta ese momento y descontando el trato descortés del que fui objeto, todo parecía estar en orden, pero cuando quisimos empezar a recuperar las firmas de apoyo de los Consejeros Estatales para nuestro candidato el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, nos percatamos que en la página del CEN del PRI aparecía un listado del cual solo teníamos apenas cien coincidencias de los más de seiscientos veinte consejeros del listado que fue electo en la misma asamblea electiva, que por cierto es la misma en la que se eligió a el profesor Julián como presidente del CDE. Por lo que en la simple lógica el Profesor estaba negando la misma elección que a él lo había hecho presidente. Debido a la diferencia comenzamos a investigar que había pasado para lo cual el Ing. José Alfredo Araujo Esquinca, Coordinador Estatal de la campaña del Lic. Alejandro Moreno Cárdenas Acudió al CDE para consultar las diferencias, y el presidente Julián le entrego el impreso el mismo listado que estaba en la página del CEN, alegando que ese era el Único Consejo Político y diciéndole que de igual forma el Lic. Citalán como nuevo secretario técnico. Por lo que se procedió a comentarle al profesor Julián sobre las consecuencias legales, pues como partido tenemos métodos y procedimientos para realizar los cambios y sustituciones y no solo pueden hacerse por voluntad arbitraria del Presidente en turno. En reiteradas ocasiones manifestamos al Profesor Julián Nazar Morales cómo estaba violando por todos lados los Estatutos que rigen nuestro instituto político pero el solo alegaba que no le contestaron el teléfono y como no tenía respuesta el sustituyó a su antojo, modo y conveniencia, sin tomar en cuenta ninguno de los criterios de territorialidad, representatividad, ni las cuotas de género y de jóvenes que no tenía ni bien hechas. Después de la desafortunada lista del consejo ilegalmente elaborada contra las disposiciones estatutarias y tristemente realizada sin el más mínimo conocimiento de la estructura e integración que debía tener, procedimos a ver como en el CEN podían haber aceptado un listado así, por lo que comenzamos a investigar y se estuvieron informando a las instancias correspondientes, quiero recalcar que la sustitución de gente que se realizó fue claramente dirigida en la que el Profesor Julián eliminó a todas aquellas personas que no eran de su grupo político o que le causarían alguna incomodidad, entre ellas eliminó a la Lic. Iralda Luna como subsecretaria Técnica del Consejo Político Estatal. Sin otro Particular quedó a las órdenes para ampliar o aclarar cualquier punto del que se tenga duda."-----

-----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

[...] "

9. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **ANA MARGARITA MEZA CRUZ**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,028 (diez mil veintiocho), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

"[...]

DECLARACIÓN

---**ÚNICA**. En consecuencia a lo solicitado por la compareciente señora **ANA MARGARITA MEZA CRUZ**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertida de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos:-----

-----"Soy militante activa del Partido revolucionario Institucional (PRI), a lo largo de mi trayectoria partidista he sido Consejera Municipal, Consejera Estatal, Subsecretaria de Administración y Finanzas y Secretaria General Adjunta del Comité Municipal del PRI en Tuxtla Gutiérrez. He realizado trabajo político dentro del Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI desde el año dos mil siete, cuando inició el periodo la Lic. Arely Madrid Tovilla, quien fue electa como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas. Después estuve nueve meses con el Lic. Aquiles Espinosa García, quien quedó como encargado del CDE del PRI en Chiapas a partir del mes de julio del dos mil diez. Posteriormente con el Lic. Sergio Lobato García, quien también fue encargado del Comité Directivo Estatal en el dos mil once y en el mismo año en el mes de agosto con el entonces Diputado Federal, Lic. Roberto Albores Gleason como Presidente electo del PRI Estatal. Mencione a los Presidentes del PRI estatal con quienes trabajé dentro del instituto político siempre de una manera respetuosa y en estricto apego a la ideología y principios de nuestro partido que consagran sus Estatutos, por lo que conozco cómo es el desempeño de las actividades propias del Comité Estatal y he podido conocer el trato personal e institucional que los distintos dirigentes han dado a los hombres y a las mujeres que han integrado la plantilla de dicho Comité.-----

-----Durante ese tiempo mi jefe directo fue el C.P. Sergio Antonio Rayo Cruz. En el año dos mil doce comencé a laborar como Secretaria particular de la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, primero como Diputada Local en el Congreso Local del Estado de Chiapas y después, en el año dos mil quince como Diputada Federal en el Congreso de la Unión. Actualmente sigo desempeñándome con ella en la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Chiapas, desde el mes de septiembre del año dos mil diecisiete, cuando tomó protesta. No omito mencionar que la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, es una mujer priista con una trayectoria intachable y siempre leal a la ideología y principios del Partido, razón por la cual me he desempeñado de manera afin en las actividades partidistas que me encomienda dentro del Comité Directivo Estatal. Sin embargo, a partir de que el C. Julián Nazar Morales, fue designado como Presidente del Comité Directivo Estatal en Chiapas, nuestro trabajo siempre se ha visto limitado, frustrado y sin un apoyo por parte de él, debido a que desde que estoy trabajando en la secretaría general, exactamente desde el siete de septiembre del dos mil diecisiete, me he podido dar cuenta que no le proporcionan a la Secretaria



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

General ni los recursos materiales, humanos ni mucho menos económicos para poder realizar las actividades propias de la secretaria, ni le han dado el reconocimiento y consideración a su trabajo para poder ejercer su cargo.-----

----Quiero expresar y hacer constar desde que tomó posesión la C. Flor Ángel Jiménez Jiménez, como Secretaria General, siempre tuvo la disponibilidad desde el primer momento de hablar con el Presidente C. Julián Nazar Morales, al ser electos en formula, de una manera institucional y respetuosa para trabajar de manera conjunta y en equipo con el afán de contribuir con trabajo partidario para el beneficio del Priismo de Chiapas, para lo cual, siempre recibió largas, evasivas y nunca se tuvo una respuesta positiva de parte del Presidente. Hasta el día de hoy la Secretaria General no es convocada ni participe de los eventos, giras, reuniones, entrega de nombramientos, es decir, ni por el solo hechos de tener una oficina en el mismo piso donde se encuentra la oficina del Presidente del Comité, se nos toma en cuenta, ya que como secretaria particular mi deber es siempre estar pendiente del teléfono, oficios, correspondencia, invitaciones, circulares, etc. Me consta la nula intención de relación laboral e interés por parte del Presidente hacia la Secretaria General, para coadyuvar y fortalecer los trabajos propios de la institución política partidista, al ser los órganos de dirección del CDE, mínimo se debería tener la cortesía por puro estatuto de convocar a la Secretaria General a las reuniones internas, eventos, etc. Es importante resaltar que nunca supe de algún conflicto de carácter personal o de algún desencuentro personal de la Secretaria General para con el Presidente o a la inversa. -----

----Para poder realizar mis funciones y cumplir con las encomiendas propias de mi cargo tengo, como secretaria particular, que andar preguntado con mi homologo el particular del Presidente del CDE, Profesor Henry Balbuena, la información de dichos eventos o reuniones, misma que siempre es a cuenta gotas. Me consta de igual manera que la estructura del partido en Chiapas nombrada por el Presidente Julián Nazar Morales, se integró poniendo en la mayoría de los cargos a sus amigos cercanos, particularmente a hombres, no cumpliendo con la paridad de género y sin consenso con la Secretaria General, ni tomando en cuenta opinión alguna de la Secretaria General ya que siempre fue y es discriminada.-----

----Por otro lado, manifiesto que el día dieciocho de julio del presente año, asistí por instrucciones de la Secretaria General, Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez al evento de toma de protesta de la estructura del Comité municipal de Tuxtla Gutiérrez, evento al que fue invitada por vía telefónica por el Lic. Iván Sánchez Camacho, presidente de dicho comité municipal. Teniendo como parte de mis responsabilidades, en mi labor con la Secretaria General, el de ubicar que sus datos personales sean correctos, si tendrá el uso de la palabra, palabras de bienvenida, mensaje, palabras de clausura, etc., en el orden del día y el lugar físico donde se ubicará su lugar de asiento dentro del evento, lo cual hice preguntando a la persona indicada del evento y el cual había girado la invitación respectiva a la Secretaria General el Lic. Iván Sánchez Camacho, Presidente del comité municipal, quien anotó a mano escrita (porque ya estaba hecha por computadora) lo que acredita que nunca fue tomada en cuenta sin importar el cargo de dirigente del CDE, en Chiapas, los datos de la Lic. Flor Ángel Jiménez. Dado que el presidente me indicó que debía verificarlo con el delegado del Comité Municipal, me acerqué con el C.P. Sergio Antonio Rayo Cruz, Secretario de Gestión Social del CDE y Delegado especial del Comité municipal, quien textualmente de forma déspota, dijo que por instrucciones del Profesor Nazar, la Secretaria General estaría abajo en la primer fila, ya que quien iba asistir en representación del Presidente del CDE C. Julián Nazar Morales, sería el Lic.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Héctor Rovelo Báez, Secretario de Organización, y solo iban a subir al presidium ellos tres Iván Sánchez Camacho, Héctor Rovelo Báez y Sergio Antonio Rayo Cruz. Es decir, fue excluida la Secretaria General del CDE en dicho evento lo que manifiesta la discriminación y falta de consideración al ser la segunda posición más importante del CDE en Chiapas, no se le da el lugar que corresponde de acuerdo a los Estatutos que rigen al Partido.-----

-----La razón de mi dicho, es porque me constan todas y cada una de estas acciones de discriminación, falta de apoyo económico por ejemplo a mi labor como particular de la Secretaria General del 7 de septiembre a la fecha no tengo ninguna remuneración de parte del Instituto político, siendo que tanto al secretario particular del Presidente y a todos los secretarios de la estructura del partido si les generan un apoyo mensual (Aunque la secretaria General lo ha solicitado de manera verbal y por escrito) de igual manera cuando tiene que trasladarse dentro y fuera del Estado por cuestiones partidistas a la Secretaria General no le retribuyen ningún viatico, mientras que a todos los secretarios cuando van a alguna comisión partidista dentro o fuera del estado si les dan viáticos, también se carece nula comunicación por parte del presidente hacia la Secretaria General no la toma en cuenta en decisiones inherentes al partido, no toma en cuenta sugerencias que ella realiza de manera objetiva en algunas ocasiones, ni la convoca a eventos internos o externos relacionados con el Instituto político, tenemos nulo apoyo en cuestiones de herramientas de oficina desde que llegamos a las oficinas del partido a todas las oficinas de la estructura del partido así como del secretario particular del presidente del partido, les asignaron computadoras personales, computadoras de mesa, impresoras y artículos generales de oficina, mientras que en la oficina que ocupa la Secretaria general fue la única que no equiparon en ningún aspecto más que de escritorio y sillas; así mismo no se asigna semanalmente de ningún insumo básico como agua o café que a la oficina de presidencia se le otorga sin medida alguna.-----

-----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----

[...] "

10. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **CARLOS ALBERTO OLIVA GÓMEZ**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,031 (diez mil treinta y uno), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

[...]

DECLARACIÓN

-----ÚNICA. En consecuencia a lo solicitado por el compareciente señor **CARLOS ALBERTO OLIVA GÓMEZ**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertido de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos:-----

----- Es mi deseo manifestar mi testimonio sobre la manera que el señor Julián Nazar Morales, actual presidente del CDE del PRI en Chiapas, se conduce sin justificación alguna contra las mujeres del Partido. En mi caso, por ejemplo, fui objeto de una forma de venganza o presión en contra de una de una de nuestras



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

diputadas locales, Haydeé Olvera, pues me corrió de manera arrogante y déspota como trabajador del área de comunicación social del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas, no obstante que teniendo una antigüedad de siete años y una conducta intachable dentro del Partido Político, ya que inicie a laborar desde el doce de febrero de dos mil doce, hasta la primera quincena de octubre del dos mil dieciocho, fui destituido de mi trabajo en el CDE por el C. Julián Nazar Morales, de manera denigrante, intimidante y déspota al entrarse por medio de sus allegados, que la actual diputada local Haydeé Ocampo Olvera solicitaba de mis servicios profesionales en la Coordinación del Grupo Parlamentario del PRI ya que ella fue la Coordinadora del grupo parlamentario el primer año legislativo de la actual Legislatura.

Tal fue su enojo y coraje del C Julián Nazar Morales, que de manera rápida me mando a llamar a su oficina en presidencia del CDE para decidir: "si me quedaba con él para enmendar mi error o me iba con ella". Esto frente a más de 15 personas de su confianza que, dicho sea de paso, son trece hombres y dos mujeres, (personal que siempre utiliza para llenar espacios cuando los eventos que realiza no tienen convocatoria). El C. Julián Nazar Morales delante de todos los presentes se expresó como "enmendar mi error", ya que mencionó que al irme con la diputada local Haydeé Ocampo Olvera yo estaba traicionado al PRI, el PRI que me dio tantos años de comer diciéndolo de forma muy molesta y con un coraje ya que me lo dijo de manera prepotente y déspota; consternado por su reacción fuera de lugar del Julián Nazar Morales, a repuesta de ello le mencioné de manera prudente que si el PRI me dio siete años de trabajo, más nunca me regaló nada ya que devengué ese sueldo con mi trabajo que siempre realizo de forma profesional, al sentirme completamente intimidado, consternado por la reacción del Presidente del CDE, opte por decirle que no me quedaba en el CDE teniendo como reacción inmediata del C. Julián Nazar Morales en eso momento me destituyó de mis funciones y me pidió de forma grosera que no volviera a pisar las instalaciones del CDE porque ya quedaba tachado como traidor por no saber "discernir" entre él o la Diputada Local Haydeé Ocampo Olvera, dejando claro que por la voluntad injustificada y voluntariosa del Presidente C. Julián Nazar Morales, fui destituido del CDE del PRI como una venganza por apoyar a la Diputada Haydeé Ocampo Olvera, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRI en el Congreso del Estado de Chiapas.

Manifiesto y aclaro que cuando se dio el cambio de presidente, me contrataron con un pago mensual. Cuando solicité el pago de mi aguinaldo. Exigiendo mi pago correspondiente a lo que el señor Julián Nazar Morales me respondió que se vería directo con el área de finanzas. Todo esto sucedió en la primera quincena del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Al llegar el mes de diciembre cuando se empezaron a pagar los aguinaldos, al solicitar el mio únicamente me dieron el pago promocional, y me dijeron que acudiera al área del Jurídico del CDE, por lo que acudí al área y el adjunto de Jurídico un tal Lic. Stalin Tovilla Sillas, me dijo que por instrucción del presidente Julián Nazar Morales, me estaba exigiendo firmar una renuncia para yo poder recibir el cheque del aguinaldo correspondiente, que esa era la instrucción, por lo que no firmé ningún documento que ellos me solicitaban.

Ahora quiero también mencionar que en relación a mis funciones en la actual legislatura del Estado funjo como encargado del área de Prensa y medios de comunicación por parte de la Dip. Local Haydeé Ocampo Olvera, por lo que todos los días hago una síntesis de prensa de los medios nacionales, estatales y regionales de las actividades y noticias relevantes para el Estado de Chiapas, así como los temas de mayor interés e impacto y monitoreo de las actividades de los



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, para mantener informada a la Dip. Haydeé Ocampo Olvera de los acontecimientos, actividades y sucesos, más relevantes en tiempo y forma, por lo que me consta al ser el encargado del monitoreo de medios que el pasado 3 de Octubre de 2019, el C. Julián Nazar Morales, convocó y realizó una rueda de prensa para dar a conocer de manera dolosa con toda la intención de generar difamación, calumnia y utilizando expresiones que denigraron en todo momento a mi jefa directa como mujer, militante y su investidura de Diputada Local del Grupo parlamentario del PRI como se demuestra en los elementos probatorios que aporto en el presente testimonio y sean reproducidos en el mismo para verificar, corroborar, validar y asentar la autenticidad y veracidad de las expresiones denigrantes con todo el dolo y la intención de afectar de forma directa a la Diputada Haydeé Ocampo Olvera ante la militancia pero sobre todo ante la ciudadanía debido a que acudieron medios regionales, Estatales y Nacionales para dar cobertura de la conferencia de prensa del Presidente del CDE del PRI en Chiapas C. Julián Nazar Morales misma que tenía el dolo de externar de forma directa que la diputada Haydeé Ocampo Olvera era destituida por traicionar al PRI.-----

-----Como se puede demostrar y verificar en los 14 medios de comunicación que cubrieron la transmisión en vivo de las declaraciones y expresiones denigrantes realizadas por el mismo Presidente del CDE del PRI C. Julián Nazar Morales, como fueron:-----

- "La diputada se olvidó del compromiso que tiene con la militancia". -----
- "El Comité Estatal del PRI en Chiapas informo que destituyó del cargo de coordinadora de su Bancada en el Congreso Local a la Legisladora Haydeé Ocampo Olvera por avalar la reelección de Morena en la presidencia de la Mesa Directiva". -----
- "Por no acatar la advertencia del Comité Directivo Estatal del PRI de no apoyar la reelección de Elizabeth Bonilla Hidalgo, como presidenta de un segundo periodo de la Mesa Directiva del Congreso." -----
- "La Dirigencia Estatal del PRI Destituyo del cargo de coordinadora de su Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado de Chiapas, a la diputada Haydeé Ocampo Olvera por no apegarse a sus estatutos y servirse a intereses contrarios del partido". -----
- "Haydeé Ocampo, "la malquerida" en el PRI". -----
- "El dirigente estatal del Revolucionario Institucional, Julián Nazar, daba a conocer que la destitución fue motivada a raíz de que la diputada había hecho del ejercicio parlamentario una "herramienta unipersonal". -----
- "La dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, anunció la destitución de la diputada Haydeé Ocampo Olvera como líder de la bancada del tricolor en el Congreso del Estado". -----
- "La diputada se olvidó del compromiso que tiene con la militancia", expresó el dirigente estatal del tricolor, Julián Nazar Morales". -----
- "El PRI está tratando de poner orden y lo ocurrido esta semana donde algunas diputadas priistas votaron a favor de la reelección de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local dio pie a que se haga valer la política de trabajo del CEN", agregó Nazar". -----

-----Los catorce medios de comunicación que difunden las expresiones denigrantes del C. Julián Nazar Morales, mismas que solicito sean verificadas en este momento son: -----

-----1. Link de internet de la Nota periodista de Es diario Popular, publicada en su página oficial <https://esdiario.com.mx/?p=284442> de fecha tres de octubre del



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

- presente año, con el encabezado.- **Destituye PRI a Haydeé Ocampo por traición.**-----
- 2. Link de internet de la Nota periodista de Alerta Chiapas, publicada en su página oficial <https://alertachiapas.com/2019/10/04/destituye-pri-a-diputada-que-voto-por-la-reeleccion-de-presidenta-del-congreso-chiapas/> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado.- **Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección de Presidenta del Congreso.**-----
- 3. Link de internet de la Nota periodista de Reforma, publicada en su página oficial <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1783615&md5=65b4997866f4db1e0374390161655430&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- **Destituyen a priista por apoyo a Morena.**-----
- 4. Link de internet de la Nota periodista de Sin Fuero, publicada en su página oficial <https://sinfuero.com.mx/haydee-ocampo-la-malquerida-en-el-pri-guarda-silencio-sobre-su-destitucion/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- **Haydeé Ocampo, "la malquerida" en el PRI; guarda silencio sobre su destitución.**-----
- 5. Link de internet de la Nota periodista de Cuarto Poder, publicada en su página oficial <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/lideresa-de-diputados-del-pri-es-destituida/301826/> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado. - **Lideresa de diputados del PRI es destituida.**-----
- 6. Link de internet de la Nota periodista de Notiver, publicada en su página oficial http://www.notiver.com.mx/index.php/nacionales/537304.html?secciones=3&seccion_selected=3&posicion=13 de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado. - **DESTITUYEN A PRIISTA POR APOYO A MORENA!**-----
- 7. Link de internet de la Nota periodista de Diario de Chiapas, en su página número 17, publicada en su página oficial <https://es.calameo.com/read/000606073689f10b4b076> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado. - **Destituye Dirigencia a Haydeé Ocampo por no respetar Estatutos.**-----
- 8. Link de internet de la Nota periodista de Silvano Bautista, y el video publicado en su misma en su página oficial <https://www.facebook.com/silvano.bautistaibarias/videos/10221194861199773/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado. - **Quitán a Ayde Ocampo la coordinación de la fracción parlamentaria del pri en el congreso local. ** Ya estaba advertida.**-----
- 9. Link de internet de la Nota periodista de NIK Periodismo, y el video publicado en su misma en su página oficial <https://www.facebook.com/100007205839216/posts/2361786240738214?sfns=mo> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado. - **Destituye Dirigencia a Haydee Ocampo por No Respetar Estatutos.**-----
- 10. Link de internet de la Nota periodista de Aquinoticias, en su página oficial <http://aquinoticias.mx/la-destituyen-por-apoyar-reeleccion-de-rosa-elizabeth-bonilla/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado. - **La destituyen por apoyar reelección de Rosa Elizabeth Bonilla. -Liz Leyte.**-----
- 11. Link de internet de la Nota periodista de Tiempo y Forma, en su página oficial <http://tiempoyforma.com/publicacion/pri-nombra-a-mario-santiz-gomez-como-nuevo-coordinador-del-gp-en-el-congreso-del-estado-de-chiapas/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- **PRI nombra a Mario Sántiz Gómez como nuevo coordinador del GP en el Congreso del Estado**



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

de Chiapas.-----

-----12. Link de internet de la Nota periodista de Mural Chiapas, en su página oficial <https://muralchiapas.com/noticias/local/19256-destituye-pri-a-coordinadora-parlamentaria-en-chiapas> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado.- **Destituye PRI a coordinadora parlamentaria en Chiapas.**-----

-----13. Link de internet de la Nota periodista de Alfaro Noticias, en su página oficial <https://alfaronoticias.com.mx/destituye-pri-a-coordinadora-parlamentaria-en-chiapas/> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado. - **Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección.**-----

-----14. Link de internet de la Nota periodista de ASICH, en su página oficial <http://www.asich.com/pri-nombra-a-mario-santiz-gomez-como-nuevo-coordinador-del-gp-en-el-congreso-del-estado-de-chiapas.html> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado.- **PRI nombra a Mario Sántiz Gómez como nuevo coordinador del GP en el Congreso del Estado de Chiapas.**-----

-----Como se puede ver, el Presidente del CDE del PRI C. Julián Nazar Morales, generó en su rueda de prensa una serie de impactos negativos mismo que denigran y generan una afectación directa a la Diputada Haydeé Ocampo Olvera, Máxime que el video que se puede reproducir en este instante se puede verificar y apreciar que el Presidente del PRI si dice lo que los medios de comunicación publicaron en sus respectivas notas se encuentra en la página <https://www.facebook.com/HMedioscomunica/videos/723569541494146/> con el encabezado **HMedios.- Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección** y otro en la página <https://www.facebook.com/silvano.bautistaibarias/videos/10221194861199773/> con el **Silvano Bautista.- Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección.**-----

-----Por otro lado se puede verificar el dolo y mala fe del Presidente Revolucionario Institucional del CDE en Chiapas, al ser el actuar intelectual y material debido a que en la propia página oficial del PRI en Internet se encuentra publicada la rueda de prensa de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, cuyo título es **EL CEN DEL PRI Y EL CDE DEL PARTIDO EN CHIAPAS ENTREGARON NOMBRAMIENTO A MARIO SÁNTIZ GÓMEZ COMO NUEVO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRIÍSTA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, boletín oficial del PRI que está editado ya que el video completo fue fragmentado en tres partes como se puede demostrar al ingresar a la página de internet oficial del PRI <http://prichis.org/?p=4741> fragmentado de forma dolosa ya que exactamente donde el Presidente usa y se dirige con expresiones denigrantes y calumniosas hacia la Dip. Haydeé Ocampo Olvera, no se encuentran lo anterior se puede corroborar fácilmente en los medios de comunicación debido a que difundieron y tienen el video completo de la conferencia de Prensa que tiene una duración de 17:30 diecisiete minutos con treinta segundos, que no coinciden para nada en la totalidad que duro la conferencia realmente ya que con los tres video fragmentados que publica el PRI en su Boletín de Prensa de fecha 03 de octubre del año en curso, que en su conjunto los tres videos suman 08:36 ocho minutos treinta y seis segundos, como se puede verificar en su misma página oficial.-----

-----Y la razón de mi dicho es porque son hechos que me constan y que por mis funciones tengo pleno conocimiento de su existencia y veracidad de los mismos y que fui destituido del CDE del PRI por Instrucciones Directas del Presidente Julián Nazar Morales, por apoyar a la Diputada Haydeé Ocampo Olvera.-----



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----
[...]

11. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **GABRIELA DÍAZ SÁNCHEZ**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,033 (diez mil treinta y tres), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

[...]

DECLARACIÓN

----**ÚNICA**. En consecuencia a lo solicitado por la compareciente señora **GABRIELA DÍAZ SÁNCHEZ**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertida de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos:-----

----"Manifiesto ser asistente "E" en el Congreso del Estado de Chiapas, desde el quince de noviembre del dos mil dieciocho, hasta la fecha, encargada de recibir y agendar la correspondencia y en particular todas las invitaciones, oficios para reuniones de trabajo de las diversas comisiones que integra la Diputada Haydeé Ocampo Olvera, de los diversos oficios de las dependencias de los tres niveles de gobierno y de toda la documentación que lleguen a la oficina de la coordinación del PRI dirigidas a la Dip. Haydeé Ocampo Olvera, relacionada con los diversos eventos, reuniones de trabajos, giras, congresos, foros, ferias, etc. que ella tenga que agendar para asistir, es decir soy la encargada de verificar toda la correspondencia para agregar a la agenda de la diputa local y Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRI en el primer año de ejercicio legislativo octubre del 2018 dos mil dieciocho al 30 de septiembre del 2019, dos mil diecinueve, para coordinarme con ella, verificar los horarios y fechas para validar la viabilidad de que no se junten los eventos y confirmar la asistencia a los mismos de la Dip. Haydeé Ocampo Olvera, razón por la cual se y me consta que al ser la persona responsable de dicha encomienda me consta que en este lapso del primer periodo de actividades legislativas no llegó documento alguno del C. Julián Nazar Morales, actual Presidente del CDE del PRI en Chiapas, para invitar a la Dip. Haydeé Ocampo Olvera, para que asistiera a evento alguno, relacionado con el Partido Revolucionario Institucional, es decir en todo el primer año de periodo legislativo nunca llegó invitación alguna por parte de Presidencia del CDE del PRI a las oficina de la Diputada Haydeé Ocampo Olvera.-----

----La razón de mi dicho es porque soy la persona responsable de verificar dicha información y/o correspondencia así que me consta lo que se recibió en la oficina de la Coordinación del grupo parlamentario del PRI en el Congreso del Estado de Chiapas, durante el Primer año de actividades legislativas a cargo de la Diputada Haydeé Ocampo Olvera, siendo mi jefa directa misma que me otorgo dicha responsabilidad, por estas razones y consideraciones me consta dicha información y ratifico mi dicho.-----

----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

[...] ”

12. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **BLANCA DAYSI MORALES RAMÍREZ**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,029 (diez mil veintinueve), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

[...]

DECLARACIÓN

----**ÚNICA**. En consecuencia a lo solicitado por la compareciente señora **BLANCA DAYSI MORALES RAMÍREZ**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertida de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos: -----

----"Soy militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) desde hace 12 años, manifiesto que he apoyado a mi partido como Consejera Municipal, Consejera Estatal y como funcionaria de Casilla, en periodos anteriores a la actual dirigencia del CDE del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas encabezada por el C. Julián Nazar Morales. En la última elección constitucional ordinaria en el año 2018 dos mil dieciocho, apoyé en la elección en la ciudad de Palenque, Distrito IX local, durante todo el mes de junio con el equipo de la Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez, en ese entonces Diputada Federal, sin percibir apoyo económico alguno del Comité Directivo Estatal. Realizamos trabajo como activistas para conquistar el voto para nuestros candidatos del partido, todos los trabajos fueron coordinados por la Diputada Flor Ángel Jiménez Jiménez, quien aportó de sus propios recursos los gastos de todo el equipo, que eran: alimentación, hospedaje, gasolina y pasajes. Nunca vi el apoyo ni sentí la presencia de nuestro Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional C. Julián Nazar Morales de ninguna índole económico, material, moral y mucho menos presencial durante todo el proceso electoral. Después de la elección ordinaria en julio de 2018 dos mil dieciocho, la actual dirigencia que Preside el compañero C. Julián Nazar Morales, no me ha tomado en cuenta como Consejera Estatal, ni como militante del partido PRI ni en reuniones y eventos convocados por la misma dirigencia actual hasta la fecha, ni a mí, ni a las mujeres que hacen trabajo para el partido, por lo que considero que violenta nuestros derechos políticos partidistas como militantes y como mujeres al ser excluidas por el Presidente C. Julián Nazar Morales de las actividades del partido.-----

----Como muestra de ello, y lo puedo decir porque me consta, ya que siempre que he llegado a las oficinas del Comité Directivo Estatal(CDE) del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Chiapas, por ejemplo acudí los días seis de junio del 2019 dos mil diecinueve, 4 de julio y 3 de agosto del mismo año dentro del horario que llego a las 11:00 hrs. Once horas y me retiro a las 15:00 hrs. Quince horas aproximadamente, ubicadas en el Edificio Belisario Domínguez Palencia 2a. Norte Poniente #131, Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para realizar algún trámite o gestión en el partido, me queda claro que la única que siempre encuentro en sus oficinas siempre siendo muy atenta y amable conmigo es a la Licenciada Flor Ángel Jiménez Jiménez, Secretaria General del CDE y a la compañera Licenciada Ana Margarita Meza Cruz; pero por lo que respecta al



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

compañero Julián Nazar Morales, Presidente del Partido se encontraba siempre reunido con puros compañeros varones en la sala de juntas, sin ni siquiera regalarme o darme un saludo, fui las tres veces ignorada completamente, y siempre le pregunto a mi Secretaria General por qué siempre que llevo están reunidos puros hombres y nunca estas tú con ellos mi Secretaria General también eres líder y representas al partido pero sobre todo a las mujeres que no se le olvide al Presidente que son una formula, por lo que su respuesta es no sé, nunca me invita el presidente ni aunque me vea y le avise directamente a él o a su particular el profesor Henry Balbuena Vidal, diciéndole que estoy aquí, y ni así soy tomada en cuenta para esas reuniones. Le insistí, aunque sean los que asistan miembros del comité y me contesto aunque sean reuniones formales o de trabajo del comité, no soy invitada, razón por la cual me consta que nuestra Secretaria General no es tomada en cuenta para la toma de decisiones del Partido y no hay otra razón para que sea discriminada por el simple hecho de ser mujer, pues a todos los integrantes del comité varones si los involucra, por lo que considero que nuestro presidente del partido cree que con solo los varones puede solucionar los problemas de nuestro partido, haciendo a un lado nuestra compañera Secretaria General Flor Ángel Jiménez Jiménez. Me consta que es una mujer de principios e ideología partidista y priista de convicción por lo que por ganas de Trabajo y Trabajo no es que pueda ser discriminada porque como digo me consta que es muy trabajadora tanto en las oficinas del PRI como en campaña recorriendo y pidiendo el voto en las calles. Para confirmar su convicción de unidad e inclusión en el partido a través de la Lic. Flor Ángel Jiménez he recibido invitación a reuniones de trabajo y capacitación del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), mediante el cual, en este año 2019 dos mil diecinueve, he participado en la "Segunda Generación de La Escuela Nacional Mujeres Priistas". En conversación con la Licenciada Ana Margarita Meza Cruz, me ha confiado que no percibe salario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo acude a trabajar al Comité Directivo Estatal del PRI desde hace 2 años, lo cual considero que es injusto y no equitativo debido a que siempre que voy al PRI ella siempre está en su lugar de trabajo por lo que considero que el Presidente del PRI debe incluirla en la nómina del partido y no estar abusando de la convicción partidista de una mujer hechos que a simple vista violentan sus derechos laborales como trabajadora, y sus derechos políticos como militante, pero sobre todo la denigran como mujer, pues no le apoyan económicamente por ser parte del equipo de la licenciada Flor Ángel Jiménez Jiménez. Pues otros secretarios si cuentan con al menos una persona para que puedan ayudarles en las actividades que desarrollan, al menos choferes o asistentes. Todo lo anterior me consta y puedo ratificar la razón de mi dicho ante cualquier autoridad competente debido a que seguido voy al PRI estatal y me consta todo lo que digo porque así lo he visto y he percibido."

-----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----
[...]"

13. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **GABRIELA CITLALY RIVERA OSORIO**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

número 10,037 (diez mil treinta y siete), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

"[...]"

DECLARACIÓN

-----**ÚNICA.** En consecuencia a lo solicitado por la compareciente señora **GABRIELA CITLALY RIVERA OSORIO**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertida de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos: -----

-----"Con una militancia activa de más de 8 años dentro del partido Revolucionario Institucional, manifiesto y expongo en mi calidad de militante y consejera política municipal, soy testigo porque me consta ver como las mujeres en mi partido son violentadas políticamente simplemente por ser mujeres, por parte del Presidente del CDE Julián Nazar Morales, en especial a mi compañera Paulina Mota Conde, quien desde hace tiempo ha sido y sigue siendo violentada por el Presidente Julián Nazar Morales. Soy testigo y me consta como desde principio el señor Presidente C. Julián Nazar Morales. Soy testigo y me consta como desde principio el señor Presidente C. Julián Nazar Morales, no invitaba a la compañera Paulina a actos públicos de nuestro partido siendo aún la Secretaria General del Comité Directivo Municipal, esto me consta porque a los eventos que he asistido nunca la he visto, como por ejemplo el día 06 de junio del 2019, fueron convocados distintos sectores y organizaciones para la nueva dirigencia municipal interina, acto el cual no fue requerida por él presidente Julián Nazar Morales, y eso que era dirigente Paulina al seguir fungiendo aún como Secretaria General del Comité Municipal y a sabiendas que el presidente del Comité Municipal de Tuxtla se cambió de partido político, esto teniendo sede el CDE del PRI en Chiapas mismo que él Preside y por consiguiente ordenó de forma directa a quienes se debía invitar y a quienes no, como el caso de María Paulina Mota Conde, que por instrucciones directas de Julián Nazar no fue invitada y por tanto fue discriminada en dicho evento máxime que era la Secretaria General en funciones, misma que reuniones atrás si le convocaron pero nunca se llegó a un acuerdo como tal, así mismo la mención de ella en los eventos causaba molestia al Presidente Julián Nazar, al grado que ordenaba a sus allegados que nos quitaran el espacio de las sillas para ocupar quien el señor dijera, es decir me consta porque yo estaba con ella y el señor Julián Nazar ordeno que nos quitáramos de las sillas porque estaban designadas para invitados del Presidente Julián Nazar, claro está que el presidente Julián Nazar, ni a los eventos culturales le hace llegar la invitación como el 90° Aniversario del PRI, celebrado el 04 de Marzo del presente año en el CDE PRI en Chiapas, he sido testigo de cómo en la reuniones de los Comités Municipales no la dejan pasar solo por ser la Secretaria General, también atestigüe como en las ruedas de prensa que el señor ha atacado públicamente a ella y sus demás compañeras que han seguido el trámite de su denuncia política sirve de ejemplo la conferencia de prensa de fecha 03 de octubre del presente año misma que fue replicada por diversos medios nacionales y Estatales donde manifiesta hasta Haber Destituido a la Diputada Haydeé Ocampo Olvera, atribución que no le corresponde de acuerdo con nuestros estatutos y documentos Básicos. Cabe mencionar que su dirigencia del presidente Julián Nazar no ha habido transversalidad de género, con solo ver sus ruedas de prensa, uno se da cuenta que solo hombres aparecen, acciones para



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

lacerar a cualquier mujer que no le parezca al presidente, y en sus líneas de su discurso trata de minimizar la violencia hacia cada una de ellas. -----
Y la razón de mi dicho es porque son hechos que me constan por que vi y escuche pero sobre todo he estado en las reuniones del partido y me consta que el Presidente Julián Nazar Morales, ejerce actos de violencia de género sobre diversas mujeres compañeras militantes priistas y hasta a mí por estar en dicho evento como quedó manifestado por acompañar a María Paulina Mota Conde, hasta me mando a quitar la silla el Presidente Julián Nazar Morales, argumentando que eran para invitados especiales lo cual fue mentira, ya que solo lo hizo para quitarme por llegar acompañada de María Paulina Mota Conde, por lo que me consta las Conductas y formas denigrantes y el modo de actuar que ejerce el Presidente Julián Nazar Morales, contra las mujeres. Por lo que hace a la conferencia basta citar la Nota del Diario de Chiapas el diario de mayor impacto en el Estado, en su página número 17, publicada en su página oficial <https://es.calameo.com/read/000606073689f10b4b076> de fecha 04 de octubre del presente año, con el encabezado. Destituye Dirigencia a Haydeé Ocampo por no respetar Estatutos. Derivado de la conferencia de prensa que el Presidente Julián, Nazar emitió y convocó a diversos medios y que fue difundida a través de las redes sociales específicamente en <https://www.facebook.com/silvano.bautistaibarias/videos/10221194861199773/> de fecha 03 de octubre del presente año, con el encabezado. - QUITAN a Ayde Ocampo la coordinación de la fracción parlamentaria del pri en el congreso local. ** Ya estaba advertida. Donde claramente se expresa el C. Julián Nazar Morales, de manera denigrante y dolosa contra la Diputada Local Haydeé Ocampo Olvera, y como priista militante mujer no se debe permitir que se ejerza violencia política de género contra ninguna mujer, como mujeres priistas debemos estar juntas, en unidad por el bien del partido y aunque sea el Presidente del CDE en Chiapas no se puede dejar pasar esas conductas de violencia política que atentan contra las mujeres y quedar impune, es decir son hechos y expresiones que me constan por que las vi y que fueron reproducidas y difundidas por diversos medios de comunicación Estatal y Nacional causando un daño directo a la Diputada Haydeé Ocampo por parte del Presidente del PRI Julián Nazar Morales.-----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----
[...]

14. **LA TESTIMONIAL**, suscrita por **MARÍA ESTHER IXTEPAN MERLÍN**, ante la Maestra Rosario Chacón Sánchez, en su calidad de Notario Público número seis (6) de la Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, mediante el instrumento notarial número 10,032 (diez mil treinta y dos), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, misma que a la letra establece, en el apartado de su declaración:

[...]

DECLARACIÓN

-----**ÚNICA**. En consecuencia a lo solicitado por la compareciente señora **MARÍA ESTHER IXTEPAN MERLÍN**, y con fundamento en la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley del Notariado, y una vez advertida de las penas que la ley le impone a los falsos declarantes, manifiesta que el motivo de su comparecencia a través del presente Instrumento Notarial es el de hacer constar los siguientes hechos: -----

-----"Con una militancia activa de más de veinte años dentro del partido



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Revolucionario Institucional, priista de corazón y convicción expongo mi testimonio sobre las acciones del C. Julián Nazar Morales, actual Presidente del CDE del PRI en Chiapas, por realizar las siguientes expresiones: Destituye PRI a Haydeé Ocampo por traición; Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección de Presidenta del Congreso; Destituyen a priista por apoyo a Morena; Destituye dirigencia a Haydeé Ocampo por no respetar Estatutos; Quitar a Ayde Ocampo la coordinación de la fracción parlamentaria del PRI en el congreso local. Ya estaba advertida; La destituyen por apoyar reelección de Rosa Elizabeth Bonilla: Haydeé Ocampo, la malquerida en el PRI; guarda silencio sobre su destitución; expresiones que calumnian y denigran a la compañera priista y Diputada Local poniéndola ante la sociedad como traidora y que no se apegó a los Estatutos por lo que se puede apreciar de toda la mala fe, alevosía y ventaja en su actuar del Presidente Julián Nazar Morales realizando comentarios sin sustento denigrándola como militante, no entiendo por qué el sentido de las palabras del Presidente ya que es bien sabido que el tema de elegir al coordinador del grupo parlamentario del PRI en el Congreso del Estado, es una función y atribución propia de los mismos diputados priistas ellos son los únicos que pueden nombrar a la persona responsable de la misma me extraña que el Presidente Julián Nazar desconozca el contenido de nuestros Estatutos y denigre de esta forma a una compañera militante pero sobre todo mujer, es por ello que debemos las mujeres y no tolerar estas conductas que afectan de forma directa a la Dip. Haydeé Ocampo Olvera, de forma dolosa y ventajosa, ya que fue expuesta a través de los medios de comunicación en una conferencia de prensa, misma que el Presidente se dirige con expresiones denigrantes y calumniosas hacia la Dip. Haydeé Ocampo Olvera, situación que como mujer y como compañeras que somos priistas no se pueden permitir que una compañera militante sea exhibida de esa manera ruin y artera por el Presidente del CDE en Chiapas C. Julián Nazar Morales, al señalarla como "La diputada se olvidó del compromiso que tiene con la militancia"; "La Dirigencia Estatal del PRI Destituyo del cargo de coordinadora de su Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado de Chiapas, a la diputada Haydeé Ocampo Olvera por no apegarse a sus estatutos y servirse a intereses contrarios del partido"; "Haydeé Ocampo lo anterior se puede corroborar fácilmente en los medios de comunicación debido a que difundieron el video completo de la conferencia de Prensa que tiene una duración de 17:47 diecisiete minutos con cuarenta y siete segundos de fecha 03 de octubre del año en curso. Quiero manifestar que no existe ni una sola causa o razón para tales ataques del Presidente del Comité Julián Nazar Morales que no sean su molestia y malestar porque es una mujer la coordinadora de la bancada del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso. Es conocido por los militantes del partido que asistimos al Comité Estatal en Tuxtla Gutiérrez, que el ciudadano Julián Nazar se caracteriza por su incomodidad para tratar con mujeres, pues nos ve como personas inferiores que no tenemos los méritos ni capacidades que él. Por eso es que siempre que se encuentra frente a mujeres que tienen ejercicios de cargos políticos, entra en conflicto con ellas y termina confrontándose, como es el caso de la Diputada Haydeé Ocampo. Por eso es que prefirió nombrar a un hombre como coordinador de la bancada del Partido del PRI en el Congreso del Estado. Y la razón de mi dicho es porque son hechos que me constan por que vi y escuche a través de las redes sociales específicamente en la pág. <https://www.facebook.com/HMedioscomunica/videos/723569541494146/> de Facebook el video completo de la conferencia de prensa del CDE del PRI de fecha 03 de octubre del presente año donde claramente se expresa el C. Julián



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Nazar Morales, de manera denigrante y doloso contra la Diputada Local Haydeé Ocampo Olvera, y como priista militante mujer no se debe permitir que se ejerza violencia política de género contra ninguna mujer, como mujeres priistas debemos estar juntas, en unidad por el bien del partido y aunque sea el Presidente del CDE en Chiapas no se puede dejar pasar esas conductas de violencia política que atentan contra las mujeres y quedar impune, es decir son hechos y expresiones que me constan por que las vi y que fueron reproducidas y difundidas por diversos medios de comunicación Estatal y Nacional causando un daño directo a la Diputada Haydeé Ocampo por parte del Presidente del PRI Julián Nazar Morales, basta citar los siguientes medios para verificar y asentar mi dicho:-----ALERTA CHIAPAS Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección <https://alertachiapas.com/2019/10/04/destituye-pri-a-diputada-que-voto-por-la-reeleccion-de-presidenta-del-congreso-chiapas/>-----
-----Por lo que es todo lo que al respecto tiene que declarar, fundando la razón de su dicho en el conocimiento previo y persona que tiene sobre su declaración.-----
[...]

15. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en el link de internet <https://prichis.org/?p=4208>, titulado "PRI CHIAPAS CUMPLE CON LA LEY Y PROMUEVE LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO", de la página oficial institucional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chiapas, relativo al boletín de prensa de fecha de nueve de mayo de dos mil diecinueve, que a la letra establece:

"PRI CHIAPAS CUMPLE CON LA LEY Y PROMUEVE LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

MAYO 9, 2019

PRENSA



*Julián Nazar Morales, encabezó el festejo a las madres trabajadoras, con motivo del 10 de mayo



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

El PRI en Chiapas cumple con la ley y promueve la inclusión de las mujeres y la equidad de género, además de velar que los programas que tengan que ver con la atención y apoyo a las mujeres, se cumplan, sostuvo Julián Nazar Morales, presidente del Comité Directivo Estatal del partido.

Al festejar a las madres trabajadoras con motivo del 10 de mayo, en el auditorio Plutarco Elías Calles, señaló que en este contexto también se le ha estado reclamando al gobierno de México que los Centros de Desarrollo Infantil sean apoyados con los recursos necesarios, para darle atención a los hijos de madres luchadoras de la vida.

No vamos a claudicar en la lucha contra todo lo que adolece a las heroínas de los hogares de nuestro país y Chiapas, porque son las únicas que saben cómo le hacen para llevar alimento a la mesa de la familia, todos los días, subrayó.

Acompañado de la diputada Luz María Palacios Farrera, la secretaria de Atención a Adultos Mayores, Ilse Sarmiento; el dirigente de la CNC, José Odilón Ruiz Sánchez; el dirigente del Movimiento Territorial, Manuel Sobrino Durán y el dirigente de la Fundación Colosio, Víctor Ovando, el dirigente estatal priista y las madres festejadas disfrutaron de un desayuno, de un ameno programa cultural y folklórico, con bailables regionales, coordinado por Claudia Marina, secretaria de Cultura del CDE.

Durante el convivio donde todas las asistentes recibieron un regalo personal de productos de belleza, además participaron en la rifa de diversos regalos, Nazar Morales destacó que el Día de las Madres es un día especial, por lo que año con año las madres trabajadoras son festejadas con eventos sencillos, pero con un gran contenido en reconocimiento a lo que son en la familia y la sociedad.

Las exhortó a olvidarse de los problemas que las aquejan, por este día, y sobre todo que vivan feliz por lo que han hecho, como dar la vida a los hijos y luchar por ellos aun en condiciones difíciles.

A nombre de los que integran el CDE del partido, Julián Nazar Morales les deseo que este día se pueda estar en armonía en unión de toda la familia, que pasen un extraordinario 10 de mayo."





**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**



16. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en el link de internet de la página oficial institucional del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas, de prensa de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través del portal <https://prichis.org/?p=4205>, relativo a un video titulado "ASÍ FESTEJA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN CHIAPAS, ENCABEZADO POR EL PRESIDENTE JULIÁN NAZAR MORALES, A LAS MADRES TRABAJADORAS CON MOTIVO DEL 10 DE MAYO, EN EL AUDITORIO PLUTARCO ELÍAS CALLES".

17. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en el link de internet de la página oficial institucional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chiapas, relativo al boletín de prensa de fecha de veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, a través del portal <https://prichis.org/?p=4032>, que a la letra establece:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

**"PRI EN CHIAPAS SERÁ COADYUVANTE PARA LA VIDA
DEMOCRÁTICA, CON EL PENSAMIENTO DE COLOSIO:
JULIÁN NAZAR**

MARZO 23, 2019 PRENSA



*Aquiles Espinosa García, asistió en representación del gobernador Rutilio Escandón, invitado de honor a la ceremonia conmemorativa del 25 Aniversario luctuoso de Luis Donaldo Colosio

Hoy más que nunca cobran vigencia los pensamientos de Luis Donaldo Colosio Murrieta, de luchar por un México con mayor justicia y mayor compromiso con las mujeres y hombres para que mejoren sus condiciones de vida, sostuvo el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas, Julián Nazar Morales.

En la ceremonia realizada para conmemorar el 25 aniversario luctuoso de quien fue uno de los grandes hombres de México y priista, donde asistieron ex dirigentes estatales del partido, dirigentes de organizaciones y sectores priistas, diputados locales y jóvenes militantes, destacó que hablar de Colosio es hablar de millones de mexicanos que anhelan un mejor nivel de vida.

Fue un hombre visionario, comprometido con la lucha de los hombres y mujeres de los distintos estratos sociales, pero a 25 años de su muerte seguimos con un México con hambre y sed de justicia, y hasta un poco peor.

Enfático dijo no entender las mentes perversas de algunos que con capacidad de poder hacer algo para cambiar al México de hoy, no entienden que el país no es de un sólo hombre, sino de todos los mexicanos, sobre todo de aquellos que tienen sentimiento y formación.

Pasarán años y Colosio siempre será recordado, a pesar de haberle cegado la vida a este gran hombre algunos que no entendieron aquel momento de México, porque hoy más que nunca los campesinos y trabajadores requieren a un Luis Donaldo Colosio, porque siempre le apostó a la democracia y orgullosamente se



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

sentía priista, de pertenecer al partido que creó a las instituciones de nuestro país.

Así mismo, ante Aquiles Espinosa García, representante del gobernador Rutilio Escandón Cadenas como invitado de honor a la ceremonia conmemorativa, el dirigente estatal indicó que con el mandatario estatal los ha unido siempre el compromiso de trabajo, siendo representantes populares platicaban lo que se requiere hacer en Chiapas, por lo que ahora que gobierna le deseamos que le vaya bien, aunque represente a otro partido.

Los grandes hombres y mujeres no se albergan con colores ni siglas, sino en el sentimiento que tienen con y para el pueblo. Así era Luis Donaldo Colosio, y por eso conmemoramos hoy su muerte por un hecho que no puede ser concebido en la mente de un hombre con sentimiento humano, honesto y trabajador.

En tanto, en el acto ante el busto de Colosio, Nazar Morales dejó en claro la posición del PRI con el gobierno de Rutilio Escandón Cadenas, siendo responsable, serio y comprometido, para reconocerle las cosas que se hagan bien, pero será crítico para ser constructivos en el escenario de lo que Chiapas merece.

La gobernabilidad, como bien la miraba venir Colosio, no transita por un solo eje, sino por varias vertientes, y los más responsables para que esto se dé son los que están en el gobierno.

Nosotros seremos coadyuvantes, una oposición para que se dé la vida democrática, como Colosio lo miraba, lo sentía, que nada por encima de los votos ni ningún voto por encima o fuera de la ley, subrayó.

Yo como muchos, no me avergüenzo de ser priista, que se avergüencen aquellos que han dado mal uso de los recursos públicos y no han cumplido compromisos con la gente. Hombres buenos y hombres perversos los vamos a encontrar en todos los partidos políticos, puntualizó.

El representante del gobernador de Chiapas, Aquiles Espinosa García dijo que quienes ahora tienen la oportunidad de ser parte del gobierno y las diputadas y diputados tienen que hacer algo de lo que anhelaba Luis Donaldo Colosio para cambiar a México, trabajando con honestidad y eficiencia.

Debe haber convicción de hacer bien las cosas y demostrar con hechos el actuar como servidores públicos y representantes populares. Evocó a Benito Juárez diciendo que, bajo el sistema federativo, los servidores públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulso de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes, y consagrarse asiduamente al trabajo y disponiéndose a vivir en la honrosa medianía con lo que les permita su salario, aseveró.

Victor Manuel Ovando, delegado de la Fundación Colosio dio la bienvenida a los invitados y militantes del PRI que acudieron la ceremonia luctuosa, donde también se instalaron módulos para la reafiliación y afiliación de la militancia."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA





PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

18. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en el link de internet de la página oficial institucional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chiapas, relativo al boletín de prensa de fecha de nueve de enero de dos mil diecinueve, a través del portal <https://prichis.org/?p=3651>, mismo que a la letra dice:

"JULIÁN NAZAR MORALES DA POSESIÓN A NUEVOS CONSEJEROS POLÍTICOS ESTATALES DEL PRI EN CHIAPAS



En Sesión Extraordinaria de la CPP del CPE del PRI en Chiapas

En Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en Chiapas, el presidente Julián Nazar Morales, dio posesión a los nuevos Consejeros Políticos Estatales del Partido Revolucionario Institucional, nombramientos que se dan por exoficios de quienes son sustituidos.

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento del Consejo Político Nacional, se llevó a cabo esta sesión extraordinaria con los integrantes de la Comisión Política Permanente que asistieron tras el plazo de 24 horas fijado el día anterior. Héctor Rovelo Báez fungió como secretario de la Comisión en ausencia de Flor Ángel Jiménez Jiménez.

Los nuevos consejeros políticos estatales del PRI en Chiapas son Luz María Palacios Farrera, Mario Sántiz Gómez, Julián Bautista Gómez, Aurelia Sánchez López, Julio César Calderón Sen, Alejandra Isabel Martínez Ara, Antonia Ortiz Sánchez, Patricia Haydee Guzmán Arvizu, Verónica Ruiz Pérez, Claudia Guadalupe Ramos Zambrano, Ariel Vargas Gómez, Orbelín Pérez Helería, Francisco Eligio Cordero Moreno, Flavio Rosemberg Coello, Belina Pérez González, Juan Bautista Gómez, Luis Armando Trujillo Farrera, Luis Gerardo Ovando Domínguez, José Cruz Sarmiento, Javier Luna Ruíz.

Estos consejeros se incorporan al Consejo Político Estatal y a la Comisión Política Permanente.

Así mismo, se informó el seguimiento de la aprobación de los métodos de elección de comités municipales y en su caso solicitar la sanción del procedimiento al Comité Ejecutivo Nacional; la autorización de la emisión de las convocatorias; el acuerdo de los topes de campaña para la elección de dirigentes



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

de los comités municipales y la autorización para que en su momento, se solicite al CEN el acuerdo de autorización de la emisión de las convocatorias para renovar los Consejos Políticos Municipales y Comités Seccionales del PRI, los cuáles fueron aprobados el pasado 29 de agosto del 2018.

Nazar Morales dejó en claro que el 29 de agosto del 2018 en Sesión Extraordinaria de esta Comisión, se aprobó entre otros acuerdos el procedimiento de elección directa por la base militante y el de usos y costumbres en los municipios donde tradicionalmente se aplica, para que sea el método a utilizarse en el proceso interno de elección de comités municipales.

Anotó que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de elección de dirigentes y postulación de candidatos del partido, se aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de las dirigencias de los comités municipales señalando como máximo el 2% del monto autorizado para la elección constitucional inmediata anterior de los miembros de ayuntamiento.

El presidente Julián Nazar sostuvo que de esta manera se sientan las bases para iniciar los trabajos de reestructuración político del partido, sobre todo que su compromiso es que sea un instituto operativo para llegar en mejor condición de competitividad a los próximos procesos electorales.

Señaló que lo que se está haciendo a algunos les molesta, quieren tener figura emblemática pero no operativa; sin embargo, la reestructuración es necesaria.

Si no hacemos este trabajo, nada tenemos que hacer al frente del partido, por lo que vamos a proceder aun cuando toquemos interés de algunos que tuvieron su momento de poder trabajar por el partido y no lo hicieron, lo que nos arrastró a lo que vivimos en las elecciones de 2018, puntualizó.



19. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la nota periodista de "jes diario Popular", publicada en su página oficial a través del link <https://esdiario.com.mx/?p=284442> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "Destituye PRI a Haydeé Ocampo por traición", misma que a la letra establece:

"La dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) destituyó del cargo de coordinadora de su Grupo Parlamentario en el



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Congreso en el Estado de Chiapas, a la Diputada Haydeé Ocampo Olvera por no apegarse a sus estatutos y servirse a intereses contrarios al partido, y en su lugar nombró al también diputado Mario Santiz Gómez, quien es señalado de desestabilizar el municipio de San Juan Chamula de donde es originario y ex presidente municipal.

En conferencia de prensa el dirigente estatal del PRI, Julián Nazar Morales señaló que Ocampo Olvera incurrió en faltas partidistas por lo que fue destituida de la encomienda parlamentaria, donde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) definirá la amonestación hacia la legisladora.

Agregó que tanto Ocampo Olvera y la Diputada Flor de María Guirao Aguilar, no actuaron e hicieron valer los principios del partido, caminando en una línea contraria de los estatutos.

A lo anterior, Nazar Morales nombró al diputado por el Distrito XII Chamula, Mario Santiz Gómez, como nuevo líder de la bancada del PRI, legislador que se comprometió a hacer valer las reglas del partido.

Además, alertó a los militantes con cargos de representación popular a trabajar en beneficio de los ciudadanos y a respetar las leyes y la Constitución, así como para no permitir intentonas de actos de reelección, tal como se pretendía en Baja California.

Tras la designación del diputado de Chamula, el dirigente pidió al nuevo coordinador de la fracción parlamentaria velar por los principios del Partido Revolucionario Institucional. "No podemos mandar señales a la sociedad que nos dio el voto de que no hacemos en el ejercicio parlamentario la herramienta única para su beneficio, menos defraudarle su confianza."

20. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "Alerta Chiapas", publicada en su página oficial, a través del link de internet <https://alertachiapas.com/2019/10/04/destituye-pri-a-diputada-que-voto-por-la-reeleccion-de-presidenta-del-congreso-chiapas/> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado "Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección de Presidenta del Congreso", misma que a la letra establece:

"Por no acatar la advertencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de no apoyar la reelección de Elizabeth Bonilla Hidalgo, como presidenta por un segundo periodo de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, la diputada Haydeé Ocampo fue destituida de la Coordinación de Diputados.

En conferencia de prensa Julián Nazar, presidente del CDE, presentó al diputado Mario Santiz Gómez como nuevo coordinador de la bancada priista en el Congreso. Cabe recordar que Nazar celebró una conferencia de prensa este martes donde fijó postura en torno a la reelección de la Mesa Directiva del Congreso, advirtió que, con base en sus estatutos, no se pueden tomar decisiones sin antes ser consultadas por el CDE; sin embargo, la diputada no acató el mensaje y apoyo a la diputada del Partido del Trabajo en su intención de repetir un año más en el puesto.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

"Queremos Mario que se velen los principios de los partidos, pero sobre todo del Partido Revolucionario Institucional, no podemos por ningún motivo mandar señales a la ciudadanía que nos dio el voto y hacer del ejercicio parlamentario una herramienta unipersonal, porque cuando andamos buscando el voto a quien lo pedimos es a la militancia y a la sociedad", le dijo al nuevo coordinador.

De manera enfática dijo que ya basta de la gente que llega al partido y se sirve de los colores del PRI solo para alcanzar un puesto, en tanto que olvidan los compromisos que tienen con la militancia.

"Ningún diputado se le nombra en el Congreso para que sea empleado de nadie, se pueden hablar, se puede platicar con todos los poderes, pero con respeto, buscar siempre el beneficio del estado, pero no pasando por intereses de la sociedad ni por intereses de partido", puntualizó."

21. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "Reforma", publicada en su página oficial a través del el link de internet <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1783615&md5=65b4997866f4db1e0374390161655430&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "Destituyen a priista por apoyo a Morena", misma que a la letra establece:

"Haydeé Ocampo Olvera, Diputada del PRI en Chiapas.

El Comité Estatal del PRI en Chiapas informó que destituyó del cargo de coordinadora de su bancada en el Congreso local a la legisladora Haydeé Ocampo Olvera por avalar la reelección de Morena en la presidencia de la Mesa Directiva.

"La diputada se olvidó del compromiso que tiene con la militancia", expresó el dirigente estatal del tricolor, Julián Nazar Morales.

Añadió que en el lugar de la legisladora fue designado el diputado Mario Santiz Gómez.

"EL PRI está tratando de poner orden y lo ocurrido esta semana donde algunas diputadas priistas votaron a favor de la reelección de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local dio pie a que se haga valer la política de trabajo del "CEN", agregó Nazar.

Los diputados votaron el martes a favor de la reelección de la diputada de Morena Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo para un año más en la presidencia de la Mesa Directiva de la 66 Legislatura.

El dirigente priista destacó que el partido está buscando rescatar la confianza de la gente, por lo que mantiene especial atención en el comportamiento de los representantes populares."



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

22. **LA PRUEBA TÉCNICA**, Consistente en la Nota periodista de "Sin Fuero", publicada en su página oficial a través del link de internet <https://sinfuero.com.mx/haydee-ocampo-la-malquerida-en-el-pri-guarda-silencio-sobre-su-destitucion/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "Haydeé Ocampo, "la malquerida" en el PRI; guarda silencio sobre su destitución", misma que a la letra establece:

"Tal como se adelantó, la diputada del PRI, Haydeé Ocampo Olvera, dejó de ser la coordinadora de la bancada de dicho partido en el Congreso local y al ser abordada sobre qué acciones tomaría al respecto, prefirió guardar silencio e informó que este viernes daría su versión de los hechos.

Mientras que la congresista encabezaba una conferencia en la Cámara de Diputados, el dirigente estatal del Revolucionario Institucional, Julián Nazar, daba a conocer que la destitución fue motivada a raíz de que la diputada había hecho del ejercicio parlamentario una "herramienta unipersonal".

-Diputada su opinión en cuanto al cambio que recién anunció el líder del PRI en el estado, donde usted fue relevada como titular de la fracción parlamentaria en el Congreso por el legislador Mario Santiz.

-Ahorita tenemos el tema de la reforma laboral. Yo el día de mañana haré una conferencia de prensa sobre el cambio en la Coordinación, pero hoy quiero resaltar los trabajos que son tan importantes y los temas que le preocupan a Chiapas, más allá de los políticos,

- ¿Es usted la malquerida dentro de la bancada del PRI?

-Mañana con gusto les doy respuesta.

-Hoy podría adelantar algo, puesto que tiempo si tiene.

-El tema hoy es el de la reforma laboral.

-Va a impugnar la decisión.

-Mañana con mucho gusto les doy entrevista"

23. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en Nota periodista de "Cuarto Poder", publicada en su página oficial a través del link de internet <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/lideresa-de-diputados-del-pri-es-destituida/301826/> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado "Lideresa de diputados del PRI es destituida", misma que a la letra establece:

"La dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, anunció la destitución de la diputada Haydeé Ocampo Olvera como líder de la bancada del tricolor en el Congreso del Estado.

En tanto fue designado Mario Santiz Gómez, como nuevo coordinador de la fracción parlamentaria, luego de que tres de cinco legisladores de su fracción firmaron a su favor, excepto Flor de María Guirao Aguilar y Haydeé Ocampo Olvera.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

En este sentido la legisladora local aseguró que será este viernes cuando asuma una postura formal del tema.

El conflicto se origina porque la indicación de la dirigencia del tricolor era no avalar la reelección de Rosa Bonilla como presidenta de la Mesa Directiva del Poder Legislativo ni de la Jucopo con Marcelo Toledo, no obstante, la votación fue a favor de los dos legisladores del PT y Morena, respectivamente.

Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, subsecretario de Operación Política del Comité Ejecutivo Nacional y Julián Nazar Morales en conferencia de prensa, afirmaron que pedirán a la Comisión de Justicia Partidaria, analice las sanciones pertinentes a la legisladora destituida.

Mientras que a Gómez Sántiz, Nazar Morales le pidió que vele por los principios del partido.

"A ningún diputado se le nombra en el congreso para que sea empleado de nadie y aunque se pueden llegar a acuerdos, estos deben ser en beneficio del pueblo chiapaneco", destacó.

El líder estatal del tricolor dijo que se actúa en función de los principios de la nueva dirigencia nacional que encabeza Alejandro Moreno Cárdenas, quien pidió revisar los trabajos que realiza el partido en todo el país, así como el actuar de los senadores, diputados y presidentes municipales, porque se trata de rescatar la confianza de la gente y lo ocurrido en el Congreso local obligan a aplicar medidas políticas.

A su vez, el nuevo coordinador de los diputados priistas, dijo que "hoy se empieza a escribir otra página en la historia del PRI", por lo que asume con gran responsabilidad esta representación.

Cabe mencionar que Ocampo Olvera forma parte de las mujeres del PRI que, semanas antes, denunciaron a Julián Nazar Morales, presidente estatal del PRI, de cometer violencia política de género; no obstante, la queja se mantiene pausada."

24. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "Notiver", publicada en su página oficial a través del link de internet http://www.notiver.com.mx/index.php/nacionales/537304.html?secciones=3&seccion_select=3&posicion=13 de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "DESTITUYEN A PRIISTA POR APOYO A MORENA!", misma que a la letra establece:

"NO ES A ERIKA AYALA

Haydeé Ocampo Olvera, diputada del PRI en Chiapas.

Tapachula, México (03 octubre 2019). - El Comité Estatal de PRI en Chiapas informó que destituyó del cargo de coordinadora de su bancada en el Congreso local a la legisladora Haydeé Ocampo Olvera por avalar la reelección de Morena en la presidencia de la Mesa Directiva.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

"La diputada se olvidó del compromiso que tiene con la militancia", expresó el dirigente estatal del tricolor, Julián Nazar Morales.

Añadió que en el lugar de la legisladora fue designado el diputado Mario Sántiz Gómez.

"El PRI está tratando de poner orden y lo ocurrido esta semana donde algunas diputadas priistas votaron a favor de la reelección de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local dio pie a que se haga valer la política de trabajo del CEN", agregó Nazar."

25. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "Diario de Chiapas", en su página número 17, publicada en su página oficial a través del link de internet <https://es.calameo.com/read/000606073689f10b4b076> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado "Destituye Dirigencia a Haydeé Ocampo por no respetar Estatutos", misma que a la letra establece:

"Por no alinearse a los estatutos y servirse a intereses contrarios a los del partido, el Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI en Chiapas, hizo oficial este 3 de octubre, la destitución de la diputada Haydeé Ocampo Olvera, como coordinadora parlamentaria del tricolor en la LXVII Legislatura del Congreso del Estado.

En conferencia de prensa, Julián Nazar Morales, dirigente del Partido revolucionario Institucional (PRI), señaló que por incurrir a faltas partidistas y mostrar apoyo para la reelección de la diputada del PT, Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, Ocampo Olvera fue destituida de la encomienda parlamentaria donde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) definirá la amonestación hacia la legisladora.

Agregó que tanto Ocampo Olvera y la Diputada Flor de María Guirao Aguilar, no actuaron e hicieron valer los principios del partido, caminando en una línea contraria de los estatutos.

A lo anterior, Nazar Morales nombró al diputado por el Distrito XII Chamula, Mario Santiz Gómez, como nuevo líder de la bancada del PRI, legislador que se comprometió a hacer valer las reglas del partido.

Además, alertó a los militantes con cargos de representación popular a trabajar en beneficio de los ciudadanos y a respetar las leyes y la Constitución, así como para no permitir intenciones de actos de reelección, tal como se pretendía en Baja California.

"El PRI está tratando de poner orden y, lo ocurrido esta semana donde algunas diputadas priistas votaron a favor de la reelección de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso Local dio pie a que se haga valer la política de trabajo del CEN", dijo.

Tras la designación del diputado de Chamula, el dirigente pidió al nuevo coordinador de la fracción parlamentaria vele por los principios del Partido Revolucionario Institucional. "No podemos mandar señales a la sociedad



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

que nos dio el voto de que no hacemos en el ejercicio parlamentario la herramienta única para su beneficio, menos defraudarle su confianza."

26. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "Silvano Bautista", y el video publicado en su página oficial a través del link de internet <https://www.facebook.com/silvano.bautistaibarias/videos/10221194861199773/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "Quitan a Ayde Ocampo la coordinación de la fracción parlamentaria del pri en el congreso local. ** Ya estaba advertida", misma que a la letra establece:

"Silvano Bautista Ibarias

Quitan a Ayde Ocampo la coordinación de la fracción parlamentaria del pri en el congreso local. ** Ya estaba advertida.

Por no alinearse a los estatutos y servirse a interés contrarios del partido, el Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI en Chiapas hizo oficial este 3 de octubre la destitución de la diputad Haydeé Ocampo Olvera, como coordinadora parlamentaria del tricolor en la LXVII Legislatura del Congreso del Estado.

En conferencia de prensa, Julián Nazar Morales, dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), señaló que por incurrir a faltas partidistas y mostrar apoyo para la reelección de Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, como presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, Ocampo Olvera fue destituida de la encomienda parlamentaria, donde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) definirá la amonestación hacia la legisladora.

A lo anterior, Nazar Morales nombró al diputado por el Distrito XXII Chamula, Mario Sántiz Gómez, como nuevo líder de la bancada del PRI, legislador que se comprometió hacer valer las reglas del partido."

De la misma forma, el video referido precisa lo siguiente:

"...Todo lo que tenga que hacerse en todo el país, y a fortalecer todo lo que tenga que tenga que hacerse con los principios eh de rescate precisamente de la confianza de la gente, de la militancia, pero sobre todo, eh el respeto al partido, nadie puede atribuirse en ninguna parte en el rincón de la República, atribuciones que son única y exclusivamente de los partidos y en este caso del Revolucionario Institucional, se alertó y se dio aviso a todos que no podían estar tomando decisiones unipersonales, porque ya tenemos dirigencia, y ya tenemos partido, y en esa tesitura se revisó muy puntualmente la ley bonilla que ayer precisamente a través de los tribunales, de la Suprema Corte, a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio su fallo y fue tajante y esa decisión fue dada precisamente para dos años, no más, se acabaron las intenciones de tratar de mandar mensajes en diferentes Estados de la República de una reelección para ocupar o prolongar el poder de segundas o terceras personas y eso no puede hacerse, por ello el partido está tomando definiciones de poner orden, y por eso queremos agradecerle a Lázaro porque ayer se dio precisamente uno de los temas más agudos cuando es ehh no permitir una reelección a pesar de espacios que ofrezcan y hubo un presidente del partido que pudo acordar que se negocien relevos y espacios en otros partidos y en los nuestros propios pero sin que caigamos en intenciones de una reelección, cuando vas a enfrentar un reto



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

como lo vivimos con Pablo Salazar, ustedes lo vivieron, quien desapareció la gran Comisión Interior de régimen interno, siendo coordinador de 24 diputados, su servidor, metimos las demandas correspondientes ante los, la Suprema Corte para corregir el exceso y el abuso del gobierno en turno y que año y medio después logramos que por mandato de la Suprema Corte se regresara la democracia al Congreso implementando lo que es la Junta de Coordinación Política hoy y que no permite que aun siendo mayoría en algunos partidos sean los hegemónicos del poder único y exclusivo, siempre de acuerdo a la Junta de Coordinación es que tiene que ser rotativo, y también cuando hay más de uno o dos, o cinco coordinadores diputados para enfrentar a un reto en la coordinación también se llegan a acuerdos de acuerdo a la funcionalidad de las personas de si se queda un coordinador o se hace rotativo, y hoy es el anuncio que hacemos del compañero Mario Santiz quien será a partir de hoy, del día de ayer perdón y hasta el dos mil veinte, el coordinador de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso del Estado de Chiapas en esta LXVII Legislatura y le reiteramos a Mario, yo soy una gente de compromiso, soy una gente de palabra, queremos Mario que se velen los principios de los partidos, pero sobre todo del Partido Revolucionario Institucional, no podemos por ningún motivo mandar señales a la sociedad que nos dio el voto, que hacemos del ejercicio parlamentario una herramienta unipersonal, porque cuando andamos buscando el voto a los que les pedimos su confianza para llegar a los cargos es a la militancia y a la sociedad, y por ende nuestro compromiso lo debemos con ellos y con el partido que nos da el espacio para buscar ser parte de una gran importancia del trabajo ante el Congreso del Estado, lo mismo hacemos referitivo para todos los que vayan a buscar cargos de elección popular, ya basta que lleguen gentes, se sirvan de los colores del partido y piensen que son los elegidos para llegar a los cargos y olvidarse del compromiso que tienen con la militancia y con el partido, bienvenido Mario, esto es una responsabilidad muy seria, porque es un compromiso que contraes con tus electores y con tu partido, en hora buena porque también es un espacio que te permite como persona y como político crecer pero tener toda la responsabilidad y la madurez y la prudencia para ser de esto un ejercicio de trabajo que ejemplifique para aquellos que vayan a llegar posteriormente a los cargos y dignifiquen ese trabajo en bien de Chiapas y en bien de la sociedad. Ningún diputado se le nombra en un Congreso para que sea empleado de nadie se pueden hablar, se pueden platicar con todos los poderes, pero con respeto, buscar siempre el beneficio del Estado, pero no pasando por encima de los intereses de la sociedad, ni de los intereses del partido, en hora buena y felicidades. (Aplausos)."

27. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "NIK Periodismo", y el video publicado en su misma página oficial a través del link de internet <https://www.facebook.com/100007205839216/posts/2361786240738214?sfns=rno> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "Destituye Dirigencia a Haydee Ocampo por No Respetar Estatutos.", misma que establece lo siguiente:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA



Nik Periodismo
8 de octubre

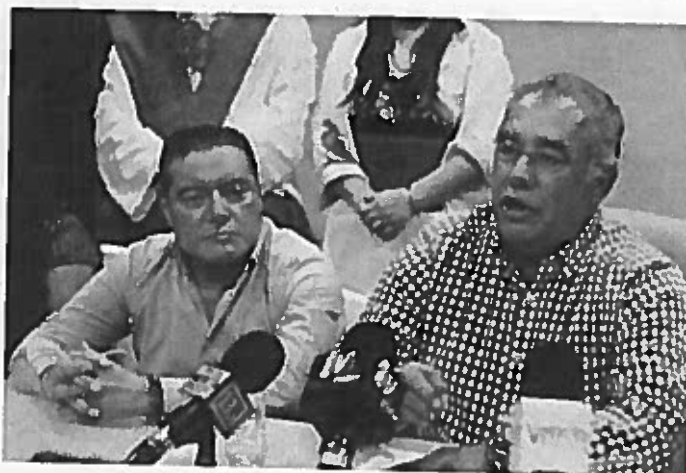
DESTITUYE DIRIGENCIA A HAYDEE OCAMPO POR NO RESPETAR ESTATUTOS

Por no alinearse a los estatutos y servirse a intereses contrarios a los del partido, el comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas, hizo oficial este 3 de octubre, la destitución de la diputada Haydee Ocampo Olvera, como coordinadora parlamentaria del tricolor en la LXVIII legislatura del congreso del estado.

En conferencia de prensa Julio Nazar Morales, dirigente del Partido Revolucionario Institucional PRI, señaló que por incurrir a faltas partidistas y mostrar apoyo para la reelección de la diputada del PT, Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, como presidenta de la mesa directiva del congreso, Ocampo Olvera fue destituida de la encomienda parlamentaria, donde el Comité Ejecutivo Nacional definirá la amonestación hacia la legisladora. Y en su lugar Julio Nazar Morales nombro al diputado por el distrito XXII Chamula, Mario Santiz Gomez, como nuevo líder de la bancada del PRI.



28. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "AQUÍ NOTICIAS, El portal de la esfera pública", en su página oficial a través del link <http://aquinoticias.mx/la-destituyen-por-apoyar-reeleccion-de-rosa-elizabeth-bonilla/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "La destituyen por apoyar reelección de Rosa Elizabeth Bonilla.-Liz Leyte.", misma que establece lo siguiente:



"La destituyen por apoyar reelección de Rosa Elizabeth Bonilla



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

La diputada Haydeé Ocampo Olvera fue sustituida como líder de la bancada del PRI por el diputado por el Distrito XXII Chamula, Mario Sántiz Gómez, por supuestas faltas partidistas

Por no alinearse a los estatutos y servirse a intereses contrarios a los del partido, el Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI en Chiapas hizo oficial la destitución de la diputada Haydeé Ocampo Olvera, como coordinadora parlamentaria del tricolor en la LXVII Legislatura del Congreso del Estado. Julián Nazar Morales, dirigente del PRI, señaló que por cometer faltas partidistas y mostrar apoyo para la reelección de la diputada Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo como presidenta de la Mesa Directiva del Congreso. Ocampo Olvera fue destituida de la encomienda parlamentaria, donde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) definirá la amonestación hacia la legisladora.

Agregó que tanto Ocampo Olvera y la diputada Flor de María Guirao Aguilar, no actuaron e hicieron valer los principios del partido, caminando en una línea contraria de los estatutos.

A lo anterior, Nazar Morales nombró al diputado por el Distrito XXII Chamula, Mario Sántiz Gómez, como nuevo líder de la bancada del PRI, legislador que se comprometió hacer valer las reglas del partido. Además, alertó a los militantes con cargos de representación popular a trabajar en beneficio de los ciudadanos y respetar las leyes y la Constitución, así como para no permitir intentonas de actos de reelección, tal como se pretendía en Baja California.

"El PRI está tratando de poner orden, y lo ocurrido esta semana donde algunas diputadas priistas votaron a favor de la reelección de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local dio pie a que se haga valer la política de trabajo del CEN", dijo.

Tras la designación del diputado de Chamula, el dirigente pidió al nuevo coordinador de la fracción parlamentaria velar por los principios del Partido Revolucionario Institucional."

29. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "Tiempo y Forma", a través del link de internet de su página oficial <http://tiempoyforma.com/publicacion/pri-nombra-a-mario-santiz-gomez-como-nuevo-coordinador-del-gp-en-el-congreso-del-estado-de-chiapas/> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "PRI nombra a Mario Sántiz Gómez como nuevo coordinador del GP en el Congreso del Estado de Chiapas", misma que a la letra establece:

"PRI nombra a Mario Sántiz Gómez como nuevo coordinador del GP en el Congreso del Estado de Chiapas

El PRI nombró al diputado Mario Sántiz Gómez como nuevo coordinador del Grupo Parlamentario priista en el Congreso del Estado de Chiapas, en sustitución de la diputada Aidé Ocampo Olvera, para hacer valer los principios del partido en el quehacer legislativo en beneficio de los chiapanecos.

Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, subsecretario de Operación Política del



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Comité Ejecutivo Nacional y Julián Nazar Morales, presidente del Comité Directivo Estatal, entregaron el nombramiento al nuevo coordinador de la bancada priista, acompañados de la diputada local Luz María Palacios; Carlos Parada Ser, titular de la Comisión de Justicia Partidaria y el dirigente de la CNC en la entidad, José Odilón Ruiz Sánchez, así como de militantes indígenas.

En el acto celebrado en la Sala de Juntas del CDE, el dirigente estatal dijo que desde la llegada del líder nacional Alejandro Moreno Cárdenas y la secretaria general del CEN, Carolina Viggiano, se trazó la ruta para revisar los trabajos que realiza el partido en todo el país, así como el actuar de los senadores, diputados y presidentes municipales, porque se trata de rescatar la confianza de la gente.

Dejó en claro que nadie puede tomarse atribuciones que les corresponde a los partidos políticos, en tanto en el PRI se alertó a los militantes con cargos de representación popular a trabajar en beneficio de los ciudadanos y a respetar las leyes y la Constitución, así como para no permitir intenciones de actos de reelección, tal como se pretendía en Baja California.

El PRI está tratando de poner orden, y lo ocurrido esta semana donde algunas diputadas priistas votaron a favor de la reelección de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local dio pie a que se haga valer la política de trabajo del CEN.

Julián Nazar pidió al nuevo coordinador de la fracción parlamentaria priista que vele por los principios del Partido Revolucionario Institucional. No podemos mandar señales a la sociedad que nos dio el voto de que no hacemos en el ejercicio parlamentario la herramienta única para su beneficio, menos defraudarle su confianza.

Basta que lleguen personas, se sirvan de los colores del partido y olvidarse del compromiso que tienen con la militancia, subrayó.

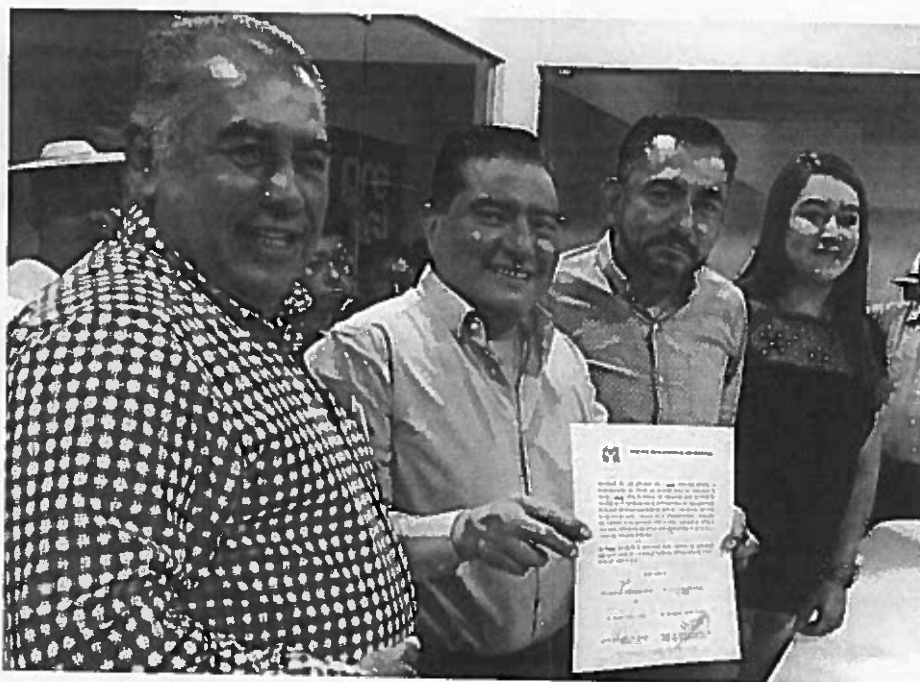
A nombre de los dirigentes nacionales, Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, subsecretario de Operación Política del Comité Ejecutivo Nacional, dio la bienvenida al nuevo coordinador del GP del PRI, y reiteró que en esta nueva forma de hacer política del CEN se privilegia el respeto a la militancia y retomar en Chiapas los cauces legales y políticos para fortalecer los liderazgos del partido.

Con Mario Sántiz Gómez se fortalecerá el trabajo legislativo en Chiapas, que beneficie a la sociedad en general, sobre todo que este estado es prioridad para el dirigente nacional Alejandro Moreno Cárdenas, puntualizó.

A su vez, el nuevo coordinador de los diputados priistas dijo que hoy se empieza a escribir otra página en la historia del PRI, por lo que asume con gran responsabilidad esta representación para no defraudar la confianza que le dan sus compañeras diputadas, del dirigente nacional y del dirigente estatal, y con trabajo volver a ganar la confianza de los ciudadanos."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA



30. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodística de "Mural Chiapas", publicada en su página oficial a través del link <https://muralchiapas.com/noticias/local/19256-destituye-pri-a-coordinadora-parlamentaria-en-chiapas> de fecha tres de octubre del presente año, con el encabezado "Destituye PRI a coordinadora parlamentaria en Chiapas", misma que a la letra establece lo siguiente:

*** Nombra diputado acusado de desestabilizar su municipio*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 03 de octubre de 2019 (muralchiapas.com).- La dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) destituyó del cargo de coordinadora de su Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado de Chiapas, a la diputada **Haydeé Ocampo Olvera** por no apegarse a sus estatutos y servirse a intereses contrarios al partido, y en su lugar nombró al también diputado **Mario Santiz Gómez**, quién es señalado de desestabilizar el municipio de San Juan Chamula de donde es originario y ex presidente municipal.

En Conferencia de prensa el dirigente estatal del PRI, Julián Nazar Morales señaló que Ocampo Olvera incurrió en faltas partidistas por lo que fue destituida de la encomienda parlamentaria, donde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) definirá la amonestación hacia la legisladora.

Agregó que tanto Ocampo Olvera y la diputada Flor de María Guirao Aguilar, no actuaron e hicieron valer los principios del partido, caminando en una línea contraria de los estatutos.

A lo anterior, Nazar Morales nombró al diputado por el Distrito XXII Chamula, Mario Santiz Gómez, como nuevo líder de la bancada del PRI, legislador que se comprometió hacer valer las reglas del partido.

Además, alertó a los militantes con cargos de representación popular a trabajar en beneficio de los ciudadanos y respetar las leyes y la Constitución, así como para no permitir intentonas de actos de reelección, tal como se pretendía en Baja California.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Tras la designación del diputado de Chamula, el dirigente pidió al nuevo coordinador de la fracción parlamentaria vele por los principios del Partido Revolucionario Institucional. "No podemos mandar señales a la sociedad que nos dio el voto de que no hacemos en el ejercicio parlamentario la herramienta única para su beneficio, menos defraudarle su confianza".

31. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "Alfaro Noticias", publicada en su página oficial a través del link <https://alfaronoticias.com.mx/destituye-pri-a-coordinadora-parlamentaria-en-chiapas/> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado "Destituye PRI a diputada que votó a favor de la reelección."

"La dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) destituyó del cargo de coordinadora de su Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado de Chiapas, a la diputada Haydeé Ocampo Olvera por no apegarse a sus estatutos y servirse a intereses contrarios al partido, y en su lugar nombró al también diputado Mario Santiz Gómez, quién es señalado de desestabilizar el municipio de San Juan Chamula de donde es originario y ex presidente municipal.

En Conferencia de prensa el dirigente estatal del PRI, Julián Nazar Morales señaló que Ocampo Olvera incurrió en faltas partidistas por lo que fue destituida de la encomienda parlamentaria, donde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) definirá la amonestación hacia la legisladora.

Agregó que tanto Ocampo Olvera y la diputada Flor de María Guirao Aguilar, no actuaron e hicieron valer los principios del partido, caminando en una línea contraria de los estatutos.

A lo anterior, Nazar Morales nombró al diputado por el Distrito XXII Chamula, Mario Santiz Gómez, como nuevo líder de la bancada del PRI, legislador que se comprometió hacer valer las reglas del partido.

Además, alertó a los militantes con cargos de representación popular a trabajar en beneficio de los ciudadanos y respetar las leyes y la Constitución, así como para no permitir intenciones de actos de reelección, tal como se pretendía en Baja California.

Tras la designación del diputado de Chamula, el dirigente pidió al nuevo coordinador de la fracción parlamentaria vele por los principios del Partido Revolucionario Institucional. "No podemos mandar señales a la sociedad que nos dio el voto de que no hacemos en el ejercicio parlamentario la herramienta única para su beneficio, menos defraudarle su confianza".

32. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en la Nota periodista de "ASICH", publicada en su página oficial a través del link <http://www.asich.com/pri-nombra-a-mario-santiz-gomez-como-nuevo-coordinador-del-gp-en-el-congreso-del-estado-de-chiapas.html> de fecha cuatro de octubre del presente año, con el encabezado "PRI nombra a Mario Santiz Gómez como nuevo coordinador del GP en el Congreso del Estado de Chiapas.", misma que a la letra dice:

"El PRI nombró al diputado Mario Santiz Gómez como nuevo coordinador del Grupo Parlamentario priista en el Congreso del Estado de Chiapas, en sustitución de la diputada Aidé Ocampo Olvera, para hacer valer los principios del partido en el quehacer legislativo en beneficio de los chiapanecos.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, subsecretario de Operación Política del Comité Ejecutivo Nacional y Julián Nazar Morales, presidente del Comité Directivo Estatal, entregaron el nombramiento al nuevo coordinador de la bancada priista, acompañados de la diputada local Luz María Palacios; Carlos Parada Ser, titular de la Comisión de Justicia Partidaria y el dirigente de la CNC en la entidad, José Odilón Ruiz Sánchez, así como de militantes indígenas.

En el acto celebrado en la Sala de Juntas del CDE, el dirigente estatal dijo que desde la llegada del líder nacional Alejandro Moreno Cárdenas y la secretaria general del CEN, Carolina Viggiano, se trazó la ruta para revisar los trabajos que realiza el partido en todo el país, así como el actuar de los senadores, diputados y presidentes municipales, porque se trata de rescatar la confianza de la gente.

Dejó en claro que nadie puede tomarse atribuciones que les corresponde a los partidos políticos, en tanto en el PRI se alertó a los militantes con cargos de representación popular a trabajar en beneficio de los ciudadanos y a respetar las leyes y la Constitución, así como para no permitir intenciones de actos de reelección, tal como se pretendía en Baja California.

El PRI está tratando de poner orden, y lo ocurrido esta semana donde algunas diputadas priistas votaron a favor de la reelección de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local dio pie a que se haga valer la política de trabajo del CEN.

Julián Nazar pidió al nuevo coordinador de la fracción parlamentaria priista que vele por los principios del Partido Revolucionario Institucional. No podemos mandar señales a la sociedad que nos dio el voto de que no hacemos en el ejercicio parlamentario la herramienta única para su beneficio, menos defraudarle su confianza.

Basta que lleguen personas, se sirvan de los colores del partido y olvidarse del compromiso que tienen con la militancia, subrayó.

A nombre de los dirigentes nacionales, Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, subsecretario de Operación Política del Comité Ejecutivo Nacional, dio la bienvenida al nuevo coordinador del GP del PRI, y reiteró que en esta nueva forma de hacer política del CEN se privilegia el respeto a la militancia y retomar en Chiapas los cauces legales y políticos para fortalecer los liderazgos del partido.

Con Mario Sántiz Gómez se fortalecerá el trabajo legislativo en Chiapas, que beneficie a la sociedad en general, sobre todo que este estado es prioridad para el dirigente nacional Alejandro Moreno Cárdenas, puntualizó.

A su vez, el nuevo coordinador de los diputados priistas dijo que hoy se empieza a escribir otra página en la historia del PRI, por lo que asume con gran responsabilidad esta representación para no defraudar la confianza que le dan sus compañeras diputadas, del dirigente nacional y del dirigente estatal, y con trabajo volver a ganar la confianza de los ciudadanos."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

33. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en el boletín de prensa publicado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chiapas, el seis de junio de dos mil diecinueve, a través de su página oficial en el link <https://prichis.org/?p=4276>, misma que a la letra dice:



"A petición del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas, Julián Nazar Morales, los distintos sectores y organizaciones priistas tuvieron que organizarse, consensuar y en unidad elegir a la próxima dirigencia municipal en Tuxtla Gutiérrez.

Fue así como lograron sacar en acuerdo de unidad a Iván Sánchez para presidente del Comité Directivo Municipal y como secretaria general Elizabeth Vieyra.

En la sala de juntas de la presidencia del CDE, Nazar Morales reconoció a las bases del partido en Tuxtla Gutiérrez por la civilidad que han demostrado en este proceso interno hasta alcanzar acuerdos, donde estarán representados los distintos sectores, respetando la igualdad de género.

Refrendó su compromiso con la militancia priista de permitir que sean ellos los que decidan quiénes deben de conducir los destinos del Partido Revolucionario Institucional en los municipios. Así se ha hecho en este caso y en todos los demás donde se ha logrado renovar las dirigencias municipales, conforme a la convocatoria correspondiente que se hizo oportunamente.

No tengo cazado compromiso con nadie más que con las bases del partido, por lo que sin importar al grupo que pertenezcan los que resulten electos para las dirigencias municipales, se seguirá trabajando con la ruta definida para recuperar la confianza de los ciudadanos.

Iván Sánchez, virtual electo presidente del CDM del PRI en Tuxtla Gutiérrez manifestó estar sorprendido por la política de trabajo del presidente Julián Nazar



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Morales, incluyente, abierta y democrática, toda vez que en los años de militancia que lleva en el partido nunca antes había visto que un proceso electoral interno lo decidieran verdaderamente las bases.

Dijo que él llevaba en la fórmula a otra compañera priista, pero a petición del dirigente estatal para darle inclusión a los otros sectores en el CDE, la bases optaron por designar a Elizabeth Vieyra como secretaria general, lo cual es sano para la pluralidad de la dirigencia.

En los próximos días el CDE entregará los nombramientos oficiales a los integrantes del próximo Comité Directivo Municipal del PRI en Tuxtla Gutiérrez."

34. **LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en las capturas de pantalla del perfil de la denunciante de la red social denominada Twitter, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a las doce horas con dieciséis minutos, a través del link <https://t.co/uyTEqegtvo>, cuya impresión es la siguiente:

 @akarencoutino
Desde las gradas VIP esperando a nuestro candidato @JoseAMeadeK @ChiapasOnmpri @ruthpensa @Iillianavillar @FlorCorderoE @nury



10:16 - 14 dic, 2017

35. **LADOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del **ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO** del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo (PAT) del ejercicio 2018, con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto Numero 2018-1/ Capacitación Ciudadana para el Desarrollo de Liderazgos Juveniles: Construyendo el México que Todos Queremos. Sub Rubro A1: Educación y capacitación política, Subclasificación: Curso Fomentar la participación juvenil en la vida democrática y política de nuestro Estado. Objetivos, metas e Indicadores del Proyecto, Capacitar a 200 jóvenes que participaran en cada una de las 3 actividades a impartir.

36. **LADOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del **ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO** del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto 3 curso con el tema Buen uso de las redes sociales de los días 19/05/2018, 06/05/2018, 12/05/2018, con el Objetivo Cuidar el buen uso de las redes sociales que la juventud tiene a su alcance para generar información de calidad y de buena fuente que nos permita eficientar nuestras estrategias



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

digitales en el mundo globalizado; Meta: Capacitar a 200 jóvenes que participaran en cada una de las 3 actividades a impartir.

37. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto SEMINARIO con el tema Seminario: Participación Política Juvenil en los Pueblos Originarios del día 26/05/2018 en SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, con el Objetivo Garantizar la participación política de los jóvenes; Meta: Capacitar a 350 jóvenes que participaran en las actividades a impartir.

38. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto de los dos Taller de Emprendedurismo juvenil responsable, A1. Educación y capacitación política del día 09/06/2018 y 16 /06/2018 respectivamente en OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA y en TUXTLA GUTIÉRREZ, con el Objetivo Generar herramientas que permitan a la juventud Chiapaneca emprender proyectos responsables con visión a futuro; Meta: Capacitar a 200 jóvenes que participaran en cada una de las 2 actividades a impartir.

39. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto del Curso de Oratoria Política, A1. Educación y capacitación política del día 14/07/2018 en TUXTLA GUTIÉRREZ, con el Objetivo Enseñar las estrategias más persuasivas e influyentes de transmitir un mensaje; Meta: Capacitar a 200 jóvenes que participaran en la actividad a impartir.

40. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto Conversatorio de democracia y participación ciudadana del día 04/08/2018 en TUXTLA GUTIÉRREZ, con el Objetivo Ofrecer a los jóvenes los métodos necesarios para llevar a cabo una democracia sana así como influir en la participación a la que tenemos derechos los mexicanos.; Meta: Capacitar a 150 jóvenes que participaran en la actividad a impartir.

41. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto de los dos Cursos de Cabildeo y negociación para jóvenes, A1. Educación y capacitación política, de los días 25 de agosto de 2018 en COMITÁN DE DOMÍNGUEZ y el 01 de septiembre de 2018 en TAPACHULA, con el objetivo del presente curso es dotar a los jóvenes con las herramientas necesarias para tomar las mejores decisiones y llevar a cabo las negociaciones adecuadas; Meta: Capacitar a 200 jóvenes que participaran en cada una de las 2 actividades a impartir.

42. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto de la Conferencia Ciclo de conferencias: Erradicación de la Violencia Política a la Mujer, dirigida a mujeres jóvenes de 18 a 35 años. A1. Educación y capacitación política, el día 15/09/2018 en OCOSINGO, con



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

el Objetivo Actualizar y dar capacitación a las mujeres en con respecto a la violencia política hacia las mujeres; Meta: Capacitar a mujeres 300 jóvenes que participaran en la actividad.

43. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con las Actividades Específicas (A1) Nombre del proyecto FORO de Liderazgo Social; Juventud que Inspira, el día 20/10/2018 en TUXTLA GUTIÉRREZ, con el Objetivo Desarrollar y fortalecer competencias para liderar personas y equipos, deberán asumir el rol de liderazgo; Meta: Capacitar a 300 jóvenes que participarán en la actividad.

44. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO del Partido Revolucionario Institucional del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2018 con el Sub-Rubro: B3. Divulgación y difusión, Nombre del proyecto Divulgación y difusión del Video de Concienciación para la participación Política Juvenil: "Nunca serás tan joven como hoy", el día 21/11/2018 en TUXTLA GUTIÉRREZ, con el Objetivo de Crear contenido Visual/digital mediante el cual se trasmite a los jóvenes la importancia de la participación política en el Estado.; Meta: Tener alcance de 2000 jóvenes que comprendan la importancia de la participación política del Estado.

45. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número PRI/CDE/SFA/022/18 dirigido a la denunciante, en su calidad de Presidenta del ONMPRI Chiapas, de fecha 26 de enero 2018, donde mencionan que deben de cumplir con el INE respecto al PAT 2018, pidiendo intervención para poder realizar el programa con la integración de los proyectos y actividades.

46. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, a las quince horas con diez minutos, donde se atiende la solicitud del Plan Anual de Trabajo 2018, enviado al correo finanzaspri@gmail.com.

47. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del oficio dirigido a Luis Adolfo Balcázar Zebadúa, en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, del que se advierte del primer evento del Plan Anual de Trabajo 2018, de nombre capacitación presencial para el empoderamiento y liderazgo político de las mujeres en los 13 distritos federales electorales, signado por la denunciante, Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta de ONMPRI Chiapas.

48. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del correo electrónico de Martha Tovilla Sánchez, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos.

49. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del oficio número PRI/CDE/SFA/055/18, signado por Luis Adolfo Balcázar Zebadúa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Chiapas.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

50. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del correo electrónico enviado por la Contadora Pública Martha Tovilla Sánchez, en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las quince horas con treinta y cuatro minutos.
51. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de dos correos electrónicos enviados a la Contadora Pública Martha Tovilla Sánchez.
52. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada y copia simple de la circular número 01, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, cotejada por el Notario Público número 20 del Estado de Chiapas, Licenciado Vicente Gerardo Pensamiento Maldonado.
53. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del correo electrónico enviado a la Contadora Pública Martha Tovilla Sánchez, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las quince horas con treinta y cuatro minutos.
54. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a Julián Nazar Morales y al Licenciado Hugo Mauricio Pérez Anzueto, de fecha de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.
55. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la denunciante, en su calidad de Presidenta del ONMPRI Chiapas, signado por el Profesor Julián Nazar Morales, de fecha de veintiocho de junio de dos mil diecinueve.
56. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, signado por la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del ONMPRI Chiapas, de fecha de primero de julio de dos mil diecinueve.
57. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, signado por la denunciante, en su calidad de Presidenta del ONMPRI Chiapas, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve.
58. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, signado por la denunciante, en su calidad de Presidenta del ONMPRI Chiapas, de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.
59. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio número PRI/CDE/SFA/066/19, dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta Estatal del ONMPRI en Chiapas, signado por Luis Adolfo Balcázar Zebadúa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de este instituto político en la entidad federativa citada.
60. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta Estatal del ONMPRI en Chiapas, signado por la Maestra María Paulina Mota Conde, de fecha de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

61. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, signado por la denunciante, en su calidad de Presidenta del ONMPRI Chiapas, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve.
62. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de Chiapas, signado por Flor Ángel Jiménez Jiménez, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve.
63. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de Chiapas, signado por la Diputada Haydeé Ocampo Olvera, de fecha de quince de agosto de dos mil diecinueve.
64. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de Chiapas, signado por la Licenciada Iralda Luna López.
65. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, signado por la denunciante, en su calidad de presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de Chiapas, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.
66. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a Licenciada María de Jesús Olvera Mejía, en su carácter de Presidenta de la CTM Chiapas, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de Chiapas.
67. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a Licenciada María de Jesús Olvera Mejía, en su carácter de Presidenta de la CTM Chiapas, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de Chiapas.
68. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chiapas, de fecha de cinco de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de Chiapas, así como copia simple de una invitación y un orden del día.
69. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del oficio de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, mediante el cual se le hace la atenta invitación a la inauguración de la Segunda Generación de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, signado por la denunciante, Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales y la Licenciada Sara Isabel de Coss Castillejos.
70. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Profesor Julián Nazar Morales, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chiapas, de fecha siete



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

de marzo de dos mil diecinueve, del cual se advierte que hacen la solicitud de insumos, signado por la denunciante, Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en la entidad federativa citada.

71. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Licenciado Arturo De León, en su calidad de Delegado del Instituto Nacional Electoral de Chiapas, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, del que se advierte la solicitud del auditorio de las instalaciones de ese organismo, para poder dar clase presenciales el sábado 30 de marzo de 2019 signado por la denunciante, Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en la entidad federativa citada.

72. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por Arturo de León Loredó, en su calidad de Vocal Ejecutivo y Jorge Anaya Lechuga, en su carácter de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

73. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Licenciado Arturo de León, en su calidad de Delegado del Instituto Nacional Electoral de Chiapas, de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, del que se advierte la solicitud de proyección de un documental, signado por la denunciante, Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en la entidad federativa citada.

74. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, del cual se advierte la respuesta a la solicitud del auditorio y de la proyección, signado por Jorge Anaya Lechuga, en su carácter de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

75. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Licenciado Arturo de León, en su calidad de Delegado del Instituto Nacional Electoral de Chiapas, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, signado por la denunciante, Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en la entidad federativa citada.

76. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Licenciado Arturo de León, en su calidad de Delegado del Instituto Nacional Electoral de Chiapas, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, signado por la denunciante, Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en la entidad federativa citada.

77. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido al Licenciado Arturo de León, en su calidad de Delegado del Instituto Nacional Electoral de Chiapas, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, signado por la denunciante, Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en la entidad federativa citada.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

78. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio dirigido a la Licenciada Ruth Aurelia Pensamiento Morales, en su calidad de Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en Chiapas, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, signado por Arturo de León Loredó, en su calidad de Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de esa entidad federativa.

SEGUNDA. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en todos aquellos documentos que se encuentran en poder de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que integran los expedientes de comprobación de ejercicio del PAT durante los años 2018 y 2019, rendidos por la dirigencia del Estado de Chiapas, y en particular, las que se refieren a los Programas de Trabajo de la Red Jóvenes por México y del ONMPRI.

TERCERA. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el "Diagnóstico sobre la violencia política en razón de género contra candidatas del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral 2017-2018, Ed. PRI, Organismo Nacional de Mujeres Priistas", escrito por Sara Lovera López en coautoría con la doctora Georgina Cárdenas Acosta.

CUARTA. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en los expedientes radicados en esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, identificados bajo las claves alfanuméricas CNJP-PS-CHP-767/2019, CNJP-PS-CHP-768/2019, CNJP-PS-CHP-769/2019, CNJP-PS-CHP-770/2019, y CNJP-PS-CHP-771/2019.

QUINTA. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

SEXTA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

SÉPTIMA. **LAS DOCUMENTALES**, consistentes en los videos y memorias fotográficas sobre diversos eventos y actividades de este Partido en el Estado de Chiapas, giras y reuniones de trabajo, desde el día siete de septiembre de dos mil diecisiete al día de la fecha.

OCTAVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

NOVENA.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de la solicitud de los informes de Fiscalización y documentos relacionados con éstos, que se encuentran en poder del Instituto Nacional Electoral, que integran los expedientes de comprobación de ejercicio del Plan Anual de Trabajo, correspondientes al ejercicio de los años 2018 y 2019, rendidos por la dirigencia del Estado de Chiapas, y en particular, las que se refieren a los Programas de Trabajo de la Red Jóvenes por México y del ONMPRI.

DÉCIMA.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el primer testimonio notarial de la escritura número 1459 (mil cuatrocientos cincuenta y nueve), expedida por el Notario Público 174 de la Ciudad de Comitán, en el Estado de Chiapas, Licenciado José Alfredo Morales Moreno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.

II. Por lo que respecta al denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, debe precisarse que el mismo no ofreció medio de convicción alguno en su escrito de contestación.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

Pruebas que fueron desahogadas y admitidas por este órgano de dirección en audiencia de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

" - - - PRIMERO. Con fundamento en los artículos 77, 79, 81 y 137 del Código de Justicia Partidaria, **TÉNGANSE POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS**, dada su propia y especial naturaleza, las **PRUEBAS TÉCNICAS, LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS**, aportadas por la denunciante **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, identificadas como **PRIMERA** (respecto de los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78), **QUINTA, SEXTA Y OCTAVA**; ofertadas en el escrito inicial de denuncia.-----

--- De la misma forma, ténganse por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** señaladas como **TERCERA y CUARTA**, así como **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.-----

--- Por lo que respecta a las **DOCUMENTALES** que ofrece la denunciante como **SEGUNDA y NOVENA**, ésta última en calidad de superveniente, las mismas **SE ADMITEN** en virtud de ser la misma probanza, dada su propia y especial naturaleza, y la misma deberá tenerse por desahogada, y una vez que la denunciante tenga en su poder la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral a su solicitud de fecha siete de abril y recibida en el Instituto citado el nueve del mes y año referidos, deberá presentar dicho medio de convicción ante este órgano de dirección, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.-----

--- En cuanto a la probanza identificada como **SÉPTIMA**, consistente en **LAS DOCUMENTALES**, relativas a los videos y memorias fotográficas sobre diversos eventos y actividades de este Partido en el Estado de Chiapas, giras y reuniones de trabajo, desde el día siete de septiembre de dos mil diecisiete al día de la fecha, se ordena **REQUERIR** a la **PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO EN EL ESTADO DE CHIAPAS** así como a la **SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO** del comité citado, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informen lo solicitado por la denunciante, apercibiendo desde este momento a las autoridades partidistas antes referidas, que de **NO** dar cumplimiento al presente requerimiento, se harán acreedores a la sanción que se pudiese llegar a imponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 225, fracción II, de los Estatutos, en relación con los numerales 41, 109 y 110 del Código de Justicia Partidaria.-----

- - - **SEGUNDO**. Respecto al denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, y atendiendo a que él mismo no ofreció ninguna probanza en su escrito de contestación, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria se encuentra imposibilitada para desahogar probanza alguna de su parte.-----



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

--- **TERCERO.** Ténganse por hechas las manifestaciones de la denunciante, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente en el presente procedimiento sancionador. -----"

Por consiguiente, atendiendo a que se ha realizado una relación de las pruebas admitidas, éstas se calificarán y valorarán posteriormente, de conformidad con lo que establece el Código de Justicia Partidaria.

OCTAVO. Valoración de las pruebas admitidas. En los procedimientos sancionadores que esta Comisión Nacional resuelve, los medios de prueba aportados por el denunciante son analizados de conformidad a los artículos 80, 81, 82 y 83 del Código de Justicia Partidaria, que a continuación se reproducen:

"**Artículo 81.** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión de Justicia Partidaria competente para resolver."

"**Artículo 82.** El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica."

"**Artículo 83.** Los medios de prueba serán valorados por la Comisión de Justicia Partidaria competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Código y las leyes aplicables en forma supletoria."

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, las técnicas, las periciales, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Comisión de Justicia Partidaria competente para resolver los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla serán las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que el actor, el compareciente o la autoridad partidaria no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos cuya superación no estaba a su alcance, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción."

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en aplicación supletoria, dispone en su artículo 16 lo siguiente:

"**ARTÍCULO 16.**



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.
2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción."

De conformidad con estos preceptos legales, para la valoración de los medios probatorios, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, debe seguir un criterio mixto, que consiste en una apreciación combinada de un sistema tasado conforme el cual la norma adjetiva prevé expresamente los valores a cada una de las pruebas, y se complementa con el libre razonamiento del juzgador, el cual debe expresarse dentro de un marco de coherencia lógica y sana crítica; esto es, queda a criterio del juzgador, quien está facultado por la norma para apreciar las pruebas mediante juicios obtenidos por las reglas de la lógica y la ciencia jurídica, así como el conocimiento proporcionado por la práctica prolongada en su labor de impartición de justicia.

Como se ha señalado con antelación, sólo las pruebas documentales públicas tienen valor pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren. Las pruebas documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, por regla general harán prueba indiciaria, y para que puedan ser consideradas con valor probatorio pleno, es decir, para que generen convicción sobre los hechos que consignan, deben guardar relación con otros elementos probatorios, esto es, la presentación de una prueba indiciaria para acreditar la realización de un hecho no es suficiente, sino que, sobre el mismo acto especificado, deben acompañarse varios elementos para que de esa forma, de manera integral, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por lo que, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como las pruebas ofertadas, esta Comisión Nacional advierte, que por lo que se refiere a las documentales, así como a las pruebas técnicas, incluso las supervenientes, ofrecidas únicamente por todas y cada una de las denunciadas, sí existe una conexión lógica con los



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

hechos denunciados y las mismas se encuentran adminiculadas entre sí. Razón por la que este órgano resolutor les concede a todas ellas, pleno valor probatorio, en términos de los artículos 77, 79, 80, 81 y 83 del Código de Justicia Partidaria.

NOVENO. Análisis constitutivo de los elementos que integran las conductas y omisiones que se le imputan al probable responsable y valoración de las pruebas relacionadas con las mismas. A efecto de determinar si en el presente caso a estudio se encuentran plenamente acreditadas, o no, las conductas y omisiones que se le atribuyen al ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**, se efectúa el siguiente análisis:

Tal y como se desprende de las denuncias, lo que dio origen a los diversos procedimientos sancionadores que ahora se resuelven, lo constituye en general conductas y omisiones realizadas por el hoy denunciado y que según el dicho de las denunciantes constituyen violencia política en razón de género, por lo cual, debemos iniciar por precisar que los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, refieren:

"**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

"**Artículo 2.** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

"Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

"Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

"Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

"Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio."

En ese sentido los artículos 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", indican:

"Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

"Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad, y a la seguridad personales;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."

"Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

"Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención."

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, enuncia en sus preceptos legales 2, 3, 25 y 26:

"Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

"Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

"Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

"Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

De igual manera, los numerales 1, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refieren:

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano."

"Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

Asimismo, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, precisa en su artículo III, lo siguiente:

"ARTICULO III Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."

Finalmente, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, indica en sus artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7:

"Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno."

"Artículo 3. Definición de Violencia política contra las mujeres

Debe entenderse por "violencia política contra las mujeres" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica."

"Artículo 4. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política, incluye, entre otros derechos:

- a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.
- b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera "estereotipo de género" una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional."

"Artículo 5. Ámbitos de la violencia política

La violencia política tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y puede tener lugar:

- a) Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;
- b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales.
- c) Puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

"Artículo 6. Manifestaciones de la violencia política

Son "actos de violencia política contra las mujeres", entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a) Causen la muerte de la mujer por participar en la política;
- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- l) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- t) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- u) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

"Artículo 7. Principios Rectores

1. Las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia política hacia las mujeres deben guiarse conforme a los siguientes principios:
 - a) La igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género.
 - b) La paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política
 - c) La debida diligencia.
 - d) La autonomía de las mujeres.
 - e) La prevención de la violencia contra las mujeres.
 - f) La participación de las mujeres, de los partidos políticos y de las organizaciones sociales, incluyendo las organizaciones de derechos humanos.
 - g) La centralidad de los derechos de las víctimas.
 - h) La transparencia y rendición de cuentas.
2. Las políticas que se desarrollen en aplicación de esta ley respetarán y garantizarán a todas las mujeres los derechos reconocidos en la presente ley, y a sus familias y comunidades cuando sean utilizadas como medio de presión para vulnerar los derechos de las mujeres, sin distinción alguna de raza, etnia, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social."

Los preceptos legales antes transcritos constituyen el **bloque internacional** de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el **orden nacional** se encuentran los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 4º. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]"

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus numerales 1, 2, 3, 39 y 41, refiere:

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."

"Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela."

"Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional: I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género."

"Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres."

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa en sus numerales 1, 2 y 4:

"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana."

"**ARTÍCULO 2.** La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."

"**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres."

Ahora bien, por lo que respecta a la legislación Estatal que nos ocupa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, refiere en sus artículos 3, 8, 9, 18 y 30:

"**Artículo 3.** El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona."

"**Artículo 8.** En el Estado de Chiapas se garantiza:

I. Que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición.

II. a VI. ...

VII. El derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia, incluyendo la violencia en procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasen a ejercer una función pública."

"**Artículo 9.** El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:

I. a XIII. ...

XIV. La prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia política para las mujeres en la entidad.

XV. ...

La ley establecerá los mecanismos para garantizar este derecho."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

"Artículo 18. Son habitantes del Estado quienes residan de manera permanente o temporal dentro de su territorio, sea cual sea su nacionalidad o estado migratorio; sus obligaciones son:

I. Respetar y hacer respetar los derechos de las personas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

II. Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes secundarias que ellas se fundamentan.

III. Reconocer como un valor la diversidad cultural en el estado como un valor y no ejercer actos de violencia o discriminación; respetar los valores cívicos y culturales del pueblo chiapaneco para coadyuvar a su superación y la paz social en el estado.

IV. a VI. ..."

"Artículo 30. [...]

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres.

El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas."

A la par, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Chiapas, establece

"Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en el Estado de Chiapas, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre personas, además de establecer los lineamientos y mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. La igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por razón de género. Esta Ley será de aplicación supletoria a lo contemplado en las disposiciones civiles, penales y electorales aplicables y vigentes en el Estado."

"Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad, el respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, la integración y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en especial la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará), y aquellos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas."

"Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las personas que se encuentren en el Estado de Chiapas, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, preferencia u



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

orientación sexual, antecedentes penales, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra condición, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad, que esta Ley tutela.

La transgresión a los principios y programas que la misma prevé, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el Código Penal estatal, el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas y por las demás Leyes aplicables a la materia."

"**Artículo 4.-** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención Belém Do Pará), los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia."

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha trazado recientemente la metodología para juzgar con perspectiva de género, la cual debe efectuarse bajo ciertas directrices, tales como:

1. Aplicar los principios constitucionales².
2. Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural.
3. Esgrimir las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio.
4. Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación, tomar adecuadamente en cuenta las asimetrías de poder.

Lo anterior, se fortalece con la jurisprudencia³ que refiere que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia **con base en una perspectiva de género**, para lo cual, tiene que implementarse un método⁴ en toda controversia judicial, en consideración a que quien juzga.

² Tales como igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

³ Jurisprudencia 1a./I. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

⁴ 1) Identificar situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes; 2) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios, para visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; 3) En caso de que las pruebas sean insuficientes para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas para visibilizar dichas situaciones; 4) De detectarse la situación de desventaja, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; 5) Aplicar los estándares de derechos humanos; y, 6) Procurar un lenguaje incluyente.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Asimismo, la tesis de jurisprudencia⁵ reconoce que los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y exigen que **todos los órganos jurisdiccionales impartan justicia con perspectiva de género**⁶.

Por ello, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación. De igual forma, implica cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género, así como aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.

La perspectiva de género se prevé en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que refiere una metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres⁷. Además, indica que toda decisión debe contener dicha perspectiva de forma transversal⁸.

También ha definido el juzgar con perspectiva de género, el cual puede resumirse en el deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desigualdad en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero no necesariamente está presente en cada caso- como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debían asumir, como un corolario inevitable de su sexo. Así como que la aplicabilidad de juzgar con perspectiva de género es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.

5 Tesis XX/2015 (10a.) emitida por el Pleno de la SCJN, cuyo rubro es "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA." Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, septiembre 2015, tomo I, pág. 235.

6 Lo cual, constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género.

7 Artículo 5, fracción VI. **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

8 Artículo 5, fracción VII. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Por su parte y aunque no sea vinculante, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, indica que la violencia política comprende todas las acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Este mismo instrumento señala que es importante determinar cuándo la violencia tiene realmente elementos de género, dado que se corre el riesgo, por un lado, de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de «**violencia política contra las mujeres**» y, por otro, desatender de manera efectiva las implicaciones de la misma, pues como lo ha considerado la Corte Interamericana⁹, no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género.

Así, dicho Protocolo determina que existen dos componentes para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, esto es, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios; y
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, lo que se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

De acuerdo con dicho Protocolo, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

En el mismo sentido, la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional promulga en sus numerales 4 y 18, que éste es un instituto que tiene como fin combatir la violencia política para garantizar los derechos políticos de las mujeres, y como deber, el demandar un Estado que ponga fin a dicha violencia en contra de ellas, garantizando su seguridad, su desarrollo; y procurando e impartiendo justicia desde una perspectiva de género.

⁹ En los casos Ríos (párrafos 279 y 280) y Perozo (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aclaró "que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará." Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco contra Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Dentro de nuestros Estatutos, en el artículo 44, fracción VII, el Partido se compromete con las mujeres a prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género, en el entendido de que todos y cada uno de sus militantes tienen como obligación fundamental ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género.

De la misma forma, nuestro instituto político ha adoptado y hecho suyo el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicho lo anterior, la violencia política por razón de género deriva de la inacción del Estado, de observar, respetar y proteger el ejercicio real de los derechos políticos en sus diferentes vertientes, y, en consecuencia, posiciona al sistema democrático ante situaciones sistemáticas de vulneración de derechos y que, por tanto, carece y adolece de una parte esencial de su funcionamiento.

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando se alegue violencia política por razones de género, las autoridades electorales deben analizar todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Sobre el particular, la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó la Tesis XVI/2018, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**. En dicha tesis se determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe correr un test a efecto de analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

- 1) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- 2) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- 3) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- 4) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- 5) Se basa en elementos de género, es decir:
 - a. se dirige a una mujer por ser mujer,
 - b. tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - c. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Tesis que fue invocada por todas y cada una de las denunciadas, sin embargo, ésta fue reiterada por la misma Sala Superior, mediante sesión pública del tres de agosto de dos mil dieciocho, a través de la jurisprudencia 21/2018, visible y consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Federación, Año 11, Número 22, 2018, en las páginas 21 y 22, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género."

Tomando en consideración todas y cada una de las consideraciones vertidas con anterioridad, analizaremos el caso planteado en el cuerpo del presente fallo, a efecto de verificar si en el mismo, se acreditan o no, los cinco elementos referidos en la jurisprudencia transcrita con antelación.

Por lo que respecta a los casos planteados por la denunciante en el procedimiento sancionador que nos ocupa, relativos a las militantes **IRALDA LUNA LÓPEZ, FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA, FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA PAULINA MOTA CONDE y HAYDEÉ OCAMPO OLVERA** y a la propia **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, con excepción de los agravios planteados respecto del supuesto desvío de recursos económicos por parte del hoy probable responsable, durante su gestión como Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Chiapas, este órgano de dirección advierte que ya resolvió sus pretensiones en los diversos identificados y radicados en esta Comisión Nacional, con las claves alfanuméricas **CNJP-PS-CHP-767/2019 y sus acumulados, CNJP-PS-CHP-768/2019, CNJP-PS-CHP-769/2019, CNJP-PS-CHP-770/2019, CNJP-PS-CHP-771/2019 y CNJP-PS-CHP-1336/2019**. Máxime que dicho fallo fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el veintitrés de marzo del año en curso, en el que se concluyó:

"[...]

PRIMERO. Es procedente el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/014/2021 y su acumulado TEECH/JDC/015/2021.

SEGUNDO. Se acumula el expediente TEECH/JDC/015/2021, al diverso TEECH/JDC/014/2021, por ser éste el más antiguo, debiendo glosar copia



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

certificada de la presente sentencia en el expediente acumulado, como se estableció en la consideración tercera de esta sentencia.

TERCERO. Se revoca la resolución de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en los expedientes **CNJP-PS-CHP-767/2019 y sus acumulados, CNJP-PS-CHP-768/2019, CNJP-PS-CHP-769/2019, CNJP-PS-CHP-770/2019, CNJP-PS-CHP-771/2019 y CNJP-PS-CHP-1336/2019**, por los razonamientos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. No se acredita la violencia política en razón de género alegada por las actoras, en términos de la consideración séptima, de esta resolución.

QUINTO. Se acredita la violencia política en la vertiente de obstrucción del cargo en contra de Haydeé Ocampo Olvera, María Paulina Mota Conde y Fanny Grisel Nájera Zepeda, en términos de la consideración séptima, de esta resolución.

SEXTO. Se ordena a Julián Nazar Morales y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, den cumplimiento a los efectos señalados en la consideración novena de esta resolución bajo el apercibimiento decretado en la consideración décima de este fallo.

SÉPTIMO. Subsisten las medidas de protección decretadas en acuerdo de pleno de ocho de febrero del año en curso a favor de todas las actoras...

[...]"

Sin embargo, como consecuencia del Juicio Ciudadano interpuesto por **MARÍA PAULINA MOTA CONDE, HAYDEÉ OLVERA OCAMPO, RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES y FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA**, el veintitrés de abril de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, en el Estado de Veracruz, emitió la sentencia correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **SX-JDC-542/2021**, en la que se estableció lo siguiente:

"Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por María Paulina Mota Conde, Haydee Olvera Ocampo, Ruth Aurelia Pensamiento Morales y Fanny Grisel Nájera Zepeda, por propio derecho y ostentándose como militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Las enjuiciantes controvierten la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el pasado veintitrés de marzo en el expediente **TEECH/JDC/014/2021 y su acumulado TEECH/JDC/015/2021** que, entre otras cuestiones, determinó, en lo que es el punto central de la presente controversia, que no se tuvieron por acreditados los actos de violencia política en razón de



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

género contra las actoras, por parte del expresidente del Comité Directivo Estatal del referido partido político, el ciudadano Julián Nazar Morales.

[...]

SUMARIO

Esta Sala Regional modifica la sentencia controvertida, al advertir que, el Tribunal responsable no analizó la controversia con perspectiva de género, lo que trajo como consecuencia que no se analizaran de forma exhaustiva e integral la totalidad de los planteamientos en la instancia local, por lo que contrario a su determinación, en el caso sí se actualiza la violencia política en razón de género en contra de las cuatro actoras.

Lo anterior, toda vez que las conductas de obstaculización del cargo por parte de Julián Nazar Morales, en su calidad de exdirigente del Comité Directivo Estatal del PRI constituyeron una serie de conductas sistemáticas que generaron una afectación desproporcionada y que, en cada caso, menoscabaron el desempeño de sus respectivos cargos por el hecho de ser mujeres ocupando cargos hacia el interior del partido.

[...]

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

[...]

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

[...]

TERCERO. Pruebas reservadas

[...]

CUARTO. Pretensión, temas de agravio y metodología

[...]

QUINTO. Estudio de fondo

[...]

Postura de esta Sala Regional

73. Esta Sala Regional considera que los planteamientos formulados por las enjuiciantes son fundados y suficientes para modificar la sentencia impugnada, en la parte que fue controvertida, por las razones que se explican enseguida.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

[...]

86. Bajo esta premisa constitucional, esta Sala Regional considera que son fundadas las alegaciones de las actoras, porque el Tribunal responsable no fue exhaustivo al analizar la totalidad de los agravios expuestos y, por ende, de los elementos de prueba que fueron aportados, ya que con independencia de que estudió las probanzas relacionadas con Haydeé Ocampo Olvera, María Paulina Mota y Fanny Grisel Nájera Zepeda, lo cierto es que indebidamente omitió hacerlo respecto a las de Ruth Aurelia Pensamiento Morales.

87. En efecto, como se observa de la lectura integral de la sentencia impugnada, el Tribunal responsable analizó, en los tres primeros casos, diversos elementos de prueba, con los cuales concluyó que se actualizaba violencia política por obstrucción del cargo.

88. Sin embargo, el Tribunal responsable determinó respecto a Ruth Aurelia Pensamiento Morales, que al haber promovido una nueva denuncia ante el INE por el uso indebido de las prerrogativas –quien la remitió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, lo procedente era, al resolver el TEECH/JDC/003/2021 y acumulado, escindirlo para que se resolviera por separado lo conducente.

89. Ahora, lo incorrecto del actuar del TEECH radica en que si bien, no podía pronunciarse respecto al supuesto desvío de recursos, lo cierto es que sí debió hacerlo respecto a las manifestaciones enderezadas a demostrar que Julián Nazar Morales vulneró la autonomía del ONMPRI que la actora encabeza, a quien omitió otorgarle los apoyos necesarios para la consecución de sus metas como presidenta, así como de actos que estima constituyen violencia política por razón de género.

90. Por ello, fue incorrecto que el Tribunal responsable haya considerado indebidamente que, al escindir el expediente CNJP-PS-CHP067/2020, estaba impedido para pronunciarse sobre el resto de los agravios expuestos por Ruth Aurelia Pensamiento Morales que no estaban relacionados con el supuesto desvío de recursos.

91. De ahí que el Tribunal responsable concluyó de forma incorrecta, no analizar los agravios que sí estaba obligado a analizar, razón por la cual es que resulta fundado el planteamiento de las actoras.

92. En ese sentido, lo procedente es que esta Sala Regional, revoque la sentencia impugnada en lo que es materia de impugnación y, en plenitud de jurisdicción analice de manera integral los planteamientos expuestos por dicha ciudadana, únicamente en lo concerniente a los actos de violencia política por razón de género, reiterando que esta Sala Regional no se pronunciará sobre el supuesto desvío de recursos.

Análisis en plenitud de jurisdicción sobre los agravios expuestos por Ruth Aurelia Pensamiento Morales



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

93. La actora expuso en su escrito inicial una serie de hechos, que a su juicio evidencian que el entonces presidente del Comité Directivo Estatal tenía conocimiento de los planes de trabajo del ONMPRI en Chiapas para poder otorgarle los recursos para el adecuado funcionamiento de dicho organismo interno.

94. Asimismo, refirió que Julián Nazar Morales, de forma indebida le impuso a una persona para que capacitara a mujeres priistas, vulnerando la autonomía y atribuciones del ONMPRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos, pero que además de esto, tampoco se realizó ninguna actividad de capacitación.

95. Asimismo, alegó que el Tribunal responsable no se pronunció sobre el agravio relativo a que el exdirigente partidista dejó de suministrarles los recursos económicos que por derecho le correspondían, a fin de realizar los planes de trabajo de la ONMPRI que le fueron oportunamente presentados, señalando que con tal actuar se impidió a mujeres y jóvenes del Estado de Chiapas gozar de capacitaciones y actividades de fortalecimiento destinadas y financiadas de manera específica para los partidos políticos.

96. Adicionalmente, la referida ciudadana alegó que en el caso se actualizaba un fenómeno de violencia contra las mujeres priistas chiapanecas, porque en su mayoría fueron violentadas de una u otra forma por el entonces presidente del Comité Directivo Estatal, vulnerando, entre otros derechos, lo establecido en el artículo 37, fracción III, de los Estatutos del Partido, que establece esencialmente que el ONMPRI tiene como fines, concretamente, el de promover los derechos políticos y electorales de las mujeres.

97. Esto, a propósito de que, en su escrito, la referida ciudadana retomó los casos de Haydeé Ocampo Olvera, María Paulina Mota y Fanny Grisel Nájera Zepeda y aportó las pruebas que se enlistan y agrupan a continuación:

[...]

98. Es importante precisar, que la mayoría de estas pruebas fueron consideradas por el Tribunal responsable para analizar los casos de las tres actoras, sobre las cuales concluyó, de manera separada, que sí se actualizaba violencia política, pero por obstrucción del cargo, sin realizar un análisis adminiculado de estas.

99. Ahora bien, las pruebas documentales que fueron aportadas por Ruth Aurelia Pensamiento Morales, que son valoradas de conformidad con lo previsto por los artículos 14, apartado 1, inciso a) y b), en relación con el 16, apartados 1, 2 y 3 de la Ley General de Medios, y que, al no haber sido objetadas en ningún momento, hacen prueba plena sobre la veracidad de su contenido.

100. De dichas probanzas, se puede concluir que le asiste razón a la ahora actora, cuando afirma que el exdirigente partidista, de manera injustificada, no le brindó los apoyos necesarios para los proyectos que le fueron presentados en su oportunidad.

101. En efecto, como se puede observar de las pruebas documentales 1 a 10 del cuadro 3 de pruebas, estas son idóneas para acreditar que la actora presentó, en



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

diferentes momentos los proyectos de las actividades a realizar, los cuales se especifican en cada caso, sin que exista constancia que las mismas se hubieran llevado a cabo.

102. Luego, las documentales 13 a 29 del mismo cuadro 3 de pruebas, en consideración de esta Sala Regional resultan aptas para acreditar que la actora estuvo solicitando en diferentes fechas, recursos económicos y materiales para que se llevaran a cabo los referidos eventos, sin que se adviertan respuestas que justificaran plenamente la negativa de los recursos.

103. Incluso, de las documentales que van de la 36 a la 45 del cuadro 3, se observa que la actora solicitó directamente a otras instancias como el INE y la CTM, espacios para llevar a cabo eventos propios de la ONMPRI.

104. De las pruebas referidas, esta Sala Regional arriba a la convicción que, de manera sistemática y recurrente le fueron negados recursos económicos y materiales necesarios para la realización de los eventos que fueron programados en su oportunidad por parte del exdirigente.

105. Lo relevante de esta afirmación, es que no existen elementos de prueba en el sumario que justifiquen la negativa reiterada por parte de Julián Nazar Morales, sino que únicamente se limitó a expresar el solo argumento de que no existían recursos para ello, sin aportar elementos fehacientes que así acreditaran tal negativa.

106. Por otro lado, con la prueba 33 del mismo cuadro 3, queda acreditado que, como lo sostiene la actora, se vulneró la autonomía del ONMPRI, pues el entonces presidente del Comité Directivo Estatal no justificó ni explicó las razones para celebrar un contrato de prestación de servicios con un tercero con la finalidad de realizar actividades que son propias de la presidenta del ONMPRI, lo cual tampoco fue refutado por el exdirigente.

107. Para esta Sala Regional, el exdirigente partidista vulnera la autonomía del organismo presidido por la actora en Chiapas, pues conforme al artículo 37, fracción III de los Estatutos del PRI, una de las finalidades del ONMPRI es, precisamente promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como proponer medidas para fomentar su ejercicio.

108. En ese sentido, resulta evidente la negativa sin justificación por parte del entonces líder del partido en Chiapas a destinar, en diferentes momentos, los recursos económicos que le corresponden a dicho organismo interno para realizar las actividades tendentes al empoderamiento de las mujeres militantes del PRI en dicho Estado para evitar que se ejecutaran los planes de trabajo sobre los cuales tenía conocimiento pleno.

109. Se afirma que tenía conocimiento de dichos proyectos, toda vez que existen los oficios que demuestran que la actora los presentó, y que además solicitó en diversas ocasiones los recursos para su realización, sin que hubiere una justificación a su reiterada negativa.

110. Es muy importante destacar, que, para las actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, los partidos políticos



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

están obligados a destinar el mínimo del tres por ciento del financiamiento público ordinario que les sea otorgado, lo cual es y ha sido materia de observaciones y sanciones a diversos partidos por parte del Instituto Nacional Electoral como órgano fiscalizador de los recursos que les son otorgados a los distintos institutos políticos.

111. Asimismo, con las pruebas 22 y 23 del cuadro 3, también se acredita que la actora solicitó llevar a cabo diversas sustituciones de consejeros, sin que tampoco el exdirigente emitiera una respuesta fundada a su petición, sino que lo hizo sobre la base de que, en ese momento, no se podían realizar los cambios planteados, sin que conste en el expediente de que Julián Nazar Morales hubiere fundamentado debidamente tal negativa.

112. De lo anterior, se observa que Julián Nazar Morales, al comparecer mediante escrito no aportó elementos de prueba para desvirtuar las alegaciones que fueron formuladas por la actora, pues no resulta suficiente para esta Sala Regional simplemente negar los hechos, como lo hizo, sino que resultaba necesario acreditar sus actuaciones.

113. Esto, conforme al principio de reversión de la carga de la prueba que debe aplicarse en esta clase de asuntos; por lo que esta Sala Regional considera que le correspondía justificar con probanzas fehacientes las razones para justificar que no se llevaran a cabo los actos que fueron programados por la presidenta del ONMPRI.

114. Adicional a lo anterior, el referido exdirigente tampoco fundó y motivo, ni explicó concretamente las razones que lo llevaron a celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona ajena para realizar las actividades que estatutariamente le correspondían a la presidenta del ONMPRI.

115. En suma, de todo lo anterior se arriba a la conclusión que, en el caso de Ruth Aurelia Pensamiento Morales, el exdirigente del Comité Directivo Estatal del PRI, al igual que en los otros tres casos de las actoras también obstruyó injustificadamente las funciones, que como presidenta de dicho organismo partidario le corresponden, sin que este justificara en modo alguno sus reiteradas negativas y omisiones.

116. Sentado lo anterior, ahora se realizará al análisis de los cinco elementos establecidos en la jurisprudencia 21/201828, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", para poder determinar si de los hechos analizados en su conjunto, y de las manifestaciones realizadas por la actora y que el Tribunal responsable dejó de analizar, vistas en su conjunto, constituyen violencia política por razón de género.

117. Ahora bien, como Ruth Aurelia Pensamiento Morales expresó que se configuraba el elemento de género porque el exdirigente había cometido actos reiterados que habían perjudicado a las cuatro mujeres impugnantes, entonces es importante aclarar, que al abordar el quinto elemento del test que enseguida se correrá respecto a Ruth Aurelia Pensamiento Morales en plenitud de jurisdicción, esta Sala tomará en consideración que el Tribunal responsable determinó respecto a las otras tres mujeres, que el exdirigente había cometido actos de violencia por obstrucción de cargo.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

118. Esto es, el estudio en plenitud de jurisdicción que realiza esta Sala Regional se realizará de forma integral; esto es, tomando en cuenta los actos que quedaron probados por el Tribunal responsable y que afectaron al resto de las actoras.

119. Lo anterior, atiende a la obligación que tienen las autoridades de analizar esta clase de controversias con perspectiva de género y de manera integral, lo cual no realizó el Tribunal responsable y, que es precisamente de lo que ahora en esta instancia exponen como agravio medular las actoras.

120. No realizar el análisis de esta manera, se estaría realizando un estudio sesgado de los hechos, lo cual sería atentatorio del principio de exhaustividad dejando de impartir justicia completa e imparcial, conforme a la premisa constitucional que previamente fue expuesta.

121. Bajo esa lógica, ahora se realiza el estudio correspondiente de los elementos anunciados respecto a Ruth Aurelia Pensamiento Morales.

I. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

122. Este elemento se cumple, dado que indudablemente las conductas acreditadas de Julián Nazar Morales (omisión de dar respuesta a diversas peticiones, tales como la solicitud de recursos financieros y materiales, así como la negativa a sustituir consejeros) se surten sobre las atribuciones que le confiere la normatividad partidista, en ejercicio de su cargo como presidenta de la ONMPRI, Chiapas.

II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

123. También se cumple, porque la obstaculización acreditada en el caso a Ruth Aurelia Pensamiento Morales es atribuida a Julián Nazar Morales, en su calidad expresidente del Comité Directivo Estatal del PRI, toda vez que pertenecen al mismo partido político y denota por parte de éste un actuar de jerarquía sobre la actora.

III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.

124. Igualmente se cumple, pues la obstaculización que ahora se analiza, es simbólica; esto, en la medida que tiende a generar en quienes laboran en el partido y en su militancia, la percepción de que la presidenta del ONMPRI en Chiapas asuma una posición subordinada, pasiva y de sumisión frente al exdirigente.

125. Esto, ante la persistencia de no brindar el apoyo requerido para la consecución de los proyectos de la ONMPRI, afectando e invadiendo la autonomía de un organismo que fue creado precisamente para la protección de



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

las mujeres militantes del PRI, y cuyos proyectos y funcionamiento se vieron afectados negativamente por los actos de Julián Nazar Morales.

126. Lo anterior, porque como ya se razonó, no se advierte que el exdirigente haya emitido respuestas favorables a las diversas solicitudes de información, pero sobre todo a la petición de recursos para la realización de actividades, que, en su mayoría, estaban destinadas a las mujeres militantes de dicho instituto político y que por derecho le corresponden a dicho organismo.

IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

127. El cuarto elemento también se cumple, ya que la obstaculización en el ejercicio del cargo del cual Ruth Aurelia Pensamiento Morales ha sido objeto, se hizo con el propósito de que asumiera una posición de subordinación que pudo anular o disminuir su reconocimiento frente a otras mujeres militantes del partido.

128. Además, la dejó en imposibilidad de participar de manera plena en las actividades del ONMPRI, así como en aspectos de ejecución de proyectos y administrativos, cuyos aspectos menoscaban el ejercicio efectivo de sus derechos estatutarios como presidenta de dicho organismo partidario.

V. Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres

129. Finalmente, el quinto elemento también se cumple, toda vez que esta Sala Regional estima que existe una conducta reiterada en la obstaculización en el ejercicio del cargo no solo de Ruth Aurelia Pensamiento Morales, por lo que cobra especial relevancia para el presente análisis traer a colación los casos de Haydee Ocampo Olvera, María Paulina Mota y Fanny Grisel Nájera Zepeda, de quienes el Tribunal responsable tuvo por acreditada la violencia política por la comisión de actos indebidos de obstaculización del cargo perpetrados por Julián Nazar Morales.

130. En efecto, en los cuatro casos de las ahora impugnantes, se observa una conducta reiterada y continua de obstaculización de sus cargos, por parte de Julián Nazar Morales, hacia cuatro mujeres militantes y que ostentan cargos importantes dentro del PRI, porque ha quedado acreditado que:

- A la diputada Haydee Ocampo Olvera, porque se tuvo por acreditado que no se le convocó a eventos organizados por la dirigencia estatal y se le impuso someter su voto como legisladora vulnerando el libre ejercicio de la actividad parlamentaria;

- A María Paulina Mota Conde, porque quedó probado que la sustituyó ilegalmente de su cargo como secretaria general del Comité Directivo Estatal del PRI, y no se le invitaba en esa calidad a las reuniones de trabajo convocadas por el exdirigente partidista;
- A Fanny Grisel Nájera Zepeda porque se le afectó en su desempeño como presidenta de la Red de Jóvenes X México, al omitir recibirle



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

su propuesta para la ratificación del Consejo Político Estatal del citado organismo partidario; y,

- A Ruth Aurelia Pensamiento Morales, por las razones que han sido expuestas en los elementos del test que han sido previamente analizados.

131. De lo anterior, se observa que existen una afectación de manera desproporcionada y diferenciada con relación al género, lo que crea convicción plena para este órgano jurisdiccional, que los actos perpetrados por Julián Nazar Morales en su calidad de exdirigente fueron por el hecho de ser mujeres; lo cual implicaba necesariamente que el Tribunal local aplicara la reversión de la carga de la prueba, ante la sistematicidad e imparcialidad de su actuar y de sus dichos, lo que evidentemente no hizo.

132. Se afirma lo anterior, porque la obstaculización reiterada al debido ejercicio de los cargos dentro del partido hacia las actoras, permiten concluir válidamente que esos actos de molestia se dieron por el hecho de ser mujeres activas dentro del citado instituto político.

133. De ahí que, por cuanto hace al supuesto (i) se dirija a una mujer por ser mujer, se estime acreditado, toda vez que las actoras son cuatro mujeres, cuyas conductas realizadas por el exdirigente impactan propiamente por el género, esto es por ser mujeres.

134. Por cuanto hace al supuesto (ii) tenga un impacto diferenciado en las mujeres, se configura, ya que se evidencia que la obstaculización al cargo de las actoras fueron conductas que tuvieran un impacto diferenciado y desventajoso por el hecho de ser cuatro mujeres ocupando posiciones al interior del partido.

135. Por cuanto hace al supuesto (iii) también se advierte que la obstaculización al cargo de las actoras se dio en total medida hacia las cuatro mujeres, ya que, desde la perspectiva de esta Sala Regional, queda demostrado que los actos de obstrucción para el ejercicio del cargo se llevaron a cabo en perjuicio de las cuatro mujeres, por el hecho de pertenecer al género femenino.

136. Máxime, que se advierten elementos discriminatorios hacia ellas como lo son el cúmulo de conductas agresivas que vistas en su conjunto, se encuadran como estereotipo de género, pues se trata de cuatro mujeres con tareas de relevancia dentro del propio partido violentadas por el entonces líder del partido en el Estado de Chiapas.

137. Hasta aquí, del estudio realizado en plenitud de jurisdicción, esta Sala Regional considera que vistos en su conjunto los actos cometidos por Julián Nazar, en el caso si se actualiza violencia política por razón de género contra las actoras.

138. Ahora bien, por lo que hace al resto del resto de los agravios expuestos en esta instancia federal, resultan fundados, tal como se explica enseguida.

139. A partir de las razones expuestas, se estima que les asiste razón a las actoras en su escrito de demanda federal, cuando señalan que el Tribunal responsable anunció que aplicaría la reversión de la carga de la prueba, y no lo



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

hizo, lo que implicó que a las probanzas en su conjunto no se les concediera la presunción de veracidad respecto de los hechos ahí consignados.

140. Esto se afirma, porque el Tribunal responsable no estudió de manera integral la controversia, sino que lo hizo de manera sesgada omitiendo realizar un estudio contextual de las pruebas en relación con los actos ocurridos hacia la totalidad de las mujeres actoras.

141. Por ende, lo incorrecto del actuar del Tribunal responsable fue que, aunque del estudio aislado realizado de las pruebas, esto es caso por caso, no se refirieran actos visibles, sí resultaba viable arribar a la conclusión de que, en todos los casos se actualizó una sistematicidad en las conductas obstaculizadoras del exdirigente, que por jerarquía, cuenta con las facultades de actuar en perjuicio de mujeres que están por debajo de su cargo, y esos actos indudablemente son constitutivos de violencia política por razón de género.

142. Además, se tiene que considerar un aspecto muy importante que robustece la decisión a la que se arriba; Julián Nazar Morales, en ninguno de los cuatro casos aportó elementos de prueba para desvirtuar las imputaciones hechas por las actoras.

143. Incluso, es importante mencionar que en la instancia partidista se le respetó la garantía de audiencia, ya que se le dio vista de los actos que se le denunciaba y únicamente contestó que las denunciadas no acreditaban sus dichos, sin que aportara medios de prueba para desvirtuar las acusaciones.

144. Aunado a lo anterior, como se observa de la lectura integral del escrito de tercero interesado presentado en la instancia local, se advierte que únicamente se limitó a negar los hechos, sin aportar los elementos de prueba fehacientes que desvirtuaran las acusaciones formuladas por las actoras, cuando en el caso, por la temática de la controversia, le aplicaba la reversión de la carga de la prueba.

145. En función de lo anterior, también son fundadas las alegaciones relativas a que el Tribunal responsable omitió juzgar con perspectiva de género, porque soslayó que los actos de violencia se cometieron en mayor medida contra mujeres que contra hombres.

146. Esto es así, porque en el estudio de los apartados correspondientes a Haydeé Ocampo Olvera, María Paulina Mota y Fanny Grisel Nájera Zepeda, el Tribunal responsable, sin analizar los agravios de Ruth Aurelia Pensamiento Morales, no observó que las cuatro militantes con cargos dentro del partido son mujeres y que respondían al liderazgo del entonces presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, cuyas conductas provocaron que se generara un trato diferenciado y desproporcionado hacia ellas, porque no solamente obstaculizó sus funciones, sino que provocó discriminación en razón de género.

147. Además, desvinculó el estudio de los citados apartados, del escrito correspondiente a Ruth Aurelia Pensamiento Morales, quien además de exponer sus alegaciones, como ya se dijo también retomó los casos de las otras tres mujeres actoras y señaló que existía una conducta sistemática por parte de Julián Nazar Morales, lo que trajo como consecuencia, que el estudio por separado descontextualizara la situación a la que estuvieron sometidas en diferentes



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

momentos y circunstancias, lo que evidentemente provocó una afectación desproporcionada en contra de las actoras, en su calidad de mujeres.

148. En consecuencia, al correr el test para acreditar la violencia política en razón de género, solamente por lo que hace a tres de ellas, entonces se evidencia lo sesgado del estudio, puesto que, no consideró de manera integral que el exdirigente partidista emitió actos negativos y de forma sistemática contra las actoras, por ser mujeres; por lo cual se concluye que el TEECH dejó de tomar en cuenta los elementos necesarios para juzgar con una perspectiva integral de género.

149. Por tanto, les asiste razón cuando en esta instancia federal, afirman que la resolución impugnada vulnera los derechos de las mujeres con la incertidumbre de que hacia el interior del PRI no se protege a las mujeres de actos de violencia por razón de género, cuando es precisamente una obligación de las autoridades evitar que esto ocurra, por supuesto, a través de los cauces legales atinentes.

150. De ahí, que se considere que tal como lo afirman las enjuiciantes, la sentencia impugnada fue emitida de manera incongruente, puesto que si bien se anunció que se juzgaría con perspectiva de género y que se aplicaría la reversión de la carga probatoria, lo cierto es que esto no fue así.

151. Por ende, como ha quedado explicado a lo largo del presente considerando, en el caso se reitera, que, contrario a lo sostenido por el Tribunal responsable si se actualiza el elemento de género, y como consecuencia de ello, se arriba a la conclusión fundada y motivada, que Julián Nazar Morales, en su calidad de exdirigente del PRI, cometió actos de violencia política por razón de género contra las actoras.

152. En ese orden de ideas, resulta entonces, que la sola disculpa pública decretada por el Tribunal responsable no es proporcional al cúmulo de conductas perpetradas, tal como ya se ha explicado; por tanto, ante lo fundado de sus alegaciones, lo procedente es modificar la sentencia impugnada a efecto de determinar la gravedad de la conducta, tal como se explicará en el apartado siguiente.

[...]

163. Como resultado de todo lo anterior, y ante lo fundado de los agravios hechos valer, lo procedente es, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, apartado 1, inciso b) de la Ley General de Medios, modificar la sentencia reclamada, conforme a los efectos que se señalan en el apartado siguiente.

SEXTO. Apartado de efectos de la sentencia

164. De la lectura integral del escrito de demanda y los agravios hechos valer por las actoras, esta Sala Regional determinó que su pretensión es que se revoque la resolución impugnada, únicamente, a fin de determinar que en el caso se actualiza violencia política en razón de género en su contra.

165. Por tales razones, en concepto de esta Sala Regional, únicamente se debe dejar sin efectos el resolutivo cuarto, así como la parte conducente y el resolutivo quinto de la sentencia controvertida que tuvo por acreditada la violencia política



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

en la vertiente de obstrucción del cargo en contra de Haydeé Ocampo Olvera, María Paulina Mota Conde y Fanny Grisel Nájera Zepeda; mientras que los resolutiveos primero, segundo, tercero, y séptimo deben mantenerse intocados, al no haber sido motivo de controversia ni de estudio por parte de esta Sala Regional.

166. Por lo que hace a la parte conducente de los efectos y del resolutiveo sexto, debe modificarse únicamente para que se incluya a Ruth Aurelia Pensamiento Morales en la medida de reparación ordenada por el Tribunal responsable, y también se vincule a Julián Nazar Morales, para que, ofrezca una disculpa pública a dicha ciudadana, quedando intocado lo relacionado con la subsistencia de las medidas de protección decretadas mediante acuerdo plenario de ocho de febrero de dos mil veintiuno por el TEECH.

167. Por tanto, al haber sido revocados los resolutiveos cuarto y quinto de la sentencia reclamada, lo procedente es calificar como fundada la violencia política en razón de género, en contra de las enjuiciantes en el presente juicio. 168. En este sentido, además de lo anterior, y conforme a lo establecido en el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 lo procedente es darle vista al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Chiapas.

169. Lo anterior para que, conforme al Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Chiapas, en relación con el diverso INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, registre a Julián Nazar Morales, en el referido Registro Estatal y, conforme a sus propios lineamientos, realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para efecto de que también se le inscriba en el Registro Nacional.

170. Para dichos efectos, las autoridades administrativas electorales tanto local como nacional, deberán considerar que, en términos de lo señalado por el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, la falta atribuida al exdirigente partidista debe considerarse como ordinaria en atención a que se dio de manera sistemática y desproporcionada contra cuatro mujeres en el ejercicio de sus cargos hacia al interior de dicho instituto político.

171. Por lo cual, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, inciso a) de los citados Lineamientos, deberá permanecer en dicho registro por un periodo de cuatro años contados a partir de la respectiva inscripción.

172. Además, como garantía de satisfacción, se ordena al Tribunal responsable difundir la presente ejecutoria en su sitio electrónico.

173. Para ello, se vincula al Tribunal responsable a dar seguimiento al cumplimiento de las presentes medidas, así como a su sentencia, en los resolutiveos que quedaron intocados.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

174. Asimismo, el Tribunal responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra; esto, en términos del artículo 92, párrafo tercero, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESUELVE

ÚNICO. Se modifica la sentencia impugnada, en términos del considerando quinto y para los efectos previstos en el apartado sexto de la presente ejecutoria.

[...]"

El fallo antes transcrito, fue recurrido por el hoy denunciado y el diecinueve de mayo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-288/2021**, lo siguiente:

"[...]

5.2. Decisión de esta Sala Superior

Este tribunal considera que los agravios del recurrente son esencialmente fundados y suficientes para revocar parcialmente la resolución impugnada, por lo siguiente.

Esta Sala Superior ya razonó que, si bien, el Recurso de Reconsideración SUP-REC-91/2020 le ordenó tanto al INE como a los Institutos locales emitir sus registros de personas infractoras de VPG, **no se puede inscribir a personas en esas listas por hechos ocurridos con anterioridad a la publicación de los registros respectivos.**

Esto, incluso, se prevé expresamente en el SUP-REC-91/2020:

"En el entendido que el registro nacional de VPG y aquellos que se creen con motivo de esta sentencia, contendrán únicamente la información generada con **posterioridad a la emisión de los correspondientes registros de VPG, es decir, en observancia al principio de irretroactividad ninguna persona que haya sido sancionada antes de la conformación de las listas se registrará en las mismas**" (énfasis añadido).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la aplicación retroactiva se actualiza cuando un acto de aplicación se lleva a cabo fuera de su ámbito temporal de validez.

Así, también señaló que analizar la retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas que se dan con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley. Siguiendo la jurisprudencia señalada, en este caso se debió verificar que la publicación de los registros de personas sancionadas por violencia



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

política de género fuera anterior a la sentencia en la que se declaró infractor al recurrente.

Lo anterior porque en dicha jurisprudencia se ha establecido que la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes y, que, en caso de un conflicto normativo, se aplique la de mayor beneficio. De ahí que la Sala Xalapa estuviera obligada a verificar el inicio de la vigencia de las listas de infractores, pues el análisis de la retroactividad requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos.

Así, pues, de la lectura del SUP-REC-91/2020, SUP-REC-165/2020 y SUP-REC-361/2021 y, siguiendo los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, se desprende que únicamente podrán integrar la lista tanto nacional como local de infractores aquellas personas que hayan incurrido en VPG con posterioridad no solo al dictado de la sentencia SUP-REC-91/20208, sino, sobre todo, a la publicación de los registros correspondientes.

Así, para esta Sala Superior, la Sala Responsable se equivocó en ordenar dar vista al OPLE y al INE a efecto de que el actor fuese inscrito en el Registro Estatal y Nacional de VPG, vulnerando con ello el principio de irretroactividad.

Como se advierte en el cuadro cronológico insertado en el apartado anterior, se observa que los hechos denunciados sucedieron antes del 31 de julio y 21 de noviembre de dos mil diecinueve, ya que fue en esas fechas que se presentaron las respectivas denuncias. Mientras que la sentencia de la Sala Superior emitida en el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020, por la cual se ordenó al INE y a los institutos locales la creación de la lista nacional y estatales, respectivamente, de infractores de VPG, se dictó el 29 de julio de dos mil veinte.

Sin embargo, fue hasta el 22 de septiembre de dos mil veinte, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Registro Nacional de VPG, mientras que, en el caso de Chiapas, se presentó el Registro Estatal de VPG hasta el 26 de marzo de dos mil veintiuno.

De ahí que resulta evidente que, al momento en que sucedieron los hechos denunciados, la práctica de violencia política en contra de las mujeres no tenía como consecuencia la inscripción en la lista nacional y estatal de infractores de VPG, puesto que las referidas listas aún no existían.

Por ello, la decisión de la Sala Responsable de dar vista a las autoridades electorales vulnera al principio de irretroactividad reconocido en el artículo 14 de la Constitución general, ya que los hechos acreditados como VPG se realizaron con anterioridad a la publicación de los registros de infractores.

Por lo tanto, lo conducente es revocar parcialmente la sentencia impugnada y dejar sin efectos las vistas ordenadas en el entendido de que quedan firmes e intocadas las consideraciones de la Sala responsable sobre la existencia de la VPG, dado que, como se precisó, los agravios respectivos serían inoperantes al referirse a cuestiones de estricta legalidad.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

En los mismos términos se han resuelto los Recursos de Reconsideración SUP-REC-165/2020 y SUP-REC-361/2021.

No pasa desapercibido para esta Sala Superior, que el recurrente cuestiona la constitucionalidad de la sanción consistente en dar vista al OPLE para que se le agregue en la lista de infractores de VPG; así como que las listas de infractores están reservada al poder legislativo, entre otras. Sin embargo, dado que el actor ya alcanzó su pretensión, consistente en la revocación de su inclusión en la lista de infractores, ningún fin práctico tiene el estudio de su agravio. Además de que ya existe un pronunciamiento respecto de la constitucionalidad de las listas en el SUP-REC-91/2020.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las vistas ordenadas tanto al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, como al INE, así como la inclusión del recurrente en los registros estatal y nacional de infractores en materia de VPG."

Atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución, se declara **FUNDADO** el Procedimiento Sancionador que se resuelve, por lo que respecta a la acreditación de violencia política en razón de género en contra de **IRALDA LUNA LÓPEZ, FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA, FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA PAULINA MOTA CONDE, HAYDEÉ OCAMPO OLVERA y RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES.**

Y por cuanto hace a los motivos de disenso encauzados por la denunciante, a demostrar un supuesto desvío de recursos económicos por parte del hoy probable responsable, durante su gestión como Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Chiapas, los mismos resultan **INFUNDADOS**, en atención a que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTF/CO/3652/2021, informó a la hoy denunciante que:

"En el ejercicio 2018, mediante acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadano en el Estado de Chiapas (IEPC), determinó inicialmente el porcentaje de financiamiento que el PRI de Chiapas recibiría para operación ordinaria, así como el porcentaje para destinar por cada uno de los rubros; sin embargo, el IEPC no transfirió el recurso completo al PRI de Chiapas. Por lo tanto, la UTF determinó en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2018 el porcentaje que debía destinarse por cada rubro de gasto. La diferencia quedó plasmada en dicho documento como recurso pendiente de recibir, y, en consecuencia, como recurso no ejercido."

Y por lo que respecta al ejercicio 2019, se desprende que del análisis y conclusión respecto del correcto registro de los gastos correspondientes a "Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", en las cuentas contables relativas al gasto programado y a la contabilidad presupuestal, se realizó en el apartado "Egresos", específicamente "Actividades específicas", en el ID 23 del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

Nacionales y Locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019.

Es por todo cuanto se ha dicho, que esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, considera que el denunciado ha incumplido con diversas obligaciones que como dirigente y militante de este instituto político, le confieren nuestros Estatutos y el Código de Ética Partidaria, los cuales son de observancia general para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y simpatizantes de nuestro partido, (Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 11) y por ende, el incumplimiento de los principios señalados en dicho Código, da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, como en el presente caso, donde lo proporcional y adecuado, atendiendo a las circunstancias y gravedad de la falta es imponerle una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO. Forma de intervención. Por lo que respecta a la forma de intervención del ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**, en la acreditación de violencia política de género, éste intervino como autor de la misma, toda vez que desplegó conductas, por acción, de manera directa, sin intervención de un tercero o a instancias de aquél, tal y como ha quedado acreditado con los medios de prueba que previamente han sido justipreciados de manera adminiculada, mismos que generan, como ya se dijo, convicción plena respecto a la existencia de tal infracción y la responsabilidad del denunciado en ellas, sin que en el expediente en que se actúa obre prueba alguna tendiente a desvirtuar tal convicción, pese a que el probable responsable tuvo oportunidad legal para ello.

DÉCIMO PRIMERO. Calificación de la sanción. Una vez que han quedado debidamente acreditadas las acciones que se le imputan al ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**, por lo que respecta a la acreditación de violencia política en razón de género en contra de **IRALDA LUNA LÓPEZ, FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA, FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA PAULINA MOTA CONDE, HAYDEÉ OCAMPO OLVERA y RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 246 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece en lo que interesa que:

“Artículo 246. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:

...

I. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos de la o el militante.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- c) Expulsión.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

[...]

[...]

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la infractora o del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

..."

Por su parte, el artículo 458, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente para el caso concreto, literalmente establece que:

"Artículo 458

...

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral ha sostenido que para la calificación de las faltas que se tengan por acreditadas, se deben analizar los siguientes aspectos:

1. Tipo de infracción (acción u omisión).
2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que concretó la conducta.
3. La comisión intencional o culposa de la falta.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

4. La trascendencia de la norma transgredida.
5. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o se pudieron producir.
6. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

De lo anterior, se desprenden las circunstancias que son aplicables y que este órgano de dirección debe tomar en cuenta para la imposición de la sanción que corresponda al ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**. Así, para calificar debidamente la falta, este órgano de dirección procede a valorar los siguientes elementos.

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, en atención al bien jurídico tutelado. Los actos y omisiones acreditados plenamente, así como la responsabilidad del denunciado en ellos, si bien es cierto, se encuentra considerada dentro de las más graves, de acuerdo a los Estatutos, también cierto es que no amerita como sanción la más severa que se contempla, que es la expulsión, al no ser reincidente; por lo que es dable imponer una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Lo anterior es así, en virtud de que **JULIÁN NAZAR MORALES**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chiapas, el mismo no debió apartarse del cumplimiento de sus obligaciones contraídas desde el momento en que tomó protesta del tal cargo, pues estaba obligado a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función encomendada, con preeminencia del interés general sobre el particular; valor fundamental para la vida interna de este partido político y su correcto funcionamiento, de conformidad con el marco constitucional y jurídico aplicable, consagrado además en nuestros Documentos Básicos así como en el Código de Ética Partidaria respectivo.

2. La trascendencia de la norma transgredida. Con su conducta, el denunciado ha violado sensiblemente múltiples disposiciones de los Estatutos del Partido, así como de nuestro Código de Ética Partidaria, los cuales forman parte de los Documentos Básicos, por lo que se trata de nuestra máxima norma jurídica interna; por tanto, su trascendencia es de primer orden.

3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones.

a) **Modo:**

Las conductas desplegadas por el denunciado fueron realizadas por el mismo, en el entendido de que sus conductas no se adecuaron completamente a los deberes establecidos en la ley ni constituyó un testimonio de ética pública ante la comunidad.

b) **Tiempo:**

Las conductas que se han tenido por acreditadas en la presente resolución, fueron realizadas por el denunciado durante su gestión como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, como ha quedado de manifiesto en el expediente en que se actúa.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

c) Lugar:

Los actos y omisiones que se han acreditado y que cometió el probable responsable, fueron desplegados en el Estado de Chiapas, entidad federativa en la que era Presidente del Comité Directivo de este instituto político, cuyas oficinas centrales se encuentran en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Lo anterior ha quedado acreditado de igual manera con las constancias respectivas que integran el expediente en que se actúa.

4. Tipo de infracción y comisión intencional o culposa. La infracción que ha quedado acreditada en el ejercicio de sus funciones públicas, ha sido cometida por el denunciado a través del despliegue de su conducta por la vía de la acción, ya que ha sido él quien directamente ha realizado las acciones tendentes a ejercer violencia política en razón de género. Además, dado que lo ha hecho con la clara intención de generar un daño, toda vez que no ha respetado los contenidos fundamentales previstos en los Estatutos, así como en nuestro Código de Ética Partidaria, pues se produjo un resultado que contraría los valores del Partido, con la voluntad y conciencia del mismo, con conocimiento de las circunstancias y de la relación de causalidad existente entre su conducta y sus consecuencias fácticas y jurídicas, así como lo nocivo de las mismas.

5. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada. Estamos en presencia de una infracción que se acreditó y que fue cometida por el ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**.

6. Proporcionalidad de la sanción. Dadas las consideraciones vertidas con anterioridad, lo procedente es imponer como sanción al ciudadano **JULIÁN NAZAR MORALES**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con el numeral 246, fracción I, inciso b), de los Estatutos, en relación con el precepto legal 146, fracción I, inciso b, del Código de Justicia Partidaria, la cual, atendiendo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 constitucional, es proporcional con la gravedad de su falta, por la cual procede la sanción referida, dadas las circunstancias del caso.

A mayor abundamiento, el artículo 61 de los Estatutos prevé las obligaciones de todo militante del Partido, y en su fracción I establece la de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos; por tanto, es evidente que el denunciado conocía, previo a la infracción de los mismos, su contenido y consecuencias legales, y, aun así, decidió infringir tales normas.

DÉCIMO SEGUNDO. Efectos de la sentencia.

Al haberse acreditado la violencia política en razón de género en contra de **IRALDA LUNA LÓPEZ, FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA, FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA PAULINA MOTA CONDE, HAYDEÉ OCAMPO OLVERA y RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, por parte de **JULIÁN NAZAR MORALES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, inciso b), del Código de Justicia Partidaria, se le impone a éste último una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en el entendido de que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá presentarse en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, para ofrecer una disculpa pública a todas y cada una de las militantes citadas anteriormente y manifestar que sus acciones no serán reiterativas bajo ninguna condición.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

Para dicha disculpa, se deberá citar personalmente a cada una de las militantes ofendidas en el domicilio que éstas señalaron para oír y recibir notificaciones en el expediente que se resuelve.

De igual forma, deberá publicarse la presente resolución en el órgano de difusión **LA REPÚBLICA** y en la página oficial de internet del Partido Revolucionario Institucional Nacional, así como la página oficial de internet del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta. Debiendo girarse el oficio respectivo al órgano intrapartidista correspondiente

Desde este momento, se vincula al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Directivo Estatal y a todas aquellas áreas que de una u otra forma, tengan que intervenir en la organización de la rueda de prensa que deberá llevarse a cabo para que **JULIÁN NAZAR MORALES**, ofrezca la disculpa pública que ha sido señalada y en los términos que se indican. Aperciendo a todos los titulares de los órganos partidistas que deben intervenir para el cumplimiento del presente fallo, que, de **NO** dar cumplimiento al mismo, se harán acreedores a la sanción que se pudiese llegar a imponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 225, fracción II, de los Estatutos, en relación con los numerales 41, 109 y 110 del Código de Justicia Partidaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el Procedimiento Sancionador, por lo que respecta a la acreditación de violencia política en razón de género en contra de **IRALDA LUNA LÓPEZ, FANNY GRISEL NÁJERA ZEPEDA, FLOR ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA PAULINA MOTA CONDE, HAYDEÉ OCAMPO OLVERA y RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, por las razones jurídicas debidamente fundamentadas en los considerandos relativos de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el Procedimiento Sancionador, en cuanto hace al desvío de recursos económicos por parte de **JULIÁN NAZAR MORALES**, durante su gestión como Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Chiapas, por las razones jurídicas debidamente fundamentadas en los considerandos relativos de esta resolución.

TERCERO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a **JULIÁN NAZAR MORALES**, y la misma deberá hacerse efectiva, en los términos precisados en los efectos de este fallo.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el órgano de difusión **LA REPÚBLICA** y en la página oficial de internet del Partido Revolucionario Institucional Nacional, así como la página oficial de internet del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA**

QUINTO. Notifíquese de manera personal el presente fallo, tanto a la denunciante **RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES**, así como al denunciado **JULIÁN NAZAR MORALES**, en los domicilios que señalaron para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Notifíquese el presente fallo, mediante oficio, al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Directivo Estatal de Chiapas, a la Secretaría de Comunicación Institucional y éstas a su vez deberán requerir a todas y cada una de las áreas que consideren pertinentes, a efecto de dar debido cumplimiento a esta sentencia.

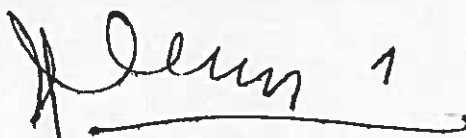
SÉPTIMO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cumplimiento dado tanto a la sentencia como al acuerdo, ambos emitidos por ese órgano jurisdiccional, en fechas veintidós de enero y diecinueve de mayo, de la presente anualidad, respectivamente, en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas **TEECH-JDC-003/2021** y su acumulado **TEECH-JDC-006/2021**. Remitiendo copia debidamente certificada del presente fallo.


OCTAVO. Infórmese mediante oficio, al Instituto Nacional Electoral, la emisión del presente fallo, remitiendo copia debidamente certificada del mismo.

NOVENO. Publíquese en estrados la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. En su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV del Código de Justicia Partidaria, fue autorizada para su firma y efectos normativos partidarios el Comisionado Presidente, Licenciado Fernando Elías Calles Álvarez, quien es asistido por el Maestro Omar Víctor Cuesta Pérez, quien actúa como Secretario General de Acuerdos, y da fe.


Lic. Fernando Elías Calles Álvarez
Comisionado Presidente.


Mtro. Omar Víctor Cuesta Pérez
Secretario General de Acuerdos.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

CÉDULA DE PUBLICACIÓN ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

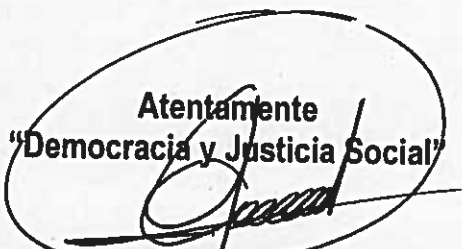
EXPEDIENTE: CNJP-PS-CHP-067/2020.

**DENUNCIANTE: RUTH AURELIA
PENSAMIENTO MORALES.**

**PROBABLE RESPONSABLE: JULIÁN
NAZAR MORALES.**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 84 del Código de Justicia Partidaria y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del día de la fecha, dictada por esta H. Comisión Nacional de Justicia Partidaria; se asienta razón que siendo las **quince horas** de este día se **PUBLICA** la citada resolución en los estrados de este órgano de dirección; lo cual se hace mediante cédula que se fija en el local de esta Comisión Nacional, anexando copia del mismo, para los efectos legales procedentes.-----

-----**CONSTE.**-----

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"


Maestro Omar Víctor Cuesta Pérez
Secretario General de Acuerdos